

DELITOS: Homicidios calificados

RUC: 2001122066-6

RIT: 239-2023

ACUSADO: DIEGO ALEXANDER RUIZ RESTREPO

Santiago, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

VISTOS, OIDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Tribunal e Intervinientes. Que con fecha siete, ocho, nueve, diez, catorce, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veintiuno y veintidós de agosto de dos mil veintitrés, ante esta sala del Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por los magistrados don Mauricio Olave Astorga, quien presidió, doña María José García Ramírez y doña Patricia Bründl Riumalló, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral de la causa RUC N° 2001122066-6, RIT N° 239-2023, seguida en contra del acusado **DIEGO ALEXANDER RUIZ RESTREPO** nacido el 14 de marzo de 1990 en Cali, Colombia, 33 años, cédula identidad para extranjeros N° 14.862.791-6, soltero, oficios varios, domiciliado en Calle Portales 3960, Block 5 departamento 419, comuna de Estación Central, actualmente en prisión preventiva, debidamente representado por los defensores penales públicos don Víctor Providel Labarca y Arturo Vergara Gutiérrez, con domicilio y forma de notificación registrada en el tribunal.

Sostuvo la acusación del Ministerio Público, representado por la Fiscal Pamela Contreras Matus.

Asimismo, compareció la querellante Elisa Angulo, representada por los abogados Selena Muriel Escobar Escalante, Jorge Ignacio Torres Vergara y Mauricio Antonio Pardo Escudero, Además, se dedujo querrela por la Delegación Provincial de la Región Metropolitana representada por la abogada Yanise Núñez Leiva.

SEGUNDO: Acusación. Que el Ministerio Público dedujo acusación, imputando al acusado los siguientes hechos: “Que, a lo menos, desde inicios del mes de Marzo del año 2020 hasta el 8 de noviembre del presente año, el imputado DIEGO ALEXANDER RUIZ RESTREPO, procedió de manera continua y sistemática, en horas de la madrugada, a dar muerte a diversas personas que se encontraban en la vía pública, en el eje de Avenida Libertador Bernardo O’Higgins, entre las calles General Velásquez y Esperanza de las comunas de Santiago Centro y Estación Central, prevaliéndose de la oscuridad nocturna y de la condición de vulnerabilidad y fragilidad social en que la mayoría de las víctimas se encontraban, quienes vivían y dormían en rucos en la vía pública, en situación de calle, procediendo a golpearlos con pies para luego apuñalarlas directa y certeramente en zonas vitales del cuerpo, para lo cual utilizaba un arma blanca tipo cuchillo con el cual salía desde su domicilio con la única finalidad de matar a quiénes encontrara en ésta situación.

Es así como dio muerte a las siguientes víctimas: El día 07 de Marzo de 2020 a las 03.55 horas. aproximadamente la víctima **VÍCTOR OLEGARIO ALLENDE SALAS** de 70 años de edad, quién se encontraba en situación de calle durmiendo en la vía pública, bajo un paradero de locomoción colectiva, en Av. Libertador Bernardo O’Higgins frente al N°3920 de la comuna de Estación Central, fue atacado por el imputado DIEGO ALEXANDER RUIZ RESTREPO quién sin mediar provocación y de manera inmediata procede a apuñar a la víctima en al menos diez oportunidades en la zona cervical heridas que le ocasionaron la muerte en el lugar, estableciéndose como causa de muerte heridas penetrantes cervicales, con múltiples lesiones con agente corto punzante.

El día domingo 1° de Noviembre de 2020, a las 04.24 horas. aproximadamente la víctima **CARLOS ANDRÉS RIVAS ÁNGULO**, se

encontraba en un paradero ubicado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins esquina Ecuador de la comuna de Estación Central, hasta dicho lugar llegó el imputado DIEGO ALEXANDER RUIZ RESTREPO quien transitaba por el bandejón central de la Alameda Bernardo O'Higgins, y al ver a la víctima, cruza hacia donde éste se encontraba, procediendo el imputado, sin mediar provocación alguna de parte de la víctima, a propinarle 25 puñaladas, ocasionándole siete heridas corto punzantes en la zona del tórax, tres heridas corto punzantes en zona cervical, cinco heridas corto punzante en tórax posterior y diez heridas corto punzantes en región lumbar.

Luego de lo anterior, Ruiz Restrepo continua su trayecto por Av. Alameda Bernardo O'Higgins vereda norte, y al llegar a calle Esperanza el imputado observa a la víctima **GUIDO HERNAN GALLARDO CONTRERAS** de 64 años de edad, quién se encontraba en situación de calle y a esa hora durmiendo en la vía pública, apuñalándolo de manera reiterada, en la zona del tórax y cuello, causándole lesiones corto punzantes penetrantes en hemitórax izquierdo y cara lateral derecha del cuello, las cuales le causaron la inmovilidad y muerte inmediata en el lugar.

Transcurre exactamente una semana, cuando el imputado Ruiz Restrepo retoma nuevamente su planificación orientada a dar muerte a personas en situación de calle, y es así como en la madrugada del día 8 de Noviembre, RUIZ RESTREPO se dirige, al igual que el mismo día de la semana anterior, hacia la Alameda Bernardo O'Higgins, y siendo aproximadamente las 03:15 horas. de la madrugada, en la zona del bandejón central a la altura de N° 2932 y mientras la víctima **LUIS MARCELO ROMERO JERIA**, en situación de calle dormía, el imputado DIEGO ALEXANDER RUIZ RESTREPO sin mediar provocación alguna lo ataca y agrede con el arma blanca que mantenía en su poder,

apuñalándolo en la zona de la cabeza en tres oportunidades, causándole dos lesiones corto punzantes y una lesión similar a nivel supraclavicular izquierda, que le causaron la muerte en el lugar. Y así, inmediatamente de haber dado muerte a la víctima Romero Jeria, el imputado se dirige por la Alameda, y al llegar a calle Meiggs de la comuna de Santiago, a las 03.20 horas. aproximadamente, mientras la víctima **MARCIA MARGOT TAPIA LONCON**, de 57 años de edad, al igual que su anterior víctima dormía entre cartones en la vía pública, en situación de calle, fue cruel y salvajemente atacada por el imputado **DIEGO ALEXANDER RUIZ RESTREPO** quién le infiere 28 puñaladas entre las zonas de tórax y cuello causándole la muerte de manera inmediata.

Minutos más tarde, y siguiendo su objetivo de dar muerte a personas en situación de calle, **RUIZ RESTREPO** sigue su ruta de muertes y de manera despiadada y con absoluto desprecio por la vida humana, se desplaza por el bandejón central de la Alameda Bernardo O'Higgins hacia el oriente, y siendo las 03:23 horas. aproximadamente, al llegar a calle Exposición con Alameda, lugar en el cual se encontraban durmiendo, igualmente que las anteriores víctimas de ésta noche, en situación de calle **LEONIDAS VICENTE PANES FIERRO** y **PEDRO MANUEL BUSTAMANTE BABBONNEY**, acercándose el imputado Ruiz Restrepo a la víctima Bustamante Babbonney, a quién comienza a dar golpes de pies en la cabeza patear, para luego propinarle al menos cuatro puñaladas en distintas partes del cuerpo, momento en el cual Panes Fierro trata de huir logrando ser alcanzado por el imputado Ruiz Restrepo, quién le infiere una puñalada en el tórax, causándole la muerte horas más tarde en el hospital por herida penetrante torácica; mientras que la víctima Bustamante Babbonney, resulta con múltiples lesiones cervicales con arma blanca, herida en cuello, facial y hombro, todas en zonas vitales carácter grave, que de no mediar atención médica oportuna

le hubieren causado la muerte. Y finalmente, alrededor de las 04:30 horas de ese sangriento día 8 de noviembre de 2020, el imputado RUIZ RESTREPO quien transitando por calle Nicasio Retamales de la comuna de Estación Central se encuentra con dos sujetos, a quienes comienza a acompañar caminando junto a ellos, hasta que visualiza e intercepta a la víctima **RODRIGO MANINO CARMONA**, sujetándolo de sus vestimentas, logrando la víctima zafarse, alcanzando a huir unos metros del lugar, sin embargo Ruiz Restrepo, lo sigue y da alcance, procediendo el imputado sin motivo ni causa alguna, a atacarlo con el arma blanca que mantenía en su poder para éstos fines, infiriéndole dos heridas corto punzantes en el tórax y una herida corto punzante a nivel lumbar, las cuales le ocasionaron la muerte a la víctima a escasos metros del lugar”.

Los hechos así descritos configuran, en concepto del Ministerio Público, **siete delitos consumados de homicidios calificados, ilícito previsto y sancionado por el artículo 391 N°1 circunstancia primera y quinta del Código Penal**, en relación a las víctimas Víctor Olegario Allende Salas, Carlos Andrés Rivas Ángulo, Guido Hernan Gallardo Contreras, Luis Marcelo Romero Jeria, Marcia Margot Tapia Loncon, Leonidas Vicente Panes Fierro, Rodrigo Manino Carmona, correspondiéndole al acusado responsabilidad a título de **autor**, de conformidad a lo previsto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, toda vez que ejecutó los hechos en forma inmediata y directa. Además, se configura **un delito frustrado de homicidio calificado ilícito previsto y sancionado por el artículo 391 N°1 circunstancia primera y quinta del Código Penal**, en relación a la víctima Pedro Manuel Bustamante Babbonney, correspondiéndole al acusado responsabilidad a título de **autor**, de conformidad a lo previsto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, toda vez que ejecutó los hechos en forma inmediata y directa.

A juicio de la Fiscalía, concurren las circunstancias agravantes de responsabilidad penal contempladas en el artículo 12 N°s 12, 18 y 21 del Código Penal, sin que existan circunstancias atenuantes a su favor.

Los preceptos aplicables en la especie son los artículos 1, 3, 5, 7, 12 N°s 12, 18 y 21, 14, 15 N° 1, 24, 28, 47, 50, 67, 391 N° 1 circunstancia primera y quinta, todos del Código Penal; y los artículos 45, 259 y siguientes del Código Procesal Penal.

El Ministerio Público solicita se imponga al acusado Diego Alexander Ruiz Restrepo **siete penas de presidio perpetuo calificado** por los siete delitos consumados de homicidio calificado y la pena de **20 años de presidio mayor en su grado máximo** por el delito frustrado de Homicidio Calificado.

En todos los casos se solicita se apliquen las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, conforme al artículo 28 del Código Penal, más las costas de la causa conforme al artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

Adicionalmente y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 19.970, que crea el Sistema Nacional de Registro de ADN, se solicita ordenar la toma de muestra biológica al acusado, con la finalidad de determinar su huella genética, ordenando su inclusión en el Registro de Condenados que al efecto administra el Servicio de Registro Civil, conforme a la ley.

Se adhirió a la acusación la querellante Elisa Angulo. Además, se dedujo acusación particular por la Delegación Provincial de la Región Metropolitana en la cual acepta los hechos, el grado de participación, las circunstancias modificatorias y penas requeridas por el Ministerio Público, pero en relación a las circunstancias del artículo 391 número 1

del Código Penal sostiene que en el crimen cometido contra **Víctor Olegario Allende Salas** concurre la circunstancia primera, en el delito perpetrado contra **Carlos Andrés Rivas Ángulo** concurren las circunstancias primera y cuarta, en el crimen cometido contra **Guido Hernán Gallardo Contreras** concurre la circunstancia primera, en el ilícito cometido contra **Luis Marcelo Romero Jeria** es aplicable la circunstancia primera, en el ilícito cometido contra **Marcia Margot Tapia Loncon** concurren las circunstancias primera y cuarta, en el hecho en que resultó afectado **Leónidas Vicente Panes Fierro** concurre la circunstancia primera, en el hecho que afectó a **Pedro Manuel Bustamante Babbonney** es aplicable la circunstancia primera y en el hecho contra **Rodrigo Manino Carmona** concurre la circunstancia primera.

Las acusaciones dicen relación con la participación que le cabe al imputado a título de autor en siete delitos consumados de homicidio calificado y un delito frustrado de homicidio calificado.

TERCERO: Alegatos de Apertura. En su alegato de apertura la fiscalía señaló que los callejeros, indigentes, vagabundos, términos despectivos, no describen la situación de determinadas personas, aquellas personas que usan las calles como casas y drogas como compañía, las personas que carecen de las condiciones mínimas para vivir, seis de las ocho víctimas eran personas en situación de calle, es uno de los asesinos seriales más terribles de este país. Es distinto por la cantidad y tipo de víctimas, lo coetáneo y secuencial de los ataques, las circunstancias en que les dio muerte, todos dormían en los rucos habilitados por ellos para dormir, estaban imposibilitados de pedir ayuda, para evitar el trágico desenlace. El acusado escogía el mismo tipo de víctimas, personas desprotegidas que estaban en la calle, se prevalía de la noche, de la circunstancia que estábamos en pandemia y que había cuarentena durante la noche, la ciudad estaba desierta, sin testigos. En general, a las personas que viven

en situación de calle se les han vulnerado los derechos, se les han negado derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución y en Tratados Internacionales que velan por su protección. Estas personas padecieron en vida la pobreza y desprotección, fueron brutalmente asesinados por el acusado que los atacaba en la madrugada, siete casos ocurrieron entre el 1 y el 8 de nov de 2020, en ocho días, llama la atención sobre los rostros de las víctimas, cómo se los encontró, reflejan el dolor que les ocasionó el acusado, reflejan el horror que experimentaron. Agregó que toda lesión dirigida a una persona genera dolor en el cuerpo, las que cortan la piel más dolor, estas lesiones provocaron dolor y daño para darles muerte.

Los hechos y participación se acreditarán por la evidencia material, videos, que dan cuenta donde vivía el imputado el cual era conocido por los vecinos por violento y por las amenazas de muerte.

Se pudo lograr su detención el 9 de noviembre de 2020, a horas del último delito, esto fue importante porque es un auténtico y sádico asesino serial, el cual localizaba indigentes que dormían solos, acababa con sus vidas con puñaladas en zonas vitales, luego simulaba trotar y seguía su camino.

En el domicilio del acusado se encontraron vestimentas usadas en cada uno de los homicidios, como las zapatillas que usó en varios de ellos, el reloj que portaba y los cortaplumas, todas especies con evidencia genética de seis víctimas de estos delitos.

Finalmente, solicita que pondere que cada vida tiene valor y que es el deber del Estado darle la protección que se merecen aun cuando se trate de personas en situación de calle, que no tienen familia. Al final del juicio, se deberá dictar veredicto condenatorio, condenando al acusado por cada uno de los homicidios que se acusó y se establecerán las

circunstancias agravantes y calificantes que el Ministerio Público ha señalado, solicita las mismas penas de la acusación.

En su alegato de apertura, la querellante delegada Presidencial, indicó que los hechos señalados en el auto de apertura, no corresponden a un caso común o que se vea en tribunales, es excepcional que a una persona se le imputen ocho homicidios calificados, cometidos en un corto periodo de tiempo. Las víctimas eran todas vulnerables, muchas en situación de calle que vivían en el eje central de la Alameda, otros transeúntes que se toparon con el acusado quien les arrebató sus vidas. Se conocerán los hechos por la prueba que se presentará, se grabaron videos que acreditarán los hechos y la participación del acusado, se afectó a la seguridad pública de la comuna de Santiago para las personas que transitan en el lugar y viven en el mismo, solicita la condena por las penas señaladas y por los delitos señalados.

En su alegato de apertura, la querellante por Elisa Angulo indicó que la víctima Carlos Rivas Angulo llegó a Chile para buscar mejores oportunidades, pero el acusado le propinó veinticinco heridas cortopunzantes. El 7 de marzo de 2020, Restrepo inició su cacería y las víctimas no se podían defender, él quería matar a las personas en situación de calle, creyendo que debía limpiar las calles de los invisibles por un interés mesiánico.

Carlos Rivas no estaba en situación de calle, sino que se durmió esperando locomoción colectiva, el acusado no tiene escrúpulos en dar muerte a seres olvidados de la sociedad, iniciando en marzo y terminando en noviembre en la arteria principal de la ciudad tal como se acreditará con la prueba que se rendirá en juicio, la que además acreditará su participación, un acusado que sabe que puede generar daños a los que lo rodean, simula una alteración mental para no ser juzgado, los hechos son de tal gravedad, el acusado dio muerte a siete

personas quedando una de ellas viva que lo reconocerá, por lo que solicita su condena.

La defensa en su alegato de apertura indicó que este juicio se trata de respeto por las vidas de las víctimas, por su historia de vida, por las condiciones en que perdieron la vida, cada uno de ellos tiene un nombre y también se trata de respeto por la situación que afectó a Pedro Bustamante. Los defensores penales públicos, son quienes más respetan la defensa de los vulnerables, pero el respeto por estas víctimas no puede transformar el juicio en un eslogan como el del mayor asesino serial o una situación evangelizadora, porque se coloca un eslogan a la justicia, este es un juicio de respeto y dignidad, el imputado tiene derecho a ser juzgado imparcialmente, por un tribunal independiente que analice cada hecho aisladamente y ver si tienen corroboración, el juicio no es una venganza, sino una instancia de justicia y reparación, por eso hay duda de su participación en los hechos contenidos en la acusación, pero hay un hecho que afecta a Víctor Allende que está desvinculado en tiempo y geográficamente de los demás hechos, está situado en marzo de 2020, hay diferencia de ocho meses, no hay ningún tipo de testigos directos ni vinculación de su participación.

En relación con los hechos del 1 de noviembre, no hay testigos presenciales, ni cámaras de seguridad, ni videos que muestren el momento de las lesiones, por lo que hay dudas sobre él mismo.

En cuanto a los hechos del 8 noviembre, no hay testigos directos, pero en el homicidio de Marcia Tapia hay una testigo directa que ve lo que ocurre, se acerca a la víctima, pero no reconoce al agresor y, respecto a Pedro Bustamante donde se acusa por homicidio frustrado tampoco es capaz de reconocer al agresor, nuevamente en los hechos del 8 de noviembre no hay sindicación de lo que ocurrió. El Ministerio Público

promete videos de cámaras de seguridad no de alta resolución, oscuros, y no dan luces de participación de Diego Ruiz.

También hay funcionarios policiales que trabajan en el sitio suceso, pero no llegan a conclusiones de participación, hay otra serie de personas en situación de calle, que da cuenta de otros homicidios en el mismo lugar y que no tienen autor conocido, estas dudas razonables dan cuenta de este respeto por la justicia y las víctimas y familiares exige análisis con mayor detención.

El día 9 de noviembre cuando detienen al acusado, este defensor fue y recién lo encontró en la 33° Comisaría, donde existió cierta confesión que no se tomó en consideración en el control de detención por la vulneración de garantías. Por ello, se debe analizar la prueba para determinar si hay la suficiente para acreditar su participación en los hechos que se le imputan.

CUARTO: Autodefensa: Que el acusado advertido de su derecho de guardar silencio no renunció al mismo, ni tampoco habló al final del juicio.

QUINTO: Convenciones probatorias: Que los intervinientes acordaron la siguiente convención probatoria: “Las víctimas de los delitos consumados de homicidio **calificado** son **Víctor Olegario Allende Salas, Carlos Andrés Rivas Ángulo, Guido Hernán Gallardo Contreras, Luis Marcelo Romero Jeria, Marcia Margot Tapia Loncón, Leónidas Vicente Panes Fierro y Rodrigo Manino Carmona**, y, a su turno, la víctima de homicidio calificado **frustrado** es **Pedro Manuel Bustamante Babbonney**”.

SEXTO: Prueba rendida en juicio: El Ministerio Público con el fin de acreditar los hechos de la acusación presentó la siguiente prueba:

I. Prueba testimonial, declararon en juicio: Gastón Vargas Concha, Dionisio Huaiquío Alfaro, Guillermo Barra Serrano, Erick Manquilef Méndez, Mauricio Moya Flores, Javier Ortiz Rodríguez, Francisco

Jauregui Maldonado, Daniel Alarcón Escares, José Miguel Guzmán Pontigo, Consuelo Sandoval Rehhf, Casandra Avilés Hernández, Ana Soto Parra, Jorge Correa Illesca;

II. Prueba Pericial: explicaron sus peritajes en juicio: Pamela Bórquez Vera, Marcelo Veloso Olivares, René López Pérez, María Soledad Martínez Latrach, Iván Pávez Vera, Paola Miquel Sepúlveda, Alejandra Rodríguez Morales, Nicolás Bustos Barriga, Patricia Ossandón Tapia, María Medina Silva, Manuel Angulo Fuenzalida, Marcelo Otarola Campos, Vivian Bustos Vaquerizo, Juan Sanhueza Mella, María Ignacia Zapata Fuentes, Rodrigo Marín Hetzel, Tamara Díaz escobar, Sonia Lillo Bañados Marcelo Alonso Concha, Víctor Larraín Garrido, María Benavente Aninat, Tamara Diaz Escobar, Reginaldo Cádiz Riquelme, Bastián Jerez Soto.

III. Prueba documental: Dato de atención de urgencia N°E0004783276 de fecha 08 de Noviembre de 2020, del hospital San Juan de Dios, correspondiente a la víctima PEDRO MANUEL BUSTAMANTE BABBONNEY.

IV. Prueba material y otros medios de prueba: (se mantiene numeración de auto de apertura)

Evidencia Incautada:

17. Un reloj de pulsera, con correas color negro N.U.E 5703382.

18. Un gorro tipo jockey, marca "Puma", color negro N.U.E 5703382.

19. Un reloj de pulsera, con correas color azul N.U.E 5703382.

20. Dos navajas tipo cortapluma, con empuñaduras colores blanco y negro N.U.E 5703382.

21. Un par de zapatillas, marca "puma", colores blanco y negro N.U.E 5703382.

22. Un par de zapatillas, marca "Nike", colores gris y blanco N.U.E 5703382.

23. Un pantalón mimetizado color verde, marca "Mosaico" talla L N.U.E 5703382.

24. Un polerón de color gris, con capucha color negro, marca "lotto", sin talla visible N.U.E 5703382.

28. Un polerón marca "Boy Glove", color azul N.U.E 5703382.

29. Un polerón marca "puma", talla "s" color gris N.U.E 5703382.

Evidencias cámaras de vigilancia:

1. DVD-R color blanco contenedor de videos, con la leyenda "video Mun Est Central", N.U.E 5002204.

4. (02) DVD contenedor de videos correspondiente a cámaras de vigilancia NUE 2802635 (cámaras de Mun De Santiago)

6. (01) DVD-R, con archivos de video de cámaras de vigilancia, N.U.E. 4000792. (Nicasio Retamales N°048, Estación Central).

17. (01) DVD-R, contenedor de archivos de video de cámaras de vigilancia N.U.E. 5767576 (Nicasio Retamales N° 69, Estación Central)

18. 02 DVD-R, de capacidad 4,7 GB, con archivos de video de cámaras de vigilancia N.U.E. 5705375. (Municipalidad de Santiago)

19. (01) DVD-R, de capacidad 4,7 GB, contenedor de archivos de video de cámaras de vigilancia N.U.E. 5767559. (Nicasio Retamales N° 0190, Estación Central).

21. (01) CD-R, de capacidad 700 MB, con archivos de video de cámaras de vigilancia N.U.E. 5767574. (Alameda N° 2908, Santiago).

22. (01) DVD-R, de capacidad 4,7 GB, contenedor de archivos de video de cámaras de vigilancia, N.U.E. 5767579.

27. (02) dos discos versátiles DVD R Marca Reyó contenedor de archivos de video de cámaras de vigilancia, NUE 5767375.

29. (01) Un CD contenedor de archivo MP4 con infografía, parte integrante del informe pericial infográfico N°2486-2021 del laboratorio de carabineros NUE 3806164.

FOTOGRAFÍAS Y PLANOS

2. Set de 600 fotografías que dicen relación con sitio del suceso, estado en que fueron encontradas las víctimas, imágenes de cámaras de vigilancia con dinámica de hechos, evidencia encontrada en los distintos sitios del suceso, contenidas en parte de detenido N°360.
4. Set de 70 fotografías correspondientes al Informe de autopsia N° 13-SCL-AUT -3007-20, víctima Carlos Andrés Rivera Angulo.
5. Set de 13 fotografías correspondientes al Informe de autopsia N° 13-SCL-AUT-3070-20, correspondiente a la víctima Rodrigo Alejandro Manino.
6. Set de 18 fotografías correspondientes al Informe de autopsia N° 13-RM- SCL-AUT - 675-20, víctima Víctor Olegario Allende Salas, el cual contiene 18 fotografías.
7. Set de 20 fotografías correspondientes al Informe de autopsia N° 13-RM- SCL-AUT-3006.20, correspondiente a la víctima Guido Hernan Gallardo Contreras.
8. Set de 28 fotografías correspondientes al Informe de autopsia N° 13-SCL-AUT - 3074-20, correspondiente a la víctima Marcia Margot Tapia Loncón.
9. Set de 32 fotografías correspondientes al Informe de autopsia N° 13-RM-SCL-AUT-3075-20, correspondiente a la víctima Luis Marcelo Romero Jeria.
10. Set de 15 fotografías correspondientes al Informe de autopsia N° RM-SCL-3085-20, correspondiente a la víctima Leónidas Vicente Panés Fierro.
11. Set de 13 fotografías que son parte integrante del informe pericial de sitio del suceso N°1913-2020,
12. DOS PLANOS correspondientes al peritaje planimétrico N°1913-01--2020 del Laboratorio de Carabineros de Santiago.

13. SEIS PLANOS correspondientes al informe pericial planimétrico N°8073-01-2020 del Laboratorio de Carabineros de Santiago.
14. Set de 34 fotografías que son parte integrante del peritaje médico criminalístico N°1913-04-2020 del Laboratorio de Carabineros de Santiago.
15. Set de 230 fotografías que son parte integrante del informe pericial de sitio del suceso N°8073-2020 del Laboratorio de Carabineros de Santiago.
16. Set de 49 fotografías que son parte integrante del pericial médico criminalístico N°8073-05-2020 del Laboratorio de Carabineros de Santiago.
17. Set de 40 fotografías que son parte integrante del informe pericial médico criminalístico N°8074-04-2020 del Laboratorio de Carabineros de Santiago.
18. Set de 43 fotografías que son parte integrante del informe pericial de identificación forense N°8073-06--2020 del Laboratorio de Carabineros de Santiago.
19. Set de 235 fotografías que son parte integrante del informe pericial del sitio del suceso N°8296-2020 del Laboratorio de Carabineros de Santiago.
21. Set de 37 fotografías que son parte integrante del informe pericial de identificación forense N°8255-05-2020 del Laboratorio de Carabineros de Santiago.
22. Set 50 fotografías y 3 planos de cuerpo, que son parte integrante del peritaje médico criminalístico N°8256-05-2020 del Laboratorio de Carabineros de Santiago.
23. Set de 38 fotografías y 01 plano de cuerpo, que son parte integrante del informe pericial de médico criminalístico N°8256-06-2020 del Laboratorio de Carabineros de Santiago.
27. Set de 80 fotografías que son parte integrante del informe pericial del sitio del suceso N°8074-2020 del Laboratorio de Carabineros de Santiago.

28. Set de CUATRO PLANOS que son parte integrante del informe pericial planimétrico N°8074-01--2020 del Laboratorio de Carabineros de Santiago.

29. Set de 152 fotografías que son parte integrante del informe pericial criminalístico N°8337-2020 del Laboratorio de Carabineros de Santiago.

32. TRES PLANOS que son parte integrante del peritaje planimétrico N°8255-01-2020 del Laboratorio de Carabineros de Santiago.

33. Set de 169 fotografías que son parte integrante del peritaje del sitio del suceso N°8256-2020.

34. VEINTE PLANOS que son parte integrante del peritaje planimétrico N°8256-01-2020.

36. Set de 86 fotografías que son parte integrante del peritaje del sitio del suceso N°8255-2020 del Laboratorio de Carabineros de Santiago.

La defensa no presentó prueba propia.

SEPTIMO: Alegatos de clausura. En su alegato de clausura, la fiscal indicó que el Ministerio Público entiende que debía responder dos preguntas, la primera, si una sola persona fue quien dio muerte a las siete víctimas y cometió un homicidio frustrado en contra de Pedro Bustamante Babboney, cree que ha respondido claramente a través de la prueba, que una sola persona cometió estos crímenes.

Se acreditó con la declaración de los funcionarios Barra y Avilés quienes a través de los videos se percataron que era el mismo sujeto el que cometió los hechos los tres días. Son contestes en que les llamaba la atención que la ruta era prácticamente la misma, que el sujeto la tomaba desde que inicia el recorrido y de vuelta hasta ad-ortas de Villa Portales; tanto el 1 como el 8 de noviembre la ruta terminaba en inmediaciones de Villa Portales. También se apreció a través de los peritos criminalísticos y médicos legistas las lesiones de la todas las víctimas eran por arma corto punzante en zona del tórax y cuerpo, Héctor Soto señaló que el análisis

de cámara se realizó por un seguimiento continuo, minuto a minuto, se estableció que solo era una persona quién recorría el 1 y 8 de noviembre la misma ruta. Se observó, que alrededor del sujeto no había más personas que hiciera esta ruta y que atacaran a las víctimas. La doctora Bustos dijo que cinco de las agresiones del 8 de noviembre y la del 1 de marzo coincidían en el tamaño y forma de lesiones, además que, en cuanto a la dinámica del hecho, eran todas las agresiones llevadas a efecto por una sola persona que usaba una capucha y que por sus ropas y el andar que al trotar y luego caminaba y cojeaba, se lograba estimar que era un solo sujeto. La doctora Bustos también dijo del modus operandi en seis casos se acercaba a las personas acostadas, realizaba movimientos agresivos simultáneos múltiples, en todas las agresiones de manera rápida y continua, en tres o cuatro cuadras y entre las tres y cuatro de la madrugada.

La antropóloga, Benavente hizo análisis y dijo que el 1 de noviembre el sujeto que se identificaba en las evidencias 7 y 12 corresponde al mismo sujeto y el 8 de noviembre a las 2:35 se ve al sujeto 8 y persona que se ve en 4:37 en Nicasio Retamales es el sujeto 5, señalando que por las vestimentas y formas de comportamiento los sujetos 2,4,5 y 8 corresponden a una sola persona.

La segunda pregunta a la que debía dar respuesta el Ministerio Público, era si esta única persona correspondía a Diego Ruiz Restrepo, lo que si fue acreditado, porque los oficiales de casos Barra y Avilés, señalan que la ruta terminaba en Villa Portales, que al entrevistar a los vecinos del lugar, dicen que había un sujeto apodado "colombi" que usaba cuchillo y era violento, al revisar las cuadras, se encuentra a un colombiano que tenía un delito de desacato y otra denuncia, se revisa Facebook con esta identidad, las fotografías de Facebook coincidía con las características morfológicas y vestimentas del acusado, además la característica que

cojeaba con el pie izquierdo al momento de parar el trote, fue corroborado por Gendarmería quienes señalaron que tenía una fractura crónica en el pie izquierdo.

En la fotografía de vigilancia previa antes de la autorización de ingreso, la morfología se parecía a los videos, las múltiples evidencias en su departamento permiten señalar que es el autor de los delitos y, por último, el imputado reconoció ante la fiscal, que era el sujeto de los videos y que el arma usada era la encontrada en su departamento.

Otra importante la declaración fue la de los sujetos que acompañaban a Ruiz Restrepo el 8 de noviembre, Olarte quien da las características físicas y de vestimentas y dice que ese sujeto que los tomó del brazo usaba brakets, frenillos, brackets que el acusado mantenía al momento de la detención corroborado por el oficial de caso. Miguel Ángel Olarte reconoce en set fotográfico a Ruiz y que fue la persona que atacó al sujeto que se atravesó en esa calle, Manino Carmona, Luis Pulido también reconoce a Diego Ruiz como el sujeto que llegó al Hostal Sol y Luna con sus amigos Olarte y Oviedo.

El perito Nicolás Bustos que ingresó al domicilio del acusado, donde encontraron y fotografiaron cada una de las evidencias exhibidas al tribunal, así iban levantando evidencias lo que fue detallado por el teniente Marín. Se encontró evidencia material al interior del departamento, la misma ropa del sujeto que aparece el día 1 y 8 de noviembre fue encontrada en el departamento, zapatillas grises secando en el balcón recién lavadas, pantalón mimetizado recién lavado y polerón gris con ribetes negros todas especies usadas el 8 de noviembre en su recorrido, también se encontró el polerón azul que el acusado vestía el 1 de noviembre, también como señaló la antropóloga se usó el mismo jockey oscuro que se incautó y también se pudo apreciar las zapatillas grises y las demás prendas, los relojes con pulsera negra y azul y armas

usadas encontradas en el dormitorio del acusado las dos cortaplumas, también se encontró un machete.

También en el departamento del acusado se encontraron múltiples evidencias de color rojizo de aspecto hemático en el dormitorio del acusado, la perito Zapata dijo que eran manchas de sangre humana, pero como el ADN se degrada o si se intenta limpiar la mancha lo que no permite establecer su identidad, el acusado obviamente mantenía secando las especies ocupadas el 8, las había lavado y secado.

La perito Benavente, antropóloga, dice que había patrones comunes en todos los sujetos que apreció, el tiempo en que aparecía en el lugar entre las 2:35 horas y 4:47 horas de la madrugada, el sujeto tiene rutina de recorrido y horarios las mismas calles de las comunas de Santiago Centro y Estación Central, usaba las vestimentas señaladas y encontradas en su departamento.

De las evidencias se realizaron peritajes, el perito Sanhueza perició las zapatillas Nike grises con blanco, se cotejó con huella plantar levantada del costado de la víctima Carlos Rivas, la cual corresponde de manera certera a la zapatilla derecha de la Nike color gris del acusado, esa huella plantar quedó en el suelo junto a la víctima es la huella derecha de la zapatilla del acusado, zapatillas que se veían en los videos y se encontraron en domicilio del acusado.

Pericia genética que dio como resultado positivo lo descrito por Zapata que en el corta plumas, evidencia 6, se encontró rastros de ADN de Luis Romero y Rodrigo Manino, muestras genéticas de dos personas que no se conocían y no conocían al acusado.

La infografía pudo dar al tribunal la ruta y la secuencia de acciones que el acusado desarrolló el 1 y 8 de noviembre, los planos que se exhibió al tribunal, donde se situaban las cámaras, dan cuenta de un seguimiento

continuo de los lugares que el acusado recorría e iba dando muerte a las personas en situación de calle del lugar.

Señala que invocó las calificantes de alevosía y premeditación, alevosía obrar sobre seguro, lo acreditó, la jurisprudencia dice que el agente debe tener el ánimo de buscar o proporcionar condiciones para cometer el delito, cita jurisprudencia de la Corte Suprema, que ha señalado que el ánimo alevoso existe cuando se emplean medios para asegurar, crear o aprovecharse de las oportunidades materiales que quiten el riesgo a la personas del autor, la seguridad de la acción o dejar en indefensión a la víctima, se ve a las víctimas en situación de calle, se da alevosía porque se aseguró que las víctimas dormían para impedir que se defendieran, bajar el riesgo de defensa o que un tercero ayudara, el acusado buscaba agredir a las víctimas cuando dormían, situación de pandemia, nos encontrábamos en toque de queda, cuarentena, el acusado los agredía rápidamente y en zonas vitales del cuerpo en forma reiterada, así seis de las víctimas no tuvieron acción defensiva, solo Allende y Rivas presentaban lesiones defensivas, las demás personas no tuvieron conciencia de la agresión, incluso algunas no se movieron. El hecho de no solo de buscar que durmieran, sino que además la profundidad de las agresiones lesionando órganos vitales de manera rápida y en múltiples ocasiones, en la mayoría de los casos más de una agresión, 2, 3, 12 y 26 heridas en los cuerpos de las víctimas.

También configura la alevosía que las víctimas estaban en el suelo, lo que permitió aproximarse de manera subrepticia sin que hubiera mayor riesgo para el agresor. En el caso de Bustamante, se trata de un homicidio calificado y frustrado que fue lo que él declaró y escuchó el funcionario Moya, una persona en situación de calle es casi imposible ubicarla por eso el testigo Moya, dio cuenta que entrevistó a la víctima que dijo que estaba durmiendo con Vicente y siente golpes en la cabeza, lo que es conteste

con el peritaje de Servicio Médico Legal que dio cuenta de traumas en zona frontal de la víctima Panes Fierro y como huyó por la Alameda al poniente y despierta en la Posta 3, sus lesiones coincidentes con las de las demás víctimas, en este caso no mortales porque pudo defenderse, pero son lesiones que tenían intención de provocar la muerte a Pedro Bustamante, pero este se defendió igual recibe estocadas, por ello fue homicidio frustrado.

Otra agravante que se alegó, fue que el imputado obró con premeditación conocida, lo cual requiere de tres elementos: Un cronológico y otro psicológico, resolución de perpetrar el delito, el intervalo de tiempo entre ejecución y perpetración y frialdad de ánimo, el acusado actuó con ánimo frío y tranquilo, luego de dar muerte a cada víctima se levanta y continúa su trote, luego de dar muerte a Luis Romero sigue y da muerte a Marcia Tapia posteriormente a Panés, mantiene su designio delictual de salir a dar muerte a personas en situación de calle, mantiene su frialdad de conducta.

Ruiz Restrepo planeaba sus ataques, salía con el arma adecuada para dar muerte a las víctimas, salió el 1 y 8 de noviembre con el arma que le permitía dar estocadas filosas, recorría lugares donde había mayor cantidad de personas en situación de calle, por eso los delitos son en Santiago Centro y Estación Central, es el lugar donde hay más personas en situación de calle buscaba un efecto sorpresa, no ser descubierto y cumplir el objetivo que murieran. Al menos tres días que sale a hacer lo mismo, se mantiene acción delictual.

En cuanto a la agravante del artículo 12 N° 12, haber obrado de noche, se trata de una circunstancia que era buscada por el acusado, él se valía de esta situación, de 2:35 a 4:30 horas buscaba que las víctimas durmieran, que había poca gente que no se las pudiera defender.

Se debe aplicar la agravante del artículo 12 N° 21, delitos de odio, no fue al azar que el acusado dio muerte a seis indigentes, no es al azar que transitara por los lugares en que había más gente durmiendo, comete los delitos por la situación social de las víctimas, deben contener el delito base, el homicidio calificado y que haya sido cometido por la discriminación, este elemento le da la gravedad, el acusado busca su blanco para cometer el delito los que comparten un elemento común que es la situación de vulnerabilidad en situación de calle, un grupo social específico en que seis víctimas reúnen esa características, de ser personas en situación de calle, el motivo por el cual daba muerte a este tipo de personas, es este odio que siente hacia estas víctimas, claramente si va dando muerte en distintos días a personas en situación de calle crea un situación de peligro en relación a ellos. Las seis víctimas que se invocan estaban en situación de calle, durmiendo, todas las muertes son violentas y rápidas con más de una estocada.

A pesar de que el acusado intentó borrar la evidencia que lo vinculaba, lavando las ropas y zapatillas, se trajo prueba directa e indiciaria, que no es de menor calidad siempre que haya pluralidad de indicios, plenamente acreditados, enlace coherente lógico y racional, toda la prueba se concadene hay una forma de simbiosis que permite llegar a la condena.

La fiscalía presentó pruebas que fueron como piezas de un rompecabezas que acreditó todos los delitos, por otra parte, el acusado quiso destruir evidencia y creyó que, por matar a personas en situación de calle, a nadie le importaría que murieran y, a pesar de los graves crímenes no habló y no presentó prueba.

La defensa hablara de la deficiencia probatoria, esto es clásico cuando no hay prueba que desacredite la prueba del Ministerio Público, ni siquiera se presentó la declaración del acusado, las psicóloga y psiquiatra dieron características típicas de estructura de personalidad sicopática.

Todas las pruebas posicionan al acusado en los hechos de los sitios del suceso, las piezas son coherentes y arman el puzle creando la convicción de la existencia de los 8 homicidios y que existe una participación culpable en cada delito, solicita una pena de presidio perpetuo calificado por cada uno de las víctimas fallecidas y 20 años de presidio mayor en su grado máximo por el homicidio de por frustrado.

La parte querellante de la Delegación Provincial hace suya las argumentaciones de la fiscalía. Agrega que la prueba ha sido suficiente para acreditar más allá de toda duda razonable los hechos y la participación de Diego Ruiz en los mismos.

Resultaron imprescindibles las grabaciones de cámaras de seguridad y los fotogramas elaborados en base a ellas, el testigo Soto recrea el desplazamiento del acusado desde su domicilio hasta el sitio del suceso y el regreso a su domicilio, también la perito Benavente quien expuso fotogramas corporativos y fotografías que componen imágenes de cámaras de seguridad con las vestimentas que el imputado portaba y que se incautaron en su domicilio, así los sujetos 2, 4, 5 y 8 son Ruiz Restrepo y se acreditó con evidencia incautada de su domicilio.

La perito Zapata en su informe 8399-01-2020 da cuenta que en un cuchillo encontrado al interior del closet del imputado evidencia rotulada E6, en la muestra tomada del mismo E6.1 se encontró perfil genético de Romero y Manino, como se encontró perfil genético de ambas víctimas en el cuchillo, el acusado también dio muerte a Tapia porque por la secuencia de las imágenes primero ataca a Romero Jeria, luego en la vereda sur a Tapia Loncón y posteriormente a Rodrigo Manino, también registrada y se evidencia en vestimenta. Las zapatillas Nike grises coinciden con las huellas de calzado que había al lado de Carlos Rivas, lo que coloca al acusado en los hechos del 1 de noviembre, los hechos se cometieron por Ruiz Restrepo 7 homicidios consumados y 1 frustrado.

En cuanto a los calificantes, invocaron alevosía en todas las víctimas y además en las víctimas dos y cuatro, ensañamiento, alevosía la Corte Suprema la ha definido que existe cuando el delincuente se coloca en condiciones de asegurar la perpetración del delito eliminando el peligro hacia su persona. La alevosía exige que los procedimientos tiendan a asegurar la ejecución, evitando la defensa del ofendido ejemplo por la espalda, se busca asegurar la ejecución del delito o resguardo del agente, en el caso de todas las víctimas había poca gente y además estaban en situación de calle, la mayoría durmiendo al momento del ataque, situación aprovechada por el atacante no lo pudieron prever y tampoco defenderse, los peritos dijeron que no presentaban lesiones defensivas, solo uno, pero no fue una maniobra certera para defenderse.

Las víctimas Panés y Bustamante estaban durmiendo al interior de su ruco al momento del ataque, Gallardo lo mismo, la víctima no tuvo posibilidad de cambiar de posición muriendo en la misma en que se encontraban, lo mismo con Tapia Loncón, fue atacada en la posición en que murió.

El enseñamiento se refiere a la maldad que se ejercita al cometer el delito, solo con el fin de complacerse por el mal causado, se excede al mal que se busca con el delito, se quiere matar y hacer sufrir, todo homicidio conlleva el dolor, pero se busca sancionar la producción de sufrimientos innecesarios en la víctima, Carlos Rivas tuvo 25 puñaladas y Tapia Loncón 28, no eran necesarias tal cantidad de lesiones para producir la muerte. La doctora Bórquez dijo que Rivas recibió 25 heridas solo 5 eran necesarias para provocar muerte son las 5 heridas torácicas anteriores, las restantes heridas solo pueden haber provocado dolor. Marcia Tapia recibió 28 puñaladas, había una lesión principal apta para provocar la muerte, solo buscaba aumentar el mal causado.

Solicita aplicar las agravantes del artículo 12 N° 12, cometer el delito de noche y la del artículo 12 N° 21, delitos de odio, la característica que une a los homicidios es la vulnerabilidad de las víctimas.

Solicita la condena del imputado.

Por su parte, la parte querellante Elisa Angulo, indicó que Carlos Rivas, llevaba 10 años en Chile trabajando como garzón, al momento de su homicidio estaba juntando dinero para viajar a Colombia, era el único hijo de Elisa Angulo, hasta que Ruiz Restrepo le quitó la vida, con 26 puñaladas. Ruiz Restrepo inicio cacería en la madrugada valiéndose de la indefensión de las víctimas, creyendo que debía limpiar las calles, Angulo no era una persona en situación calle, sino que se quedó dormido esperando locomoción, el imputado es un sujeto sin escrúpulos para dar muerte a seres humanos iniciando su escalada en marzo y termina en noviembre, el primer día del juicio bostezaba, cree que está sobre el tribunal y las víctima, se acreditó por diversas pruebas, huellas, videos y otros el ensañamiento con las víctimas, no es antojadiza la pena solicitada porque dio muerte a 7 personas, el cuerpo de Carlos Rivas tiene lesiones cortantes de 2 a 3 cm, lesiones de defensa en pulgar derecho, pero no podía defenderse, la muerte violenta de tipo homicida por múltiples heridas no hay signos de defensa ni de lucha, Ruiz Restrepo es cobarde porque hiere a sus víctimas sin que se puedan defender, cita las lesiones de Rivas Angulo. El acusado cruzó donde estaba Rivas Angulo y sin mediar provocación le dio 26 puñaladas.

Los informes de psiquiatría y psicológico, muestran un narcisismo maligno del acusado, apasionadamente malévolos, sentido ideal de superioridad, percepción de uno mismo mejor que otro en este caso, de los indigentes o personas en situación de calle, resulta necesaria la pena tan alta pedida por el Ministerio Público, dio muerte a 7 personas, los hechos son

inhumanos como se le dio muerte a Rivas Angulo, solicita que el veredicto sea condenatorio a penas solicitadas.

La defensa en su alegato de clausura indicó que al momento del cierre del debate, lo que se debe separar el slogan, el discurso subjetivo del objetivo que son las pruebas rendidas, la labor de la defensa es controlar si la prueba presentada tiene la exigencia de validez y pertinencia que se requiere. Tiene dudas más profundas que al inicio del juicio.

Víctor Allende el 7 de marzo de 2020, si se analiza objetivamente las pruebas rendidas, solo hay concurrencia de la médico criminalistas Medina, quien examinó el cadáver y encuentra que está manipulado que alguien le despojó de las vestimentas y el testimonio de Jorge Correa quien a 8 meses después, a solicitud de Barra, le pide analizar un video de cámara de seguridad en escala de grises a distancia, donde distingue a dos sujetos interactuando uno que revisa el tarro de basura luego se acuesta y llega un segundo que lo agrede y huye, luego dice que este sujeto tenía cojera, pero él ya sabía que el sujeto que buscaban tenía cojera, pero no hay testigos directos ni empadronamiento sitio del suceso ni evidencia biológica que determine un autor, no se encuentra nada en el domicilio de Ruiz que lo vincule con este delito, solo tenemos que el Ministerio Público a propósito de las personas en que surgen nuevos homicidios se intenta vincular a Diego Ruiz lo que es insuficiente.

La decisión debe ser absolutoria.

Respecto a los delitos, del 1 de noviembre, Carlos Rivas fallece a las 4:24 horas Alameda con Bernardo O'Higgins, aquí según el Ministerio Público dice que hay videos, Barra dice que se ve que es Diego Ruíz quien da muerte a Carlos Rivas en paradero y señala el trayecto de Diego Ruiz, no se ve, se encuentra evidencia biológica que no vincula a Ruiz, sangre zapatilla, bisturí, pisadas muestras sub ungueales de manos de Carlos Rivas, esta evidencia biológica Marcelo Toro dice que hay sangre humana

salvo en las llaves, evidencia periciada por María Ignacia Zapata y Valentina Soto que dice que hay evidencia de un sujeto NN1 en cuchillo cartonero, en muestras de sangre y calzadas y en muestras sub ungueales de Carlos Rivas, Bórquez dijo se toman estas muestras porque el general debajo de los dedos hay evidencia biológicas, manos de Carlos Rivas. Hay huellas plantares, Sanhueza dice que le pasaron una fotografía y un par de zapatillas de las incautadas, dice que no midió distancia entre las huellas, pero no se usó ningún protocolo fue al ojímetro, es lo que la literatura especializa es ciencia basura, Sanhueza no tenemos su especialidad no sabemos que protocolo uso y dijo que cuando no hay protocolo se usa la imaginación, no se realizó una pericia en regla que día de donde viene el conocimiento y experticia, no solo comparación de fotografías.

Guido Gallardo muerto el 1 de noviembre sin testigos, sin evidencia biológica, sin cámaras de alta resolución solo que Barra ve en las imágenes que Diego Ruiz se acerca a dar muerte a la víctima, el mismo dice que segundos antes de la muerte de Guido aparece un sujeto saliendo del mismo lugar que donde estaba Guido Gallardo, pero no lo siguieron, lo desecharon esa línea de investigación.

Respecto a los delitos del 8 de noviembre, Luis Romero Jeria, hay un testigo presencial, la muerte de Luis Romero se produce 5 minutos antes o después de Marcia Tapia, hay una testigo Marianela Velásquez, está en el paradero y pese que ocurren dos homicidios, uno al frente de ella, no observa que nadie pidió auxilio, estaba ahí no vio nada, hay una persona que agrade a Luis Romero, pero cuando Soto ve la imagen dice que hay algo que brilla que Barra no dijo.

Evidencia biológica en un cuchillo hay dudas esa evidencia E6 5808352, no se sabe quién la incautó, quien la desarmó en Labocar, y luego si Patricia Ossandón dice que es sangre humana y hay contribución de

Manino y Olivares, pero hay duda en cadena de custodia, en la muestra 6.1 hay contribución de 3 sujetos de un sujeto desconocido y de Luis Romero y Manino, revisado antecedentes de ADN cuando hay mezclas hay que ser cuidadoso, debe ser protocolo exigente y no se contaminen.

En bomba 1 y ataque a cuartel de la PDI todo el juicio como se deben presentar los resultados como tratarlos y como valorarlos, esto no se escuchó aquí no se sabe cómo se hizo el cotejo, cuáles son los marcadores que se identificaron, solo se tiene conclusión desprovista de explicaciones se dice que son 3 pueden ser dos Romero y Manino, no hay evidencia de Diego Ruiz en ese análisis.

Marcia Tapia está al frente y hay un testigo presencial que mira al agresor y se acerca a Tapia luego de la agresión, luego toma taxi y se va, ella no declara, pero si Gómez Quitral la que dice que no es capaz de identificar a la persona que estaba frente a ella, en el relato del taxista tampoco le relató características físicas, no vincula a Diego en estos homicidios.

Respecto de las víctimas 6 y 7, Panes y Bustamante, el mismo día, pero minutos más tardes, Pedro Bustamante sobrevive al ataque, pero al funcionario Moya le dijo que no era capaz de identificar al agresor ni tampoco las vestimentas, pero si dijo que es atacado y pierde el conocimiento, ve que atacan a su compañero y despierta en hospital San Juan de Dios, acá introduce confusión el testigo Héctor Soto y dice que ahí van las víctimas deambulando por la Alameda, no se sabe quiénes son, quienes son las personas que caminan, no hay corroboración entre relato y lo que se observa. En relación a esto, el testimonio de los médicos que atendieron a Bustamante, dice que Pedro Bustamante no tenía heridas mortales que comprometieran su vida, que necesitaban un cuidado para no complicarse, deberían ser lesiones menos graves.

En caso Rodrigo Manino, hay mucha evidencia y cámaras, pero de acuerdo a las pruebas del Ministerio Público se sabe mucho de Olarte y

Oviedo, pero no del autor, Olarte no reconoció a Ruiz ni tampoco señala un episodio que termine en la muerte de una persona, dicen que van a fiesta de colombianos y luego esta persona tenía acento peruano o boliviano, de acuerdo a máximas de experiencia si mato a cuatro personas no iba a ir a pasearse por un lugar donde hay tantos policías.

En cuanto a la cojera, lo identificaron por la cojera, como dan con ella, es curiosos cuando corre no cojea, le preguntan a gendarmería sobre ficha clínica y le dice que hay cojera crónica, pero esa ficha clínica no aparece en juicio, hay que hacer un acto de fe, no acompañó ese documento o certificado médico que dice que cojea, él no es cojo se vio el día que vino a juicio, se ha entrevistado con Diego Ruiz, se desvanece ese elemento.

Las cámaras de seguridad que es parte esencial de la imputación son de baja resolución en blanco y negro, Soto se quejó varias veces, las cámaras por sí solo carecen de prueba suficiente.

También hay problemas con las horas de las cámaras, nadie explicó cuál es la oficial. Por otra parte, ningún perito ya sea de huellas, antropólogo o genéticos explicaron su experiencia en el tema ni que los hacía expertos.

Hay duda razonable que emanan de la propia prueba.

En cuanto a calificante, alevosía se requiere dos circunstancias, estado de indefensión de la víctima y aprovechamiento de ese estado o creación de ellas, no basta que la víctima este durmiendo, esto debe haber sido buscado por el autor, hay testigos que dicen que deambulaba por el lugar, él no ha creado la indefensión de la víctima, Garrido Montt dice que esto es inherente a crear las condiciones de seguridad, no basta que la víctima esté indefensa debe estar creada la indefensión, la muertes son distintas entre sí, son formas de comisión distintas, además en Alameda Libertador Bernardo O'Higgins hay cámaras de seguridad, no se buscó crear mayor indefensión.

En cuanto a la premeditación, el mismo Barra dijo que era errático, iba volví, se encontró con las víctimas, Manino fue atacado sin motivo hay encuentros fortuitos, es imposible que el autor saliera de su casa sabiendo que estaban las personas ahí.

En cuanto al ensañamiento, es aumentar deliberadamente el dolor, las heridas de las víctimas son coetáneas con la muerte, ningún médico dijo que alguna víctima no murió inmediatamente o que el autor se representó causar un mayor dolor.

También hay un problema de congruencia, porque las calificantes no están descritas en la acusación, se trata de delitos de homicidio simple.

En cuanto a las agravantes alegadas, actuar de noche debe ser buscado, aprovechado, debe ser elementos esenciales que, si no concurriera, el delito no podía ser cometido, la noche debe ser elemento central para comisión de ellos, no es un elemento que agrava la responsabilidad.

Se retiró la agravante del 12 N° 18.

En cuanto a la agravante del 12 N° 21, no hay elemento alguno en descripción de los hechos de la acusación que dé cuenta que el autor haya buscado un elemento común en las víctimas y que esta situación de calle haya motivado el odio, más bien, el querellante saca conclusiones que no están dentro de las pericias psicológicas o psiquiátricas, la perito no dijo que era sicópata ni habló de narcisismo maligno, problema de congruencia.

Hay dudas que arrancan de la propia prueba, no le correspondía a la defensa acreditar como se realizaron las pericias, la experiencia de los peritos, la prueba que hay es insuficiente para arribar a veredicto condenatorio.

Solicita absolución o en subsidio, solo homicidios simples en Carlos Rivas y Rodrigo Manino y en Bustamante a lesiones menos graves u homicidio tentando simple.

OCTAVO: Análisis y Valoración de los medios de prueba y hecho acreditado. Que, tal como se señalara en el veredicto, el Tribunal valorando de acuerdo a lo prescrito en el artículo 297 del Código Procesal Penal, los elementos de convicción presentados en estrados, dio por acreditado, el núcleo fáctico de la acusación respecto a seis delitos de homicidio calificado en grado de consumado y un delito de homicidio calificado en grado de frustrado.

Para así decidirlo se tomó en consideración la gran cantidad de prueba presentada en el juicio, tanto prueba directa como indiciaria y, tanto general como particular para cada delito que se analizan a continuación.

Antecedentes generales:

Una visión general y global de los delitos, la dieron en estrados el Teniente Guillermo Barra y la Capitán Casandra Avilés Hernández.

Así el primero de ellos, Teniente **Guillermo Eduardo Barra Serrano**, señaló que como OS9, el 1 de noviembre de 2020 fue citado por dos homicidios del sector Alameda, el primero ubicado en Alameda con Ecuador, la víctima era Carlos Rivas y, el segundo, en Alameda con Esperanza, la víctima era Guido Gallardo.

Estos dos procedimientos, eran cercanos, pero al principio no vinculados, ellos empadronaron testigos y levantaron cámaras con lo que se conectaron ambos procedimientos. Al revisar las cámaras se determinó que Carlos Rivas venía caminando de oriente a poniente por vereda norte al paradero de Alameda cercano Ecuador, se observó un sujeto bajando por Ecuador trotando cerca de la USACH, vestía polerón azul, pantalón mimetizado, zapatillas blancas y un gorro negro, a las 04:00 horas, esa persona va por Ecuador, de poniente a oriente, pasando el paradero de micros en que estaba Rivas, cruza al bandejón central se devuelve al paradero y observa a la víctima, se abalanza sobre ella y le propina diversas lesiones con un arma blanca ocasionando su fallecimiento en el

lugar, lo apuñala en reiteradas ocasiones, se levanta y vuelve a trotar por Alameda al oriente, luego continua hasta una segunda víctima, Guido Gallardo, que estaba en situación de calle durmiendo, acostado en el suelo, el sujeto continuaba corriendo encontró a este señor durmiendo y sin interacción con él, lo observa se abalanza y lo apuñala con un arma blanca falleciendo Gallardo en el lugar, esa dinámica se vio el primer día y se vinculó al sujeto con los dos homicidios.

El sujeto siguió trotando, pasó por unas cámaras donde se pudo ver sus vestimentas, se le hizo seguimiento por las cámaras hasta Avenida Portales y ahí se les perdió de vista ingresando a unos condominios de esa avenida.

Siguieron realizando diligencias, se continuaron revisando cámaras para hacerle una cronología continua, ellos en esa semana deben haber levantado unas 13 o 14 cámaras para investigar los primeros hechos.

El 8 de noviembre que era día domingo, se informó que había cuatro fallecidos en el mismo sector en que habían ocurrido los homicidios la semana anterior, la misma metodología, fueron al lugar pensando que podía ser el mismo sujeto, revisaron las cámaras de la USACH para ver si salía trotando de Avenida Portales, a las 3:30 horas de la mañana se ve al sujeto salir trotando de esa avenida, trota, va a un domicilio, interactúa con unas personas, luego sigue trotando con el pantalón mimetizado y un polerón gris, misma contextura física, al revisar estas cámaras se dieron cuenta que cuando el sujeto terminaba de trotar mantenía una cojera evidente, característica que también habían visto en las cámaras del 1 de noviembre.

Se hizo un seguimiento al sujeto a través de las distintas cámaras, se vio que el 8 de noviembre, la primera víctima fue Luis Romero en el bandejón central de la Alameda altura 2932, estaba durmiendo en su "ruco", se ve que el sujeto se aproxima a la persona, se abalanza y lo apuñala

falleciendo en el lugar, posteriormente el mismo sujeto circula por el bandejón central al oriente, pero se devuelve y se cruza a vereda sur de la Alameda cerca de calle Meiggs, toma la Alameda al poniente y llega a Meiggs, se apreció que pasa frente a un paradero de micro donde hay una mujer esperando locomoción, orina en el lugar, mira al mujer, pero sigue caminando y encuentra a Marcia Tapia durmiendo en el lugar, el imputado se acerca y le propina gran cantidad de heridas con arma blanca, falleciendo la mujer en el lugar, sin interacción y sin sustraerle pertenencias.

Explicó el testigo, que el acusado continuó su camino al poniente por la misma vereda, se encuentra con dos víctimas más, Pedro Bustamante y Vicente Panés, que estaban en situación de calle durmiendo eran dos, el sujeto se acerca a ellos y los agrede, de forma inmediata resulta fallecido Panés y Pedro Bustamante queda herido de gravedad, posteriormente esa víctima se fue a un centro asistencial. Luego, el sujeto siguió su camino hasta Alameda con Nicasio Retamales donde encuentra a dos personas que estaban pidiendo ayuda para ir a un hospital, los tomó del brazo y los intentó acercar a un centro asistencial por esa calle, se ven los sujetos circular por las cámaras de seguridad, la siguiente víctima veía en sentido contrario de ellos, era de apellido Manino, observa a estos sujetos se ve en las cámaras como que mantienen una interacción de palabra y, en forma sorpresiva, el acusado se abalanza sobre este persona, lo lesiona con arma blanca y las dos personas que iban del brazo se alejan, la víctima herida camina un par de metros y fallece en la calle.

El testigo indicó que, al vincular al mismo sujeto a estos homicidios se levantó información por Avenida Portales, las mismas personas del lugar señalaron que en Avenida Portales N° 3960, block 5, depto. 417, block cercano al lugar donde se perdió en las cámaras el sujeto que corría, vivía una persona a la que le decían el “colombi” o “el colombiano loco”,

que era conocido porque cuando consumía alcohol amenazaba a las personas con arma blanca.

Como no tenían a nadie identificado en ese momento, se levantaron denuncias que se hubiesen asociado a ese domicilio, había un sujeto Diego Ruiz Restrepo detenido por desacato, sus familiares pidieron orden de alejamiento, esta persona había agredido a la pareja de su hermana con un arma blanca. También revisaron Facebook dando con el perfil de Diego Ruiz, quien reunía características físicas similares al del sujeto que cometió los hechos. Con esta información, obtuvieron que Ruiz Restrepo había sido ingresado a Gendarmería, la cual le hace una ficha clínica a cada persona ingresada y, en esa acta, decía que mantenía una cojera crónica por una fractura crónica de su pie izquierdo, mantenía detención por un robo.

Se comunicaron con el Ministerio Público y se solicitó autorización judicial para su seguimiento en lugar abierto y cerrado, se dio la autorización, se dispuso vigilancia al domicilio y del balcón de su departamento, al día siguiente de los hechos, se grabó el domicilio y Diego Luis Restrepo salió al balcón y tenía las mismas características físicas que el sujeto de los videos.

Se pidió autorización de entrada y registro del domicilio, se ingresó el 9 de noviembre al domicilio con personal del Gope y con los protocolos establecidos para estos casos. Al interior del departamento estaba Diego Luis Restrepo con su padre, se revisó el domicilio, señala el testigo que él ingresó y conversó con el sujeto y se dio cuenta que mantenía brackets, se solicitó que fuera personal del Labocar al departamento. A Diego Ruiz se le llevó a la 21° Comisaría, pero no en calidad de detenido, Labocar continuó realizando el peritaje de departamento donde encontró las mismas vestimentas de los videos, zapatillas que usó el acusado y dejó la huella plantar, dos armas blancas en su dormitorio, manchas hemáticas,

también el reloj que se apreció en las cámaras en Meiggs con Alameda, se solicitó una orden de detención se le leyeron los derechos y se le detuvo, declarando voluntariamente en la 21 Comisaría.

Explicó el testigo, que en la 21° Comisaría estaba con la Fiscal Contreras realizaron la declaración preguntándole al imputado si era el del video y dijo que si, tanto del 1 de noviembre como del 8 de noviembre, se le preguntó si el cuchillo encontrado en su domicilio fue el ocupado por él y dijo que si y no declaró más. Terminó declaración y firmó dijo solo que era emisario de Dios y que venía a limpiar el mundo, llevó a constatar lesiones y a control de detención.

Se ingresan a través de su declaración, diversos medios de prueba, de los denominados Evidencias de cámaras de vigilancia en el auto de apertura en las cuales explica y muestra la misma secuencia de hechos que relató anteriormente, desde el homicidio de Carlos Rivas, hasta la detención del imputado

Así, **Evidencia cámaras de vigilancia 29** informe 2486-2021.

Se le muestra video, diligencia que realizar el personal de Labocar reunió todos los videos y le dio orden cronológico por seguimiento de cámaras:

Se ve primera cámara del 1 de noviembre aproximadamente 4:15 horas, se observa a sujeto circular por Avenida Portales trotando. La segunda cámara también en Avenida Portales, se hace un seguimiento del sujeto desde Portales, la siguiente cámara de la USACH, muestra en el plano sale de Portales llega a Ecuador y toma Alameda, la siguiente cámara tiene orientación al sur y va el sujeto. Luego en cámara se ve a Carlos Rivas cruza Alameda con Ecuador y se sienta en paradero de Alameda. En otra cámara se ve el sujeto por vereda norte de Ecuador, cruza el bandejón central de la Alameda se devuelve y ataca a la primera

víctima, luego se ve que se desploma y el imputado corre por el bandejón y toma por la vereda norte cámara Municipal de Santiago.

Evidencia cámaras de vigilancia N° 4, señala que es el video de Alameda con Ecuador, se ve a la víctima Carlos Rivas que viene cruzando hacia Alameda y sigue por la Alameda, caminando hacia el paradero de Alameda, viene vestido de polerón gris, mochila y pantalón oscuro, vereda norte de Alameda de oriente a poniente, la víctima circula hasta el paradero, arriba de la imagen, al fondo se ve cruzar al imputado que va trotando por el bandejón central, Carlos Rivas está en el paradero, el acusado lo observa, cruza al paradero, lo apuñala y Rivas cae, luego el acusado corre por el bandejón central al oriente.

Se muestra otra cámara por la Alameda y se a Ruiz Restrepo corriendo, por la Alameda por el bandejón central, cuando camina se aprecia la cojera, sigue trotando al oriente, llega hasta la Alameda con Esperanza donde está la víctima de nombre Guido Gallardo, señala las NUE de las cámaras, explicando que había diversidad de cámaras y para que no quedara duda que otra persona que no fuera el imputado, corriera desde otro lado, se orientó desde vereda norte y sur para tomar todo el recorrido N° 2995, N° 2963 y de la Municipalidad de Santiago.

El acusado va por el bandejón central corriendo y luego cruza va por vereda norte al oriente. Se ve video al medio de la imagen por vereda norte oriente a poniente, a mitad de cuadra Guido Gallardo se encuentra durmiendo, viene el acusado caminando, llega hasta donde está Guido, lo apuñala y se devuelve caminando por la vereda de la Alameda.

Luego de una cámara de un recinto militar se ve el sujeto trotando y se pierde en el ingreso en Portales 440.

En cuanto a los hechos ocurrido el 8 de noviembre, les llamó la atención que el autor podía venir del mismo lugar que el autor de los homicidios del 1 de noviembre y por las cámaras, determinaron que

venía desde el mismo recorrido, es así que a las 2:57 horas, se ve al imputado en los estacionamientos de la casa central USACH, venía por el costado poniente, luego sube por Ecuador, ahí va a un domicilio, presumiblemente a comprar droga, ubicado en Ecuador 3456, eso a las 3:46 horas, se ve que si sigue hasta la parte de arriba de la imagen llega a la Alameda.

Otra imagen del 8 de noviembre, cerca de las 3:40 horas en Alameda frente a Estación Central se ve que el imputado trata de pegarle a una persona que va caminando que sale corriendo, el acusado no lo sigue, pero el otro corrió más rápido.

Luego otra cámara en San Alfonso con la Alameda, a esa altura Luis Romero está en el sector del bandejón central, casi frente al paradero, se ve que el autor del delito se agacha y luego se vuelve a parar, luego del ataque a Luis Romero, cruza hacia el sur, ese día vestía con pantalón mimetizado, polerón gris y zapatillas blancas y gorro.

Luego cámara muestra que va hacia el sur por bandejón y luego cruza a vereda sur de la Alameda al poniente, se ve que llega al paradero donde hay una mujer esperando locomoción, el sujeto la mira, pero sigue caminando llega hasta donde estaba durmiendo Marcia Tapia, la apuñala y sigue caminando al poniente.

Evidencia Cámaras de vigilancia N° 27 NUE 5767375. Luego se exhibe la evidencia **cámara de vigilancia N° 21 NUE 5767574**, el día 8 de noviembre de 2020, horario cámara 02:24 horas, indica que se ve la señorita que estaba esperando locomoción colectiva, el imputado se acerca caminando desde el lado derecho de la imagen, orina, se ve polerón gris, pantalones mimetizados jockey, reloj, zapatillas blancas, el polerón tenía una línea negra al medio.

Luego la siguiente víctima de ese día fue Leónidas Panés Fierro, lo muestra en sector del bandejón casi al frente del lugar de Tapia, entonces

Leónidas Panes es agredido y muere en el lugar y Pedro Bustamante logra huir herido y es atendido en centro asistencial.

Luego de ese ataque, indica como el hechor se va y se ve en Nicasio Retamales, el acusado partió de Meiggs con la Alameda y se va al poniente y llega hasta Nicasio Retamales N° 69, en ese lugar se encontró con dos personas más de su misma nacionalidad buscando ayuda de un centro asistencial, van hacia el norte con el imputado al medio, luego los sujetos vienen caminando hacia la comisaría por Nicasio Retamal y se encuentran con la víctima Rodrigo Mannino. Se exhibe **evidencia cámara de vigilancia N° 17**, NUE 5767576 lo que se vio.

Evidencia Cámara de vigilancia N° 6, Nicasio Retamales 48 NUE 4000793 sigue caminando con las dos personas

Evidencia cámara de vigilancia N°19, 5767559, Nicasio Retamales 190, se ve a los tres sujetos caminando, el imputado al medio 4:30 hora de cámara, vienen por la vereda sur y Manino viene en sentido contrario, el imputado se le tira encima sin provocación alguna, la víctima recibe puñaladas, camina un poco hacia el norte y se desploma, en este video no se ve las puñaladas solo el acometimiento, se ve que la víctima camina buscando ayuda y se desploma y fallece en la vía pública.

El segundo video de misma NUE, el otro ángulo, 4.30 horas la imagen es de oriente a poniente, vienen las tres personas, se cruzan con Manino, el imputado lo ataca, las otras dos personas se van, el acusado sigue a la víctima la cual se desploma y el imputado se va al poniente.

Después de esto pudieron vincular un patrón de los hechos, el domingo 1 de noviembre salió a matar gente a la vía pública y, al otro domingo, hizo lo mismo, levantaron información en sector Avenida Portales, buscaron perfil delictual de un sujeto agresivo y con arma blanca, dieron con el "colombi" o el "colombiano loco", hasta ese momento era un sujeto de

interés no le estaban imputando los delitos, luego vieron que mantenía denuncias contra él de los vecinos y por desacato.

Buscaron su perfil en redes sociales, encontrándolo en Facebook, se le exhibe el **set N° 2 de fotografías y planos:**

1 y 2, plano realizado por OS9 respecto de cámaras y fallecimiento personas en cuadrícula Alameda, USACH, Ecuador, Alameda, Esperanza, Meiggs y Nicasio Retamales, se hizo seguimiento continuo de los hechos, se pierde en Avenida Portales, señala en el plano donde está cada víctima.

Indicó que en la ruta del 1 de noviembre, en las cámaras de la Universidad de Santiago Ecuador, no había una planificación previa del imputado para cometer delitos, eso les daba característica serial.

3, sector de Avenida Portales, domicilio Portales 3960, la última cámara que se levanta frente a eso.

4, Alameda con Nicasio Retamales es la última víctima,

6, se trata de fotos captadas el 1 de noviembre en línea Alameda, luego de la muerte de Carlos Rivas, pero se distinguen las vestimentas que usaba el acusado ese día.

Se le muestran evidencias materiales: **Evidencia 22**, un par de zapatillas marca Nike, colores grises y blancos NUE 5703382, señala que cuando entraron al departamento del imputado Labocar levantó evidencias asociadas a los videos, vestimentas que el imputado usó el 1 y 8 de noviembre, reconoce las zapatillas e indica que el 1 de noviembre se levantó huella plantar de las zapatillas que se encontraron en el departamento del imputado

Evidencia N° 28, polerón Boy Glove, azul, indica que es el mismo polerón que usaba el imputado y que se ve en las imágenes, fue incautado del dormitorio del acusado.

Evidencia 23, pantalón mimetizado color verde marca Mosaico talla L, explicó que es el pantalón que usaba el acusado el 1 y el 8 de noviembre, lo encontraron recién lavado en el departamento.

Evidencia 18, gorro tipo jockey marca Puma color negro, este fue incautado en respaldo de la cama del imputado conteste con las grabaciones de 1 y 8 de noviembre.

Evidencia 29, polerón marca puma talla 2 color gris,

Evidencia 24, polerón color gris con capucha negra marca "lotto" NUE 5703382 dice que es el utilizado el 8 de noviembre por el imputado.

Evidencia 21, par de zapatillas marca "puma", color blanco con negro, según el testigo sería las usadas el día 8 de noviembre.

Evidencia 19 reloj pulsera con correa color azul, se incautó desde el dormitorio del imputado pudiendo ser el que usó el día 8 de noviembre y que se vio al lado del paradero, sabe que se le hicieron pericas genéticas a ese reloj.

Evidencia 17, reloj pulsera con correa color negro, también puede haber sido usado el 8 de noviembre, también se le hizo prueba genética.

Evidencia 20, dos navajas tipo cortaplumas empuñaduras blanco con negro ambas armas fueron incautadas en el dormitorio del imputado, en ambas se hicieron pericias de búsqueda de ADN, esas el imputado al exhibírsele fotos dijo que las usó el día de los hechos el 1 de noviembre y el 8 de noviembre.

Continúa exhibición de las fotos del set 2:

7, otra cámara en que se aprecia polerón azul, pantalón, jockey, del 1 de noviembre; 8, lo mismo diferente ángulo; 9, 10, cámara de central de Santiago plazoleta bandejón central de la Alameda paradero donde falleció Carlos Rivas el 1 de noviembre; 11, foto del hecho de Pedro Bustamante si es que no se equivoca, con Leónidas Panes, bandejón central; 12, se le hace acercamiento al imputado; 13, fotografía del

imputado con los dos sujetos con los que caminaba por Nicasio Retamales con jockey negro, zapatillas blancas y pantalón mimetizado; 14, víctima Manino; 15, fotografía del perfil de Facebook del imputado Diego Alexander Ruiz Respeto, sale con Arturo Vidal, los orientó porque mantenía las mismas características del sujeto del 8 de noviembre el mismo polerón; 16, foto obtenida de gendarmería, de Luis Restrepo, el no mantenía foto en registro civil la única fotografía de frente, la relevancia fue que dijeron que tenía una fractura crónica en tobillo izquierdo; 17, monitoreando el domicilio el 9 de noviembre, pudieron ver que Ruiz Restrepo mantenía las mismas características físicas del sujeto de los videos, no lo había visto antes en vivo.

18, polerón recién exhibidos, comparación de los polerones con el video de los hechos del 1 de noviembre, polerón azul; 20, pantalón mimetizado, comparación con grabaciones; 21, el jockey negro ocupado el 1 de noviembre; 22, comparación polerón 1 de noviembre; 23, comparación pantalón; 24 de las zapatillas blancas del 1 de noviembre; 25, el mismo jockey; 26, 8 de noviembre polerón con cierre negro capucha negra y jockey sobresaliente; 27, los mismos pantalones; 28, el polerón anterior con cámara Nicasio Retamales se aprecia en detalles los bolsillos; 29, mismo pantalón; 30, jockey negro.

Interrogado por la defensa, explicó que personal de OS9 incauta los videos él solo los analiza, los del 1 de noviembre se demoran entre 3 y 4 días y las del 8 de noviembre se incautaron ese mismo día y se analizaron de inmediato había videos de la central de cámara otros particulares, el informe de cámaras analizadas. Él no sabe si se hizo pericia antropomórfica.

Los seguimientos de esta persona fueron continuos, al principio se miró los videos para descartar más personas trotando.

Señala que los sujetos que se aprecia en las cámaras que el 8 de noviembre iban con el imputado, dijeron que tenían acento colombiano y brakets explica que él no le tomó declaración directamente.

Ejercicio 332, con el informe policial firmado por el testigo:

Miguel Ángel Olarte Pérez y Jeison Oviedo Duque

Miguel Olarte dijo que era un sujeto de contextura media de un metro setenta aproximadamente, tez trigueña entre 30 y 33 años de edad, usaba jockey, no recuerdo mayores características mantenía acento peruano o boliviano tenía ojos negros y tenía brakets y lo podría reconocer en fotos.

Jeison Oviedo Duque, posteriormente caminamos en busca de un hospital instante en que nos encontramos con otro sujeto tez morena, de estatura un poco más alto yo mido 1,75 vestía pantalón oscuro negro o azul, no recuerdo calzado, chaqueta de buzo usaba jockey no recuerdo el color, lo que más me llamó la atención era ancho de contextura.

A través de este testigo, el cual se apreció veraz y con conocimientos sobre lo que declaraba, el tribunal se enteró de cómo se vincularon los homicidios ocurridos el día 1 de noviembre con los del 8 de noviembre, cómo se determinó que era una sola persona el hechor de estos, cómo se logró dar con su domicilio e identidad y cómo se realizó su detención.

Las explicaciones de los videos dadas por el Teniente Barra, fueron claras y precisas, además que el tribunal pudo apreciar directamente en las filmaciones exhibidas, las actuaciones del autor de los homicidios.

Concordante con lo anterior, quien también dio una visión general de los hechos, fue la Capitán de Carabinero **Casandra Catalina Avilés Hernández**, de la sección OS9, explicó que el 1 de noviembre de 2020, ese día ingresaron dos procedimientos en línea Alameda, uno a cargo de la

21° Comisaria de Estación Central que daba cuenta del homicidio de Carlos Rivas Angulo, colombiano, 35 años y, un segundo procedimiento, en línea Alameda con Esperanza, el homicidio de Guido Gallardo, de 64 años. Había poca distancia entre los dos hechos, aproximadamente 600 metros, como fue en la mañana era difícil encontrar testigos presenciales, por lo que se levantaron cámaras, se obtuvieron aproximadamente 20 registros del sector que daban cuenta que ambos homicidios habían sido realizados por la misma persona, un sujeto de 30 años, jockey negro con visera, polerón azul marino oscuro, pantalón de buzo militarizado y zapatillas blancas, es filmado por cámara en pasaje Las Higuera alrededor de las 4:10 horas de la madrugada, continua una especie de trote, pero cojeaba de la pierna izquierda y continua por El Belloto, dobla a la izquierda por Enrique Quilbert y de ahí al poniente hasta llegar a Ecuador, en Ecuador con la Alameda se produce el hecho que afectó a Carlos Rivas en el paradero, luego se aprecia que el sujeto camina al oriente, cruza el bandejón central de la Alameda, cruza a vereda norte llega a Alameda con Esperanza donde ocurre el hecho que afectó a Guido Gallardo. Por cámaras se continua seguimiento por Esperanza al norte hasta llegar a Romero donde camina al poniente una cuadra hasta Maipú donde toma al norte, sigue caminando hasta intersección con Moneda donde dobla al poniente hasta Matucana luego toma por Avenida Portales, continua por calle Las Sóforas hasta El Belloto, Estadio Marista, luego continua hasta Las Encinas donde llega a Portales, la última cámara que lo capta es en Portales 4040 y se pierde en los block que hay en el lugar, llego a las 4:53 horas aproximadamente.

El trabajo de análisis del departamento consistió en realizar un análisis cartográfico basado en la plataforma correspondiente. Se buscó sujetos que usaran arma blanca como medio de cometer delitos y se levantó información de vecinos del cuadrante Portales, Las Acacias, Pasaje

Central y las Encinas. A los vecinos se les exhibieron fotografías de los registros fílmicos, dijeron que en el sector vivía un sujeto así, que era violento, mencionaron que hubo un problema de lesiones con su hermana y lo conocían como “el colombi” o “colombiano loco”, se llegó a la eventual identidad Diego Alexander Ruiz Restrepo que no tenía cédula de identidad porque había estado con Rut provisorio y mantenía orden de alejamiento en Portales 3960 block 5, depto. 417 porque tuvo un inconveniente familiar y antecedentes penales de robo por sorpresa y porte arma blanca.

Se continuaron realizando diligencias del caso y pasado siete días, ocurrieron una mayor cantidad de casos, el domingo 8 de noviembre del 2020, 03:15 horas aproximadamente, es atacado Luis Romero Jeria quien dormía en Alameda en el bandejón central número 2932 aproximadamente, eso es San Alfonso con la Alameda, a quien lo ataca con golpes de pie y arma blanca; luego de unos minutos, continua por Alameda al poniente hasta llegar a Alameda con Meiggs, a menos de 50 metros, ataca a Marcia Tapia Loncón, con 28 heridas corto punzante, continúa por la Alameda hasta calle Exposición, donde ataca a Leónidas Panes Fierro y a Pedro Bustamante Babboney, los dos chilenos, primero a Pedro le da golpes de pie en la cabeza y comienza a atacarlo, pero Leónidas Panes intenta a huir y lo ataca con estocada en el tórax y parte lumbar falleciendo en el hospital, Pedro Bustamante no muere por intervención de personal médico, el sujeto continua caminando por Alameda y se encuentra con dos personas colombianas, uno con lesión en la oreja que sangraba, comienzan a conversar, les ofrece ayudarlos, se dirigen por Alameda a Nicasio Retamales al hostel Sol y Luna, tocan para que les abran, quienes lo acompañaban eran Miguel Olarte y Jeison Oviedo, desde adentro les abren Luis Pulido y Javier Gutiérrez, luego los primeros tres se retiran del lugar, personal de la 21° Comisaría ven esta

situación, los sujetos continúan acompañados del imputado, el cual iba al medio de ellos abrazados y, a la altura de Nicasio Retamales 0190 se encuentran con Rodrigo Manino Carmona que iba caminando en sentido contrario, el imputado sin mediar provocación inicia un palabreo y luego lo agrede, se aprecia por cámara que los otros sujetos presencian la situación, posteriormente fallece Rodrigo Manino.

Como había otros casos, concurrieron a levantar más cámaras, entre ellas las de un edificio, videos que cuando se lo muestran a personal policial les dicen que son los mismos que ingresaron al Hostal Sol y Luna, se concurre el lugar y Miguel Olarte y Jeison Oviedo son llevados a la comisaría para adoptar el procedimiento correspondiente. Paralelamente, con la identidad de Diego Ruiz, se solicitó a gendarmería que facilitaran una imagen del imputado actualizada para realizar reconocimiento fotográficos, se encontró una foto en redes sociales, el 9 de noviembre en el transcurso de la mañana, se solicitó una orden para hacer seguimiento en lugares públicos y privados del sujeto, se dio la autorización, se le vio a las 13:20 horas, aproximadamente 15:35 horas de ese 9 de noviembre, hacen ingreso al inmueble donde se encontraba el imputado, estaba con su padrastro, se le detiene y se le lleva a 21 Comisaría Estación Central.

Paralelo a estos casos, se sumó un caso que tenía el departamento desde 7 de marzo de 2020, la víctima era Víctor Allende Salas quien había sido encontrado en Alameda 3920 con Nicasio Retamales, también fallecido por múltiples lesiones por arma cortante.

Luego realizaron algunas diligencias de reconocimiento fotográficos. A ella le correspondió aplicar a cuatro personas el set del imputado, a Miguel Olarte en dependencias de 21° Comisaría quien lo reconoce como la persona que encontraron en la Alameda el domingo de madrugada y los acompañó hasta el hostal y se ofrece a llevarlo a un hospital, luego se

encuentra con una persona que lo corretea, lo pierden de vista y este sujeto no portaba mascarilla.

En la 21 Comisaría de Estación Central, le mostró el set a Luis Pulido que reconoce a Diego Ruiz como el que acompañó a sus amigos al Hostal Sol y Luna en la madrugada, andaba sin mascarillas y con acento extranjero. También aplico el set a Jeison Oviedo y Javier Gutiérrez quienes no reconocen

Se le muestra parte de la evidencia **fotográfica Set N° 2**, donde se le exhiben diferentes planos que explica: 1, mapeo del caso de Carlos Rivas y Guido Gallardo ocurrido el 1 de noviembre, la línea amarilla muestra el trayecto de Carlos Rivas y la roja de Guido Gallardo, se levantaron 7 cámaras del recorrido del imputado línea azul; 2, el mapeo de los diferentes casos, de los 8 casos y el seguimiento que se hizo de las cámaras; 3, mapa de casos la cuadrícula que se encontraron víctimas son de la 3° Comisaria línea Alameda al llegar a Matucana y de la Alameda desde Nicasio Retamales al poniente cuadrante de 21 Comisaría Estación Central, todo por línea Alameda; 4, revisión de cámaras en casos 2 y 3, y la última en portales 4040, los horarios de toma de las cámaras la primera las 4:10 horas del 1 de noviembre y los hechos 4:25 fallecimiento de Carlos Rivas y a los minutos después Guido Gallardo y en Portales 4:55 horas; 5, fotografía del perfil de Facebook del imputado; 6, costado derecho, una foto de perfil de Facebook y costado izquierdo el 8 de noviembre con las otras dos personas antes de cometer el ilícito de Rodrigo Marín, en ambos con jockey, el polerón sería el mismo; 7, fotografía oficial del imputado que entregó Gendarmería utilizada en set de reconocimientos fotográficos.

Explicó que debido a que en las filmaciones se percataron que el autor de los hechos tenía una particularidad en caminar averiguaron y

Gendarmería dijo que mantenía una fractura en tobillo izquierdo lo que le producía dificultad en caminar.

8, 9, foto desde exterior del domicilio Portales 3960, al medio día 13:20 horas, del 9 de noviembre de 2020.

Esta testigo fue muy clara en explicar cuál fue el recorrido que realizó el imputado tanto el día 1 como el 8 de noviembre, cómo gracias a las cámaras de vigilancia, municipales y privadas, se logró reconstituir todo el camino hecho por el autor de los homicidios desde Villa Portales a la línea Alameda que es donde ocurrieron los mismos. También en los planos exhibidos, se advirtió la cercanía entre los diferentes sitios de los sucesos, lo que conllevaba a pensar que todos los homicidios eran realizados por la misma persona y con el mismo modus operandi. Corroboró esta testigo la manera en que se logró determinar quién era la persona que aparecía en las filmaciones llegando a determinar la identidad del imputado.

Otra declarante que dio una visión general los homicidios fue la perito **Vivian Cecilia Bustos Vaquerizo**, medico criminalista, quien señaló que en enero de 2021 la fiscalía le solicitó revisar antecedentes documentales relacionados con lesiones de 8 personas y muerte de 7 personas, pronunciarse en relación a la naturaleza de las lesiones, dinámica en que se produjeron y si había una particularidad en las acciones realizadas por el agresor. Se le remitió copia de la carpeta de investigación, al revisarla comprobó que en dos de los casos había participado directamente en trabajo sitio del suceso de dos muertes. Sabía de las particularidades de los cadáveres y sus lesiones.

Teniendo esa información y revisando en la carpeta los informes de sitio del suceso, los de autopsia de siete de las personas y el dato de

atención de urgencia de la persona que sobrevivió, se rescató información que permitió establecer particularidades específicas:

- Todas las lesiones observadas en trabajo en sitio del suceso y en las autopsias, eran recientes y, considerando que la muerte en los siete casos que se produjo fue consecuencia de sangrado abundante o daños profundos de estructuras relevantes para la vida, además eran coetáneas con la muerte y que entre uno y otro fenómeno no habían mediado más que escasos minutos, salvo en una ocasión, en la cual el afectado fue trasladado a un centro asistencial y sobrevivió un par de horas.
- En cuanto a la etiología de las lesiones, salvo en un caso, todas eran explicables por acción de elementos con punta y filo, ellas habían sido provocadas mayoritariamente empleando el arma con la punta contra el cuerpo lo que transmite toda la energía del golpe al interior del cuerpo, y solo en dos ocasiones se comprobó en las heridas de una mano que el arma tocó por el filo y no por la punta, pero esas lesiones eran por acción defensiva del agredido y no por un cambio en la modalidad de empleo del arma por parte del agresor.
- En cuanto a la cantidad de energía en todos los casos hubo heridas que rompen la capa protectora de la piel y que tienen trayecto intracorporal que llegan a estructuras profundas, solo con eso son lesiones de alta energía, pero fueron además siempre múltiples, solo en una ocasión hubo dos heridas, en tres ocasiones tres heridas, en una cuatro, en otra 12 y en dos ocasiones el arma tomo contacto con el cuerpo en 26 ocasiones.
- En cuanto a localización de las lesiones en el cuerpo, fundamentalmente en área entre cabeza y tórax superior por plano anterior como posterior, de modo que el cuello resultó afectado frecuentemente al igual que el tórax, estas dos zonas son de relevancia vital, en dos ocasiones se detectaron huellas defensivas en los agredidos,

en las otras seis veces, los afectados no se defendieron, además solo dos presentaron huellas de protección, indicando que tuvieron conciencia de la agresión, pero los superó en capacidades de defensa.

- En aspectos fisiológicos de estas lesiones, se derivó la muerte en siete casos todas generaron de inmediato sangrados abundantes y externamente visibles, en dos ocasiones alcanzaron más de 20 heridas, provocando dolor no solo profundo, también el propio de las heridas cortantes que secciona terminal nervioso, sensación dolorosa más intensa que las lesiones contusas.

- Dentro de las características de las lesiones se estimó las particularidades del arma, todas indicaban un arma con punta y filo regular sin mella o deterioro en la zona del filo.

En relación con la dinámica como se habrían producido estas lesiones, se consideró como aporte las filmaciones de cámaras de seguridad de los hechos y en todas las ocasiones la agresión se llevó a cabo por una única persona. También se destacó que el agresor frecuentemente mantenía una capucha sobre su cabeza y usaba zapatillas; además que solía trotar en parte de sus desplazamientos y que había sido posible detectar que claudicaba en la marcha lenta. También se observó que salvo en dos ocasiones, las agresiones se efectuaron sobre los afectados tendidos en el suelo lo que permitió aproximarse a las personas sin mayor riesgo para el agresor. También se observó que en seis de las ocho ocasiones la aproximación de la persona acostada se desarrollaba con movimiento agresivo simultáneo y en todas las ocasiones el agresor agredió de manera rápida y continuada no superando interacciones de dos minutos. Las agresiones acontecieron todas en pocas cuerdas, entre tres o cuatro, en un intervalo temporal relativamente reducido, entre las 03:10 a las 4:30 horas, horario en que

prácticamente no hay personas circulando además en época de cuarentena por pandemia.

Se estimó que ese agresor solitario con coincidencia en particularidades en agresor y modalidad de las lesiones como se produjeron hacía altamente probable que el agresor en las ocho ocasiones fuera la misma persona en todas ellas.

Para la tercer pregunta, la perito empleó referentes teóricos considerando que las personas agredidas corresponden a patrón semejante mayoría que dormían en la vía pública, sobre territorio acotado, horario acotado, provocando lesiones que con alta probabilidad provocarían la muerte y que entre estas personas no se detectaron vínculos, se consideró las definiciones de autores como Morilla 2002, 2007 y definiciones que hace el FBI en relación a este tipo de lesiones y que señalaban que esta situación podía ser considerada situación de homicidio múltiple del tipo serial.

El DAU es de la persona que no falleció es el señor Bustamante, el que presentó tres lesiones una a nivel pre auricular lado derecho, otra región cervical lado izquierdo, el otro en hombro derecho, las lesiones del cuello y pre auricular se consideran maniobras de agresión directa, la del hombro seguramente responde a maniobra de defensa en que el agredido se giró y evitó lesión en el cuello y llegó a su hombro, tanto el cuello como nivel pre auricular pueden producir sangrado o afectar órganos que provoquen la muerte

Explicó que las lesiones cortantes son dolorosas porque el filo corta la piel y el terminal nervioso, por lo que siente el dolor más intenso que las lesiones contusas.

La perito Vivian Bustos, se apreció clara y versada sobre sus conocimientos y peritaje realizado, su declaración sirvió para comprobar

que todos los delitos fueron realizados por una misma persona, tanto por el tipo de lesiones, la modalidad de las mismas, el arma utilizada, la energía con que se realizaron, la zona del cuerpo en que se produjeron, existiendo un patrón en todos ellos que permitía hablar de un asesinato múltiple o en serie conforme a la literatura que ella revisó.

También se refirió de manera general a los homicidios ocurridos el 8 de noviembre de 2020 en el bandejón central de la Alameda y que se juzgan en este juicio, el sub oficial de Carabineros **Héctor Andrés Soto Quiroz**, perteneciente al OS9, quien realizó un análisis de los videos contenidos NUE 5767559, 5767759 5767574, 5767579, las cuales eran imágenes de cámaras de seguridad del 8 de noviembre de 2020 desde 02:14 horas en adelante, donde se observa el recorrido del sujeto durante esa noche explicando los videos, planos e imágenes de los **Set N 2 de fotografías y planos N°2, evidencia 22 de cámaras de vigilancia, evidencia cámara de vigilancia N°18**, todo en forma similar al Teniente Barra y la Capitana Avilés.

Todos los declarantes señalados anteriormente, proporcionaron al tribunal una visión general de los homicidios ocurridos, relatando detalladamente como se logró establecer que todos ellos estaban relacionados entre sí porque de acuerdo a la prueba levantada habían sido realizados por una sola persona en solo dos días el 1 y 8 de noviembre, la preocupación que causó pensar que se encontraban ante un asesinato en serie y por qué se abocaron a realizar un trabajo rápido en que intervinieron numerosos funcionarios con la intención de evitar que ocurrieran más casos similares, logrando la detención del imputado al otro día de ocurrido el último de los hechos.

Los acusadores, asimismo, presentaron pruebas particulares respecto de cada uno de los delitos ocurridos, prueba que confirma la ya analizada, la cual se desarrolla a continuación.

Homicidio de Carlos Andrés Rivas Angulo, ocurrido el 1 de noviembre de 2020.

Respecto a la muerte de Carlos Rivas, declaró en juicio **Manuel Héctor Angulo Fuenzalida**, perito criminalístico, Teniente de Carabineros del Labocar, el día 1 de noviembre de 2020 lo llamaron para que fuera el equipo de muertas violentas para un procedimiento de homicidio en Alameda con Ecuador en bandejón central, fue al lugar a las 9:45 horas, se tuvo visión preliminar sitio del suceso abierto al costado del paradero 8 del Transantiago. Levantaron elementos de interés criminalístico, en el suelo en la línea de edificación de locales comerciales, zapatillas color azul Nike, mantenían en su superficie manchas café rojizo de aspecto hemático por goteo, estas son fijadas fotográfica y planimétricamente y rotuladas, E-1. Luego a un costado de las zapatillas, en el suelo se observa una mascarilla celeste desechable que a su vez mantenía manchas café rojizo de aspecto hemático en su superficie E-2, bajo la mascarilla una bolsa tipo saco de material polímero con manchas café rojizo en su superficie E-3. Luego se encontró una llave a un costado de un árbol con leyenda Klaus, levantada como E-4, hacia el paradero de locomoción colectiva próximo al cadáver, próximo al cuerpo había una segunda llave de las mismas características a la anterior, también Klaus E-5.

Cerca del cadáver encontraron un cuchillo cartonero azul, fijado fotográfica y planimétricamente como E-6, como era apta para contener células epiteliales se levanta sub muestra con tórula para obtención de posible material biológico en la superficie muestra E-6.1.

Luego se inspecciona el suelo en dirección oriente de Alameda porque a un costado del cuerpo eran visibles diversas manchas café rojizo con

desplazamiento al oriente, desde primera mancha a M1 que es elemento de aspecto hemático poseía características no propias de morfología de acción violenta, mantenían formas características que podían ser atribuibles a dibujo de un calzado zona plantar se fija fotográficamente M-1 y se levanta muestra de ella. Luego al oriente se observa un bidón color rojo que en el interior contenía un líquido no determinado, pero podía corresponder a un líquido derivado del petróleo, se levanta con NUE, pero no se rotula, se levanta muestra de posible material biológico desde su manilla de sujeción, M-2. También se levanta una muestra del contenido líquido del bidón M2.1. Sacando el bidón que se entregó a personal territorial, se siguen observando manchas café rojizo con dirección al oriente, se rotula una mancha como M3 similar a M1 rastro de calzado plantar que se desplaza al oriente desde la posición del cadáver, fijada fotográficamente y planimétricamente y se levanta muestra M3. Próximo a ella, otra mancha café rojiza hemática, que correspondería a impresión plantar de un calzado la que es fijada fotográfica y planimétricamente y levantada muestra M4. Luego manchas café rojizo de M5 a M9, continua este desplazamiento más tenue, por esos M1,2 y 3 tienen mayor consistencia del dibujo plantar.

Levantadas las muestras orgánicas del sitio del suceso se trabaja el cadáver, con la doctora Vivian Bustos, se levanta desde ambas manos muestras de posible material biológico desde lechos ungueales y subungueales, para determinar si la mano estuvo en contacto con la superficie de otro sujeto M10 y M11. Se retira vestimenta del cadáver, de cubito abdominal no permitía observar la gran cantidad de lesiones. Del cadáver se levantan 3 vestimentas, polerón verde E7, con manchas de aspecto hemático por impregnación, y una gran cantidad de daños por agente cortante en parte anterior y posterior; luego un polerón negro con manchas de aspecto hemático por impregnación y gran cantidad de

daños cortantes por anterior y posterior, también una polera deportiva con leyenda Jeep con machas de aspecto hemático y daños por elemento cortante.

De la superficie del cadáver, se ve 7 lesiones en hemitórax izquierdo-cortantes, que varían los diámetros, que miden en su longitud 2,5 a 3 cm. de la inspección de las manos otra lesión cortante en pulgar derecho. Al momento de girar el cadáver en parte posterior, tres lesiones cortantes en región cervical, 5 lesiones corto punzante en hemitórax izquierdo y 10 en su zona lumbar.

La doctora señaló que era una muerte violenta homicida con lesiones en cuerpo, se identificó como Carlos Rivas Angulo.

Las manchas en zapatillas E1, E2, E3, M1 a M9 corresponden a sangre humana

La dinámica de interacción violenta ocurre en ese lugar la víctima no tiene capacidad de defensa para advertir el ataque con elemento corto punzante en su superficie corporal, la hemorragia que le producen las lesiones hace que el agresor impregne su calzado con sangre huyendo al oriente.

Paralelamente, por comunicación interna toma conocimiento que en Libertador Bernardo O'Higgins en calzada norte, había otro procedimiento con persona con lesiones corto punzantes en superficie corporal Alameda con placer trabajada por equipo pericial de teniente Víctor Larraín Garrido.

Se ingresa evidencias fotográficas y planos set 15 y 13.

Set de fotografías N° 15, 230 fotos, donde se aprecian plano general del sitio del suceso Alameda con Ecuador bandejón central costado paradero 8 del Transantiago; hallazgo del cadáver, levantamiento de evidencias y muestras de manchas de color rojizo de aspecto hemático, siendo particularmente determinantes las fotografías 45 y 46 donde se aprecia

vista particular de las evidencias de la mancha aspecto hemático con dibujo plantar; 46, vista particular mancha café rojizo con dibujo zona plantar de zapatilla; también se aprecia en las fotografías el levantamiento de las prendas de vestir que usaba el occiso todas con manchas por impregnación de aspecto hemático y numerosos cortes producidos por un agente cortante, apreciándose también el cadáver.

Se ingresa **evidencia fotográfica y planos N° 13**, que explica, el plano 1, ilustra de manera general la distribución de Alameda y Ecuador donde se ubica el cadáver y evidencias, orientación del cadáver cabeza al nor este y la línea de edificación y las diferentes manchas de sangre que indican desplazamiento al oriente por Alameda Libertador Bernardo O'Higgins; destacando el plano 6, distribución de diversas manchas de sangre al oriente, M1, 3, y 4 la manchas plantar.

Concordante con este perito, en cuanto al hallazgo del cadáver en el sitio del suceso y las lesiones que presentaba el mismo revisándolo exteriormente, fue la perito **Vivian Cecilia Bustos Baquerizo**, quien indicó que el 1 de noviembre de 2020, realizó el informe 9873 sobre la muerte de Carlos Rivas que era un sujeto joven encontrado en la madrugada en Alameda con Ecuador, presentaba 26 lesiones corto punzantes, se situaban en plano anterior y posterior del tronco, se concentraron fundamentalmente en la zona superior del tórax, en examen del sitio del suceso fue posible precisar cada una de las heridas, todas corto punzante, por la localización todas eran producto de la acción de terceros en dinámicas de agresión, esta persona sobrevivió y se desplazó escasos metros desde donde se inició la agresión hasta el punto en que cayó. Se comprobó además que el agredido portaba su mochila a la espalda, la agresión con arma corto punzante fue de tal energía que en más de una ocasión la hoja travesó la mochila y la ropa y que esta permaneció en el cuerpo sin que hubiera retiro de especies desde el

lesionado en el suelo. Se le **exhibe evidencia fotografías y planos N° 16** las que explicó: foto 1, cadáver como estaba al llegar Alameda con Ecuador, 2, cuerpo en proceso de desvestir, las vestimentas con sangre; 3, cuerpo desvestido presencia de lesiones, las manchas de sangre por anterior solo hasta zona abdominal lo que significa que cayó al suelo explicando muerte rápida por hemorragia, 5, cara no presenta otras lesiones; 6, plano anterior hemitórax izquierdo con siete lesiones seis visibles y una en lateral, todas con características de arma corto punzante; 8, detalle de una herida una arma con un solo borde con filo, la profundidad de la herida es mayor se aprecia hasta el espacio intercostal; 9, 10, 11, 12,13,14 muestra con testigo métrico las heridas de la zona torácica anterior, heridas profundas; 15, el cuerpo desvestido mitad superior brazo derecho sin evidencia huella defensiva; 16, en la palma de la mano derecho en pulpejo dedo pulgar y palma de la mano dos cortes deslizantes, dos lesiones por maniobras de defensa, 17, detalle de la herida en pulgar; 18, brazo izquierdo por cara posterior sin heridas; 19, palma izquierda sin lesiones; 20, sector de la cabeza y cuello por posterior; 21, se detectó que existieron lesiones en esta área, detrás del pabellón auricular, en el cuero cabelludo y región cervical posterior; 22, plano posterior del tórax numerosas heridas, a pesar de capas de ropa y mochila; 23, detalle de estas heridas; 24, región lumbar izquierda donde presenta concentración de nueve heridas corto punzante, lesiones vitales con persona todavía viva, pero inmóvil.

En cuanto a la causa de muerte de Carlos Rivas, declaró en juicio **Pamela Verónica Bórquez Vera**, Médico legista, perito forense del Servicio Médico Legal.

Señaló la perito, que el 3 de noviembre de 2020, hizo la autopsia de Carlos Andrés Rivas Angulo, 35 años, venía de la vía pública. Se realizó una autopsia médico legal, con examen físico interno y externo, muestras de

alcoholemia, toxicología, manchas sanguíneas para ADN. Los resultados fueron que era un cadáver de sexo masculino, de 55 kilos, 1,61 metros, sin ropas asociadas, solo una mochila, en una de sus asas la mochila tenía un corte, la persona no tenía signos de atención médica. No hay signos de lucha ni sujeción, tampoco presenta lesiones en zona genital.

Presentaba múltiples lesiones o heridas corto punzante, 28 heridas. Una lesión cortante en el pulgar derecho mano derecha, corresponde a una herida de defensa, la persona debe haber intentado agarrar el instrumento con filo.

Las lesiones de agresión propiamente tal por terceros están en tórax anterior, cuello posterior, tórax posterior, región lumbar.

En tórax anterior, hay siete heridas corto punzante, en la zona del cuello hay cinco heridas corto punzante, en el tórax posterior hay cinco heridas corto punzante y en la región lumbar hay diez heridas corto punzante, todas tienen bordes lisos sin puentes cutáneos, se trata de heridas con instrumento con punta y filo, no elemento contuso. Las lesiones letales son las heridas que se ubican en tórax anterior, este conjunto de heridas internamente lesionan los siguientes órganos, ventrículo izquierdo del corazón, lóbulo superior del pulmón izquierdo, lóbulo inferior del pulmón izquierdo, aorta e hígado.

Las lesiones que están en el tórax posterior, al ingresar a la cavidad pleural, contribuyen a la muerte de la persona y, las lesiones que están en la región lumbar, hay cuatro de ellas que específicamente están en la fosa renal izquierda que lesionan el riñón izquierdo que contribuye a la muerte de la persona.

El resultado del examen de alcoholemia fue de 2,3 grs. por litro en sangre y el de toxicología dio positivo para benzoilecgonina, metabolito inactivo de la cocaína.

La causa de muerte fue múltiples heridas cortopunzantes torácicas. El mecanismo fisiopatológico es que, producto de las lesiones, se produce una pérdida de sangre y, el hecho de lesionar la caja torácica provoca una alteración en la mecánica ventilatoria de la persona que le impide respirar bien.

Se ingresa a través de su declaración el **Set N° 4 de fotografías y planos**: las que muestran el cadáver y las lesiones que descritas por la perito. Importa indicar, que la perito señaló que todas las lesiones tienen un borde neto hemorrágico, es decir la persona estaba viva al recibirlas; explica que para ella las primeras lesiones fueron las torácicas anteriores y las ultimas las lumbares, puesto que estas son más pálidas;

En lo referente a estos declarantes, además de haberse establecido la causa de muerte de Carlos Rivas, destaca que todos ellos coincidieron en que las lesiones se produjeron cuando la víctima estaba viva, es decir todas ellas fueron vitales, de carácter homicida y que le produjeron la muerte.

Homicidio de Guido Hernán Gallardo Contreras ocurrido el día 1 de noviembre de 2020

Además de la prueba general, se contó en juicio con relación a la muerte de Guido Gallardo, con la declaración del teniente de Carabineros **Víctor Larraín Garrido**, perito criminalístico, quien el 1 de noviembre de 2020 como parte de Labocar Santiago fue a Alameda Libertador Bernardo O'Higgins esquina Ecuador por un procedimiento de homicidio, llegó al lugar y aisló el sitio del suceso hasta la llegada del teniente Angulo, paralelamente le indican que en Alameda 2887 a tres cuadras del lugar comuna de Estación Central, estaba la SIP por hallazgo de cadáver, con lesiones por terceros, fue a ese lugar era un sitio del suceso abierto

específicamente acera norte de Alameda, donde yacía de cubito dorsal un cadáver de un adulto mayor, Guido Hernán Gallardo Contreras sobre un colchón y estructura de cartón. A los pies del cadáver había especies de distinta naturaleza, manta, polera con manchas de aspecto hemático, mochila con elementos personales, bolsa con café, sal, azúcar, vaso, cuchara, la polera con manchas evidencia se rotuló M 1, el resto las especies sin interés pericial. Al revisar el cadáver había una desgarradura con mancha de aspecto hemático en prenda de vestir E 2, la camisa igual desgarradura E 3, y el pantalón E4 y E 5 el bóxer. A nivel del cuadrante supra medial hemitórax izquierdo, herida lineal con elemento corto punzante.

Luego herida lineal a 140 cm del talón derecho y 4 cm línea medial anterior en la cara lateral derecha del cuello, se levanta colchón con manchas hemáticas por escurrimiento y saco de dormir como almohada.

Desde zona inferior del cadáver muestra mancha hemática, por escurrimiento M2, luego otra M3 y E 6, otra mancha aspecto hemático M3 y levanta superficie E 7, muestra de lechos ungueales M1, FM1 ficha necrodactilar. Al efectuar un rastreo por sitio del suceso encontraron un jockey y un par de zapatillas.

Conforme a los hallazgos e indicios, se pudo establecer, como altamente probable, que el cadáver pernoctaba en el lugar y hubo interacción o agresión sin señales de lucha, escasa capacidad de resistencia al momento del ataque por el occiso y lesiones compatible con al menos un arma corto punzante.

Se ingresa **evidencia material fotografías Set N° 27** 1, vista general del sitio del suceso Alameda 2887 comuna Estación Central donde estaba el cadáver de Guido Gallardo; 2-3 vista general del cadáver; 4, foto carpa corporativa para examinar el cadáver, el sitio del suceso acera norte Alameda Libertador Bernardo O´Higgins; 5-9, polera blanca E1 con vista

manchas aspecto hemático; 10-16, vista general de mochila con especies personales y bolsa con artículos varios; 17, foto detalle sweater color rojo que vestía la víctima y orificio de la prenda al hemitórax izquierda, conteste con ubicación lesiones en eso lado; 18, E3 camisa con manchas de aspecto hemático; 19, pantalón vestido por el fallecido; 20, foto detalle bóxer; 21, foto de levantamiento de saco de dormir usado como almohada, al llegar al lugar la víctima de cubito dorsal como si estuviera durmiendo; 22-24, foto de las manchas de aspecto hemático en saco de dormir usado como almohada; 25-27, foto de ubicación del jockey al costado del cadáver; 28-31 zapatillas al costado del cadáver; 32, foto de levantamiento huellas del cadáver; 33-37, foto general de manchas de aspectos hemático en cartón M2, M3, patrón de goteo en altura; 38-39, manchas de aspecto hemático salpicadura M4 este tipo de mancha puede asociarse al desplazamiento de un objeto portador de sangre con movimiento;

También se ingresa a través de su declaración el **Set de Planos N° 28**; los cuales explica: 1, Alameda cercano a Esperanza y sitio del suceso en un rectángulo; 2, ubicación del cadáver y distancia de calle Esperanza el cuerpo y cabeza línea de edificación y talón izquierdo a acera norte Alameda, 3, ubicación levantamiento evidencia E1 polera y E3 a las prendas de vestir, 4, zona levantamiento zona M4 y M3.

Explicó que entre los dos cadáveres que vio ese día había tres cuadras de distancia.

En cuanto a las lesiones que presentaba el cadáver de Guido Gallardo y que fueron examinadas en el sitio del suceso declaró la perito **Vivian Bustos Vaquerizo**, quien indicó que el sujeto tenía aspecto de adulto mayor, yacía sobre unos cartones apegado a una reja sobre el sector que caminan las personas, ese cuerpo tenía dos lesiones una torácica anterior, la otra era cervical derecha, se pudo comprobar que el

agredido no desarrolló ningún movimiento especial después de haber recibido sus lesiones, incluso a la inspección simple, la lesión cervical no era visible, porque la inmovilidad del lesionado fue tanto que el sangrado abundante migró hacia atrás sin dejar salpicaduras, no tenía huella de defensa, el único signo que les llamó la atención que el sweater que portaba tenía un amplio corte oblicuo sobre el anterior que les pareció reciente y que se había separado con un elemento corto punzante. Todas lesiones eran corto punzantes provocadas por terceros sin huellas de defensa.

Se ingresa a través de su declaración las **evidencias fotografías y planos set 17**: 1, el cuerpo examinado en el estado en que estaba la persona de cubito dorsal con vestimentas en orden y miembros superiores uno hacia la zona del cuello y el otro extendido al costado del tronco, tenía un largo corte sobre el sweater provocado por un paso de elemento filoso; 2, existencia en cara de manchas sanguíneas, e impregnación de sangre en el sweater sangrado de boca y escurrimiento natural de heridas en posterior, tan pronto fue lesionado perdió la posibilidad de levantarse, no hay trauma sobre la cara; 3, el detalle de la boca del afectado con sangre sobre la lengua que viene desde pulmón; 4, lateral derecho con sangre que escurrió desde la boca, sufrió la lesión en una posición en que se mantuvo hasta que murió, la lesión fue mortal desde su producción; 5 y 6, rotura en zona anterior del sweater de pequeña dimensiones; 7, se ve el cuerpo por anterior, la lesión vital tuvo sangrado externo en la misma posición en que estaba el lesionado, herida en tórax en la parte superior izquierda, 8 detalle de la herida corto punzante; 9, se encontró una segunda lesión corto punzante en el cuello lado derecho que sangró a posterior, transversal ángulo agudo debe haber lesionado vasos cervicales; 10, en el área próxima del cuerpo manchas por proyección en el sector del cartón.

En cuanto a la causa de muerte de Guido Gallardo, declaró el perito **Marcelo Veloso Olivares**, Perito Forense del Servicio Médico Legal quien indicó que el 5 de noviembre de 2020, perició en SML el cadáver de Guido Gallardo Contreras, al examen externo presentaba lesiones equimóticas en zona de mano y pie; la lesión principal era una lesión cervical lateral derecha donde había una herida penetrante de aproximadamente 2,6 cm. con trayecto hacia posterior, seccionaba vena yugular externa derecha, cartílago, tiroides, faringe y llegaba a tercera vertebra cervical; había otra herida principal en la región pectoral izquierda que era una herida penetrante de 2,4 cm, penetraba al tórax en segundo espacio intercostal lesionando lóbulo pulmonar izquierdo, arteria pulmonar izquierda. Se estimó que la causa de muerte eran heridas penetrantes cervicales y torácicas. Los estudios de alcoholemia y toxicológicos resultaron negativos.

Se le exhibe **Set N° 7 de fotografías y planos:** referido a la autopsia practicada a Guido Gallardo las cuales explica, destacando la fotografía 5, en que se ven las dos principales la pectoral al lado izquierdo y la del lado derecho cervical; 6, lesión herida cervical 2,5 cm corto penetrante; 7, penetrante pectoral, 2,4 cm de largo; 12, levantamiento del cuello para mostrar la lesión cervical que seccionaba la vena yugular externa derecha, el cartílago tiroides faringe y tercera vértebra cervical; 16, la herida pectoral torácica, atravesaba orejuela izquierda y arteria pulmonar; 17, cara posterior de la orejuela izquierda transfixiaba lóbulo orejuela y arteria pulmonar izquierda.

Explicó que en este caso las dos heridas son necesariamente mortales, las dos ocurrieron en vida porque tienen infiltración sanguínea.

En lo referente a estos declarantes, al igual que en el caso de la víctima anterior, lo más importa a destacar es que la causa de muerte

eran heridas penetrantes cervicales, necesariamente mortales, que se produjeron en vida de Guido Gallardo además que este no tuvo ninguna posibilidad de defensa ante su ataque, ya que se encontraba en el suelo y por la posición que se hallaba el cadáver este se encontraba dormido en la misma posición al momento de su agresión.

Homicidios de Luis Marcelo Romero Jeria, Marcia Margot Tapia Loncón y Luís Vicente Panés Fierro todos ocurridos el 8 de noviembre de 2020.

En relación con los homicidios de Luis Romero Jeria, Marcia Tapia Loncón y Luís Panés Fierro debido a la proximidad de los mismos, tanto en tiempo como en espacio, se tratarán en un mismo apartado, puesto que la mayoría de los declarantes que se refirieron a ellos, lo hicieron conjuntamente.

Es así, que específicamente respecto de ellos, declaró en estrados la testigo **Consuelo Sofía Sandoval Rehhf**, Teniente de Carabineros de Labocar, quien a la fecha de los hechos concurrió al sitio del suceso en calidad de perito, pero por estar haciendo uso de su descanso maternal al terminar el informe no lo firmó como tal.

Explicó que los hechos fueron el 8 de noviembre de 2020, debían cooperar por diligencias de dos cadáveres ubicados en Alameda Libertador Bernardo O'Higgins, fue con el teniente Guillermo Olivares Bruna.

El sitio del suceso fue signado como N° 1, en Alameda frente al N° 2932, comuna de Santiago, estaba ubicado en la acera sur de la avenida, el cadáver era de Marcia Tapia Loncón, desde ese cadáver se levantó ficha necro dactilar para identificarla y prendas superiores, una chaqueta y 5 poleras, rotuladas de E1 a E6, luego se observó por el perito una mancha

hemática sobre un trozo de cartón, se levantó como M-1. Explicó que en ese mismo sitio del suceso pero en el bandejón central de la Alameda, se encontraba un segundo cadáver, de Luis Romero Jeria.

Se le muestra el **Set 33 de fotografías y planos**, foto 1, sitio del suceso N° 1; 2, vista general de la ubicación del cadáver N° 1 Tapia Loncón; 3, vista particular de la ubicación del cadáver N° 2 de Luis Romero Jeria frente al 2932 de la Alameda, pero en bandejón central de la avenida; 4, vista general sitio del suceso N° 2; 7,8,9 vista del cadáver de doña Marcia Tapia; 10, 11,12,13 vista de mancha aspecto hemático M1 11, 12, 13, y levantamiento; 14, vista particular de maniobras de desvestimiento del cadáver de señora Marcia; 15- 26 vestimentas de la señora Tapia; 27 y 28, levantamiento ficha necro dactilar; 29, 30, vista general ubicación del cadáver N° 2 Luis Romero, en bandejón central casi al frente del cadáver de Tapia; 31,32, 33 vista particular cadáver N° 2 y desvestimiento del cadáver; 34-37 vestimentas de Romero; 38; levantamiento necrodactilar de Romero; 39, rastreo en el entorno de ambos cadáveres, levantaron tres latas E9 a E11, dos cervezas y bebida energética, levantó muestra perfil genético;

Explicó que posteriormente se determinó un sitio del suceso N° 2, Alameda 3079; 43, ubicación general sitio del suceso N° 2 Alameda 3079, se encontraron reguero de manchas de aspecto hemático, se iniciaban en 3079 y se desplazaban al poniente; 44, vista del sitio del suceso N° 2; 45, 46 ubicación de manchas hemáticas en dirección al poniente; 47, 48, 49 vista general de trayectoria de las manchas ritmo zigzagueante puede atribuirse a más de una fuente; 48-82 vista acercamiento de las manchas de aspecto hemático de MS1 a MS5; 93; sitio del suceso N° 3, correspondiente a Alameda Con Chacabuco contiene evidencia que podría estar asociado en esa instancia a la dinámica de los hechos, es de tipo biológica hemática que podía estar asociado a muerte de Marcia

Tapia, Luis Romero, pero luego se supo de Leónidas Panes; 94, trayectoria de manchas aspecto hemático en Alameda bandejón central de Chacabuco al poniente; 95-103 levantamiento de muestras de manchas de aspecto hemático, 104 a 110 mascarilla de tres pliegues con contenido hemático ES1; 110, desde la mascarilla en misma área verde continuando al poniente había una estructura tipo carpa destinada a la habitación de una persona hecha de manera artesanal; 111, la carpa artesanal de persona en situación de calle; 112, lo mismo, hacia arriba de la foto imagen de fijación de las trayectorias, de oriente a poniente se aprecia ubicación carpa y trayectorias manchas; 113, 114 carpa y manchas de aspecto hemático que caen y se depositan en bolsas plásticas transparentes, las dos bolsas se levantan ES2; 115, vista general de la carpa, 116-118, vista particular de detalle de manchas en bolsas; 119,-123 manchas de aspecto hemático que se ven por escurrimiento en la carpa, no se pudo establecer quién habitaba ese lugar; 124, maniobra de desarme en búsqueda de evidencia; 125 y 126 inspección de artículos de la carpa, 127, se encontró una camiseta con contenido hemático ES3; 128, 129, 130 vista evidencia ES3; 131, maniobra desarme de la carpa, 132 y 133, vista particular de a carpa; 134, extracción de las prendas dentro de la estructura, las dos frazadas tenían material de contenido hemático se levantan muestras; 135, manchas hemáticas en el borde de la frazada MS9, las manchas eran por contacto directo; 136-139 mancha MS9; 140-141, cubrecama "spiderman" también se levantan manchas aspecto hemático, en cuanto a absorción de las manchas no se podía atribuir espacio de tiempo temporal inmediato se relacionaba con las demás muestras de la carpa que estaban en la parte exterior de la carpa; 142-143, mancha MS10; 144-145 continua hacia el poniente de la carpa, más cerca de la palmera, se encontró otro colchón, tanto en el colchón como en frazada se encontró contenido de aspecto hemático; 146, vista particular

del cobertor con contenido hemático; 147, cobertor con manchas de aspecto hemático, se ve depositadas y por goteo y escurrimiento, este colchón estaba más o menos a 5 metros de la otra carpa; 148-149, detalle de la zona levantamiento de la muestra, levantamiento de MS11; 150-154 detalle colchón y manchas en el mismo; 155-157, detalle MS12; 158-162, vista general y detalle de cedula de identidad ES4; 166; ubicación general del cadáver asignado N° 3, Leonidas Panes; 167, cadáver; 168, muestra lechos ungueales de cadáver M2; 169, levantamiento microdactilar, MS3.

Se le muestra **set de plano 34;**

Plano 1; Alameda 2932, el primer cadáver está en la vereda, el segundo por el bandejón central Luis Romero; Plano 2; numeración de Alameda Libertador Bernardo O'Higgins 2932, y cadáver Marcia Tapia; 3, muestra de mancha aspecto hemático M1; 4, ubicación planimétrica cadáver Luis Romero, identifica Chacabuco hacia el poniente; 5,6 y 7 grafica las lesiones del cadáver de Marcia Tapia; 8, Planos de las lesiones en el cadáver de Luis Romero; 9, vista general sitio del suceso N°2, en Alameda Libertador Bernardo O'Higgins a la altura 3079; 10-13, muestras de manchas de aspecto hemático desde sitio del suceso N° 2; 14, 15, sitio del suceso N°3; 20, plano del cuerpo que estaba en la posta cadáver N° 3, de Leónidas Panes, las lesiones que se presentan en ilustración dan cuenta de intervención quirúrgica post intervención médica.

Esta perito fue muy clara en explicar que el 8 de noviembre en horas de la mañana concurre a Alameda 2932 donde se encontraba el cadáver de una mujer identificada como Marcia Tapia, frente a la misma numeración, pero por el bandejón central, encuentran otro cadáver el que fue identificado como Luis Romero Jeria, este sector lo denominaron como sitio del suceso N° 1, posteriormente al revisar lugares cercanos, cerca del N° 3079 de la Alameda encuentran una serie de manchas de

color rojizo de aspecto hemático, que pensaron podían estar relacionadas con las muertes de Luis Romero y Marcia Tapia, pero que se dieron cuenta que existía un tercer sitio del suceso ubicado en bandejón central de Alameda cercano a Chacabuco, donde en una carpa encontraron numerosas manchas de color rojizo de aspecto hemático sin saber en definitiva quien pernoctaba en ese lugar, pero si se les avisó de una tercera víctima que había fallecido en la Posta Central identificado como Luis Vicente Panés Fierro.

En relación a las heridas que presentaban estas tres víctimas declaró en juicio la perito **Sonia Mariela Lillo Bañados**, médico criminalístico de Labocar. Explicó que el 8 de noviembre de 2020 concurrió a la Alameda a periciar 2 cadáveres a la altura del 2932.

Primer cuerpo era de Marcia Tapia Loncón, acostada de lado, cubito lateral derecho sobre cemento y cartones, persona en situación de calle. Examen externo. De cubito lateral derecho vestía una chaqueta, polerón, varias poleras y en la parte inferior un pantalón, panty calcetín en los dos pies y solo una zapatilla. El cadáver frío rígido, piel pálida, no observó livideces, media 1,54 mts y 45 kilos.

Al examinar el cuerpo encontró 26 lesiones corto punzante, las dividió:
Set 34, planos del peritaje 8256-2020 (3 Planos)

Plano anterior región cervical izquierda tres lesiones corto punzante profundo,

Parte cervical inferior y tórax 10 lesiones, y región mamaria izquierda, todas en lado izquierdo,

2 lesiones en antebrazo derecho,

En la parte posterior, se encuentran 11 lesiones en total, 4 en región cervical posterior, dos en el brazo izquierdo y 5 en el tórax, tiene en la parte superior y las de abajo en tercio inferior, lateral en región cervical izquierda.

Todas lesiones parecidas, bordes netos, bordes lisos, contenido hemático. Para ella la causa de muerte eran múltiples lesiones corto punzante en región cervical como en el tórax, cualquiera pudo causar la muerte. Muerte violenta compatible con homicidio, el cadáver no presentaba signos de lucha o contención, terminó el examen aproximadamente a las 13:00 horas data de muerte 6 a 8 horas antes.

Se ingresa **evidencia de fotografías y planos Set N ° 22** las cuales dan cuenta de la posición del cadáver, además de apreciarse la gran cantidad de heridas que recibió la fallecida, destacándose las fotografías 9, que da cuenta de las lesiones cervicales izquierdas 3, la más inferior en región infra y retro auricular del lóbulo, lesión grande se nota que hay compromiso de tejido muscular; 10, la misma lesión, la segunda lesión un poco más atrás; 11, medida de la lesión 4,5 por 1 cm, esa zona por si sola se puede considerar mortal porque pasan muchos vasos sanguíneos gruesos, pero hay que ver la profundidad, zona vital; 17, lesiones en hemitórax izquierdo, parte anterior, son 10 lesiones en hemitórax izquierdo, cuello cervical inferior; 35, plano posterior del cadáver, contenido hemático seco, en región cervical posterior 4 lesiones corto punzantes, también lesiones en tórax inferior y tórax y dos lesiones en brazo izquierdo; 36, lesiones cervicales profundas, horizontales, están en región izquierda cervical comprometen cuero cabelludo, el cuerpo estaba de lado, las lesiones pueden ser por delante o por detrás, ella acostada a lado derecho, lo más expuesto al lado izquierdo.

Explicó que para ella la lesión cervical era una de las principales causas de muerte, pero no puede decir cuál fue la que la mató y todas las lesiones son vitales, es decir se produjeron en vida de la fallecida.

Interrogada por la defensa dijo que fue al sitio del suceso observó las lesiones en detalle, para ella estas heridas fueron hechas probablemente por una sola arma, no forma parte de conclusiones, por el tipo de lesiones

supone arma corto punzante. La posición del cuerpo era de cubito dorsal derecho, estima que la señora estaba en esa posición porque no hay sangre.

En relación al segundo peritaje, señaló que se trató de un cuerpo masculino en el bandejón central de la Alameda muy cercano a la anterior, examen externo de esta persona, 13:30 horas, aproximadamente, de cubito dorsal sobre unos cartones, en la parte del bandejón central con brazo y extremidades en semi flexión con una frazada cubierto de abdomen a piernas y casaca en parte superior, bajo ella un polerón y abajo un pantalón de buzo un short corto y calcetines, todas las prendas con manchas de contenido hemático, la parte superior no la inferior, luego se examina el cuerpo desnudo.

En este caso el cuerpo con rigidez completa frío y con livideces en el plano posterior escasas, móviles, en región dorsal alta y lumbar. Presentaba tres lesiones cervicales izquierdas una superior, una media y una en la parte inferior, las tres en la misma parte izquierda. El resto del cuerpo sin lesiones, muchos tatuajes en tórax abdomen extremidades superiores e inferiores. Media 1,74 mt y tenía un peso estimado de 60 kilos enflaquecido. Se llamaba Luis Romero Jeria.

Causa de muerte tres lesiones cervicales cualquiera pudo causar la muerte, muerte violenta compatible con homicidio, sitio del suceso primario sin intervención, sin lesiones de lucha o defensa o contención, tiempo estimado de fallecido entre 8 o 10 horas.

Se ingresa **evidencia fotográfica y planos Set 23** de fotografías y planos, las que explica y que se refieren al examen del cadáver, destacando la fotografía N° 12, lesiones cervicales superior media e inferior, las tres lesiones similares, piel sana, bordes netos, tejido subcutáneo, tres lesiones en el cuerpo; 37, manos sin lesiones actuales.

Indicó que las lesiones que presentaba este cuerpo eran corto punzantes, deben haber sido producidas por un arma blanca que rompe la piel y penetra en profundidad parecidas entre ellas, en su opinión es solo un arma.

Ese mismo día 8 de noviembre, le tocó realizar un tercer informe pericial, de un cadáver en la ex posta central, estaba en la sala de preanestesia de posta central camilla con sabanilla, intervenido quirúrgicamente, el cuerpo estaba desnudo, leve rigidez cervical, 1,67 mts, peso 75 kg.

Se observó laparotomía en región torácica derecha, tenía parches que cubrían hemitórax derecho, al retirarlo se observaba laparotomía, semi rectangular de tercio superior zona central y parte inferior, suturado con corchetes.

Encontró una única lesión a 3 cm de la mamila derecha suturada con corchetes, bajo la laparotomía dos incisiones que podía corresponder a drenaje suturados, la persona no presentaba otras lesiones múltiples puntos venopunción, sin lesiones en plano posterior, livideces escasas móviles en plano posterior

Conclusión cadáver masculino adulto, Leónidas Panes Fierro, 1,67 mts y 75 kg, causa de muerte la puso como indeterminada porque ella vio el cuerpo ya intervenido, en informe del hospital decía lesión corto punzante torácica derecha, ella no vio lesiones primarias, causa de muerte violenta compatible con homicidio sin lesiones de defensa, sitio del suceso terciario hospital con intervención de médicos, intervalo postmortem aproximadamente 3 a 4 horas, muerte 16:45 compatible con lo que examinó.

Este cuerpo fue trasladado a la Posta, al parecer lo encontraron cerca del lugar de los otros cuerpos.

Por último, sobre la causa de muerte de cada uno de los fallecidos, declararon los peritos del SML que realizaron las autopsias correspondientes.

Así respecto de la autopsia realizada a Marcia Tapia declaró el Médico Legista **René Alberto López Pérez**, del Servicio Médico Legal, quien señaló que el 9 de noviembre de 2020 le tocó realizar la autopsia de una mujer de 57 años, identificada como Marcia Margot Tapia Locón, de 54 kg y 1,54 mts de altura.

Presentaba fenómenos cadavéricos rigidez general, livideces.

Al examen externo, evidenció diversas lesiones:

Equimosis región escapular derecha de 15x12 cm; escoriación costrosa antigua en región pre tibial derecha de 2 cm; llamaba la atención la piel con tierra, aspecto desaseado, uñas largas y descuidadas, examen génito anal sin lesiones traumáticas.

Las lesiones eran múltiples heridas por arma blanca en un total de 28 heridas que se alternaban entre heridas cortantes y heridas cortos punzantes.

Una de ellas, lesión principal: era una herida corto punzante de 2,7 cm de longitud ubicada en la espalda, en la llamada cara posterior del hemitórax izquierdo, todas las lesiones fijadas tomadas al talón a línea media. Uno de los ángulos de la herida más aguzado que el otro presenta un bisel que da cuenta de la orientación con que entra el arma blanca, la entrada a cavidad pleural por sexto espacio intercostal izquierdo a nivel paravertebral donde hay lesión pleural de 30 mm, con un casi un litro de sangre en cavidad pleural izquierda, en esa zona anatómica lesiones de estructuras y órganos, el pulmón izquierdo lóbulo superior lesión transfixiante de 28 a 26 mm, lesión de aorta descendente, la arteria aorta la arteria principal del cuerpo, arteria de alto flujo y alta presión, lesión grave.

Se incorpora evidencia **fotografías y planos 8**, que reconoce como las que dan cuenta de la autopsia, muestran el cadáver y las 28 lesiones que este presentaba. Indica el perito que las lesiones deben haber sido cometidas por un arma blanca compatible con un cuchillo de mediano tamaño, las heridas van de 2 a 2,5 cm, las trayectorias que son diversas llegan a máximo 9 a 10 cm, arma de tamaño intermedio con un filo más aguzado que el otro. Para lesionar de esta manera el cuerpo de la víctima no se requiere demasiada fuerza, porque al tener punta y filo avanzan con facilidad salvo que topen con una estructura ósea. Las lesiones de la zona retro auricular pueden haber sido hechas por la misma arma, principalmente son cortantes, se desplaza el filo con profundidad hay lesiones de la piel y cartílago auricular.

Es relativa la posición de la víctima al momento del ataque porque hay lesiones de planos posteriores, el agresor debería estar en la espalda de la víctima, ella de pie o acostada.

Se tomaron muestras de sangre alcoholemia de 0, toxicológico sin drogas, Conclusión cadáver femenino, Marcia Margot Tapia Loncón.

Causa de muerte heridas corto punzante y cortantes múltiples en cuello tórax abdomen y extremidades superiores.

Se registran 28 heridas por arma blanca.

Lesiones recientes de tipo homicida atribuibles a terceros.

Se registra un traumatismo encéfalo craneano coetáneo a las lesiones por arma blanca.

Respecto a la causa de muerte de Luis Romero Jeria, declaró en juicio la perito **María Soledad Martínez Latrach**, Médico Perito Forense del Servicio Médico Legal, indicó que el 9 de noviembre de 2020 realizó la autopsia a Luis Marcelo Romero Jeria, un hombre de raza blanca de 49 años, de edad, desnudo, acompañaba el cuerpo algunas prendas de vestir con abundante sangre, media 1,75 mts y pesó 55 kilos, constitución física

delgada y enflaquecido, rigidez generalizada y marcada en extremidades, livideces escasas en el plano posterior del cuerpo, abundante sangre en cuello, tronco extremidades superiores.

Examen externo, se vio existencia de cicatrices de distinta data, las más recientes en cuero cabelludo, múltiples tatuajes en tronco y extremidades. Las lesiones principales eran cinco: Una herida cortante y las otras 4 corto punzantes.

La herida cortante era en el pabellón auricular izquierdo, de 2,5 cm, al lado de esta lesión, había otra de 2,5 cm, pero que atravesaba completamente la oreja y luego ingresaba al cuello por detrás de la oreja, dejando en la piel una herida de 2 cm que seguía profundamente por planos musculares alcanzado la columna vertebral cervical, ingresaba al canal medular sin lesionar la medula provocando una hemorragia subaracnoidea en el cerebelo, tenía trayectoria 12 cm derecha, abajo y adelante.

Las otras tres heridas corto punzantes, las tres en el lado izquierdo del cuello, cerca una de otra ubicándose a un 1,53, 1,49, y 1,44 cm sobre el talón izquierdo entre 6 y 4 cm a izquierda de la línea media, la más alta de 3 cm, atravesaba el cuello comprometiendo laringe y llegando al lado derecho, lesionando la carótida y la vena yugular provocando una extensa hemorragia de todo el trayecto, también midió 12 cm hacia la derecha, hacia abajo y adelante, las otras dos heridas que estaban en el medio y más inferior 2,6 y 2,9 cm de largo, ambas de derecha hacia abajo, pero hacia atrás, median 6 y 11 cm comprometiendo solo planos musculares, alcanzando vecindad de columna vertebral, pero sin entrar al canal medular.

En resto examen interno no hubo otros hallazgos relevantes, se tomaron muestras de sangre para alcoholemia 0, toxicológico positivo metabolitos marihuana y de cocaína.

Conclusiones; cadáver de sexo masculino Luis Marcelo Romero Jeria; causa de muerte heridas corto punzantes cervicales, cuatro lesiones necesariamente mortales ya que lesionan la arteria carótida y vena yugular derecha vía aérea y sistema nervioso central; herida cortante en oreja izquierda; lesiones de tipo homicida.

Se ingresan las **evidencias fotografías y planos N° 9** las que explica señalando que corresponden al cadáver al cual se le hizo la autopsia y en las cuales se aprecian las diferentes heridas que tenía el mismo y que le provocaron la muerte.

Indicó el perito, que la herida superior del cuello es necesariamente mortal incluso con socorros, porque atraviesa la yugular y carótida, en el caso de la herida de la oreja, el lesionado podría salvarse con socorros oportunos.

Por último, en relación a la autopsia realizada a Leónidas Vicente Panés Fierro declaró el perito **Iván Leonardo Pávez Viera**, del Servicio Médico Legal, quien indicó que el 11 de noviembre de 2020, realizó la autopsia de cadáver derivado por hospital de asistencia pública, media 1,65 mts; pesaba 84 kilos, de nombre Leónidas Panes Fierro. Venía con signos de toracotomía ampliada al cuello como a la línea torácica derecha, quinto espacio, cicatrices de intervenciones antiguas.

Se identificaron dos lesiones, una contusa en la zona esfenoparietal derecha suturada y una lesión torácica a 125 cm del talón desnudo y 12 cm a la derecha línea media anterior, punzante ángulo agudo a lateral, 5 cm, en su trayecto atravesó el quinto espacio intercostal, las pleuras, el pulmón derecho, ingresó a la cavidad pericárdica y el corazón en ventrículo derecho dejando lesión de 2 cm, también estaba suturada, esta lesión es la causa de muerte, pérdida de sangre por ella shock, tiene periodo de sobrevida, pero finalmente fallece.

Realizó fotografías, y exámenes complementarios, alcoholemia y toxicológico.

La herida corto punzante torácica presenta una trayectoria hacia atrás, izquierda son lesiones vitales, recientes, necesariamente mortales y de tipo homicida.

Se ingresa **evidencia fotografías y planos N° 10**, las que explica, apreciándose el cadáver y las heridas descritas por el perito. En la fotografía 8, explicó que se aprecia el testigo métrico sobre herida corto punzante, en lado derecho de la herida hay una pequeña escoriación que corresponde a coleta de salida y borde izquierdo de la lesión ángulo agudo habría un filo, para el testigo, el cuchillo utilizado en las heridas solo tenía un borde agudo.

En la investigación de estos homicidios, también participó el Sargento Segundo de Carabineros **Erick Rodrigo Manquilef Méndez** del OS9 quien explicó que como en los videos aparecía una posible testigo de los mismos, la cual se apreciaba en un paradero en San Alfonso con la Alameda y que tomó un taxi placa patente DR FZ 41, se ubicó al taxista Diego Valencia Cornejo, al cual le tomó declaración quien dijo que el 11 de noviembre de 2020 a las tres de la mañana cuando iba por la Alameda al oriente, una persona de sexo femenino lo detiene, era de pelo rubio, delgada, le dijo que iba a San Isidro, aborda la mujer y, cuando van en trayecto, le dice que en el bandejón apuñalaron a una persona, la dejó en San Isidro con Paris, tomó pasajeros, los deja y luego busca a carabineros, encontró una patrulla en General Velásquez con la Alameda le señala lo que le dijo la señora, le dijeron que contactarían vía radial para ir a verificar el hecho, el mismo taxista los llevó al lugar donde dejó a la señora, San Isidro 151, se entrevistaron con el conserje, se identificó a la mujer del paradero como Mariela Carolina Velásquez Romero a la que le

tomó declaración el Capitán Torres, dijo que después de haber compartido en diferentes lugares con amigos se fue de la fiesta a las tres de la mañana a un paradero en Alameda con Meiggs, esperó unos 20 minutos un taxi, vio en Alameda al costado sur oriente ve a un sujeto de 1,70 mt, con polerón o chaqueta gris, zapatilla blanca y buzo, esta persona pasa por la vereda detrás de ella, no le vio más características, ella estaba asustada, de repente escucha a una persona quejarse y ve al sujeto que golpea a una persona, luego el sujeto sigue por Alameda al poniente, ella dijo que fue a ver a la persona, le preguntó si estaba bien, no le respondió, vio que no había sangre y se fue a tomar el taxi, al momento de tomar el taxi observa transeúntes que pasaba por el lugar que atendían a la persona y ella se fue a su domicilio y le comentó al taxista lo sucedido.

Se le exhibe evidencia **cámaras de vigilancia N° 18**, NUE 5705375, se ve la señora esperando la locomoción colectiva aproximadamente a las 3:00 horas de la mañana del 8 de noviembre, Mariela Velásquez, la víctima acostada al lado del paradero, no recuerda el nombre, se ve que toma el taxi al que se le ve la PPU y ellos llegan al taxi y de ahí a la señora.

La señora Mariela solo describe vestimentas y que solo podía reconocer vestimentas no rostro, pero si dijo que era de 1,70 mt.

De toda la prueba rendida en relación a las muertes de Luis Romero Jeria, Marcia Tapia Loncón y Leónidas Panés Fierro, se puede determinar que ellas fueron consecuencia de una agresión por parte de un tercero quien con un arma blanca, presumiblemente un cuchillo, procedió a propinarles diversas heridas corto punzantes en partes vitales del cuerpo lo que provocó la muerte de estas tres víctimas, todas estas

heridas de carácter vital, es decir en vida de los afectados, necesariamente mortales y situaciones en que estaban imposibilitados de defenderse.

Homicidio frustrado de Pedro Manuel Bustamante Babboney, ocurrido el 8 de noviembre de 2020.

De acuerdo a lo señalado por el Teniente Barra y la Capitán Avilés, ese mismo día 8 de noviembre de 2020 en horas de la madrugada, se atacó por el imputado, con el objeto de darle muerte a Pedro Manuel Bustamante Babboney, pero esta muerte no se produjo porque este afectado logró huir del lugar del ataque llegando a un centro asistencial donde le proporcionaron los cuidados médicos necesarios. Para así acreditar estos hechos, además de la declaración de los funcionarios y perito señalados en el acápite de aspectos generales, se contó con la declaración en juicio del Cabo Primero de Carabineros **Mauricio Alejandro Moya Flores**, quien indicó que en 2020 trabajaba en OS9, se le asignó concurrir a la Posta Tres, les dijeron que estaba una víctima con lesiones en su cuerpo, esto fue el domingo 8 de noviembre, fueron con el sargento segundo Rodrigo Leiva a las 9:00 horas, el lesionado les dijo que las lesiones se produjeron a las 02:00 horas de la madrugada, la persona mantenía heridas en su cuerpo, oreja, cuello, dijo que vivía en situación de calle, residiendo en la Alameda con Exposición en Santiago Centro, nombre Pedro Bustamante, tenía entre 48 y 50 años, dijo que a las dos de la mañana estaba durmiendo con otra persona que se llamaba Vicente que tenía más o menos la misma edad, estaba él durmiendo y despierta producto de golpes que recibió y ve que había una persona que le propinó golpes de pie y puño, después extrajo un arma blanca con la que le propino 4 puñaladas en su cuerpo, esa persona andaba sola, dijo que se comenzó a defender y ve que su amigo Vicente estaba lesionado, inconsciente, no sabe si estaba fallecido, dijo que con el tema de los

nervios solo recuerda que el atacante andaba solo, cuando recibió las lesiones con arma blanca estaba semi inconsciente, huye y después se despierta aproximadamente a las 08: 00 horas en el hospital.

Cuando ellos llegaron estaba recibiendo atención médica, consciente, bastante nervioso. La víctima dijo que después de las cuatro puñaladas, huye del lugar, semiinconsciente, dice que él vivía con Vicente en una carpa en Alameda con Exposición, ambos en situación calle, dice que él vio a su amigo tirado en el suelo, cuando intenta defenderse de los golpes, pero no sabe si estaba muerto o vivo. El testigo indicó que el sujeto tenía parches en los hombros, orejas, rasguños, hematomas en el cuerpo de gran extensión.

Este testigo, sin bien, es un testigo de oídas, recibió el relato directamente de Pedro Bustamante quien fue atacado ese día 8 de noviembre aproximadamente a las 02:00 horas de la mañana cuando dormía en situación de calle con su amigo Vicente en Alameda con Exposición, relató que el atacante era uno solo, que lo atacó primero por la espalda con golpes de pie y puño y cuando él se da vuelta para defenderse le da cuatro puñaladas, ante lo cual huye del lugar, solo percatándose que su amigo Vicente estaba en el suelo, pero no sabe si vivo o muerto, relatando de esta manera, la misma dinámica de los demás homicidios que se apreciaron en las cámaras de vigilancia exhibidas en estrado.

En cuanto a las heridas recibidas por Pedro Bustamante, declaró en estrados la testigo **Ana María Soto Parra**, Sargento 2° de Carabineros. Quien indicó que a ella le correspondió tomar declaración a un médico que atendió a la víctima Pedro Bustamante, a las 13:40 horas el 10 de noviembre tomó declaración a Marcos Ayala Villalobos, quien señaló que

el 8 de noviembre, en horas de la madrugada, ingresó la víctima con lesiones en su cuerpo siendo atendido por el cirujano que estaba de turno José Marín, dijo que presentaba diversas lesiones en diferentes partes de su cuerpo lo que requería hospitalización de 24 horas para verificar progreso de lesiones porque las mantenía en el cuello, dijo que las lesiones fueron de mediana gravedad no habrían causado la muerte, pero necesitaban atención para que no se agravara la víctima, explicó que solo daba la apreciación del DAU ya que solo cooperó en la atención de la víctima y quien constató las lesiones fue el cirujano, las lesiones eran menos graves, le otorgaron el DAU donde tenía lesiones en cuello y hombro y fue dado de alta ese día.

Se ingresa **prueba documental N° 7**, DAU de 10 de noviembre de 2020 Pedro Manuel Bustamante Babboney, fue emitido por el Hospital San Juan de Dios, tenía 44 años de edad, ingreso el 8 de noviembre de 2020, 4:57 horas, presentaba lesiones en diferentes partes de su cuerpo, motivo de consulta, herida cortante hombro y cuero cabelludo, ingresa paciente a reanimador presuntamente posterior a riña, sin hemorragia catastrófica, herida por arma blanca en región preauricular derecha y cervical lateral izquierda, ingresa con sangrado activo en región preauricular derecha de 1 cm de longitud, se observa herida en zona lateral izquierda sin enfisema ni hematoma, sin sangrado activo, anestesia local, control de sangrado preauricular derecho, afrontamiento herida dos cm. en región lateral izquierda, afrontamiento de herida en hombro derecho; 6:32 horas suturado, medicamentos. Hipótesis diagnóstica herida de cuello, herida facial y herida de hombro.

Pronostico mediana gravedad, destino hospitalizado, alta 8 de noviembre 16:57 horas, Marco Ayala Villalobos.

Agrega la testigo que el doctor Marco Ayala Villalobos, indicó que las heridas eran de mediana gravedad no aptas para causar la muerte, la

atención en el hospital era para que no se agravara, ese mismo día en la tarde le dan el alta a Bustamante.

Si bien, Pedro Bustamante no resultó fallecido luego del ataque del cual fue objeto con arma corto punzante, es claro que la dinámica de los hechos es la misma que se utilizó para atacar a las demás víctimas fallecidas, Pedro Bustamante estaba durmiendo en situación de calle y sin mediar ninguna provocación, es atacado por la espalda con golpes de pies y al darse vuelta, es herido con el arma blanca, heridas que fueron propinadas directamente al cuello y región preauricular tal como fueron las heridas provocadas a la mayoría de los demás afectados, en este caso la muerte no se produjo solo porque Pedro Bustamante logró huir del lugar y llegar a un centro asistencial.

Homicidio de Rodrigo Manino Carmona ocurrido el 8 de noviembre de 2020.

En relación al homicidio de Rodrigo Manino Carmona, además de la prueba general ya analizada, el tribunal pudo apreciar claramente la agresión sufrida por la víctima ya que la evidencia **cámara de seguridad N°19** es especialmente nítida, apreciándose a las 04:31:34 horas de ese día 8 de noviembre de 2020, como el imputado agrede sin provocación alguna a Rodrigo Manino, quien posteriormente cae al suelo a las 04:32:51 horas falleciendo en el lugar.

En cuanto al hallazgo del cadáver, se contó con la declaración del perito **Bastían Jesús Jerez Soto**, perito criminalístico, quien indicó que el 8 de noviembre de 2020 concurrieron a Nicasio Retamales 0190 comuna de Estación Central donde se encontraba un cadáver identificado como Rodrigo Manino Carmona, argentino, luego se realizó un examen externo del cadáver con la doctora Sonia Lillo

Se ingresa a través de su declaración **evidencia fotográfica N° 36:** 1, vista general del sitio del suceso Nicasio Retamales 0190, se observa el cuerpo tapado con manta plástica naranja acera poniente; 2, vista general cadáver, 5-15 manchas aspecto hemático y su levantamiento M1, M2 y M3; 17, bulto con manta; 18, cadáver viste casaca gris con rajaduras, jeans zapatillas negras, 19, extracción vestimentas, 20-41, vestimentas del imputado mostrando los cortes en las mismas, levantamiento de muestras de manchas de aspecto hemático desde ellas;

También se ingresó **Evidencia fotográfica y planos Set 32:** 1, vista en planta de la ubicación del sitio del suceso de Ecuador y perpendicular zona inferior Nicasio Retamales, al costado izquierdo acera poniente, Estación Central; 2, planta en sitio del suceso con ubicación de manchas M1 a M3 con referencia a ingreso principal del edificio; 3, vista de ubicación del cadáver continua al edificio 0190 de Nicasio Retamales.

En relación a las heridas que presentaba el cadáver externamente y que fueron examinadas en el sitio del suceso, declaró la perito **Sonia Lillo** Bañados, medico criminalístico de Labocar quien explicó que el 8 de noviembre de 2020 concurrió a las 7:20 horas de la mañana a realizar un examen externo a un cadáver en Nicasio Retamales a la altura del 190 de Estación Central. El cuerpo en vereda Poniente cubierto con manta naranja, examen a las 8:00, cadáver sexo masculino adulto de cubito dorsal sobre la vereda, cabeza al sur hacia la derecha, extremidad derecha superior ángulo 30 grados con región tóraco abdominal izquierda lateral al cuerpo, la inferior derecha extendida y la extremidad inferior izquierda semi flectada, vestía una casaca tipo парка color gris sin manga, polerón negro, polera azul, zapatillas negras, calcetas blancas, jeans azul, cuerpo frio, rigidez incipiente livideces escasas posteriores, identificado como Rodrigo Manino Carmona argentino, 1,70 mt y 70 kilos.

Al realizar el examen por planos anterior, conjuntivas pálidas, cavidad bucal entreabierta, dentadura mal estado, pabellón auricular derecho livideces concordantes con la posición del cuerpo, región torácica lesiones corto punzante en hemitórax derecho tercio superior derecho parte externa, la primera lesión corto punzante horizontal de bordes netos, dejaba descubierto tejido subcutáneo 3,5x1, a 10 cm de la línea media anterior.

La segunda lesión, en el tercio medio hemitórax izquierdo lesión corto punzante 3,5 por 1 cm a 5 cm de línea media anterior.

Esas eran las dos lesiones principales en plano anterior, abdomen sin lesiones, tatuajes. Extremidades también con tatuajes, en brazos y piernas. En plano posterior, tenía cicatriz antigua sin lesiones cervicales, en hemitórax izquierdo más tatuajes, la lesión que existía en plano posterior corto punzante en región lumbar izquierda de bordes netos piel sana tejido celular con daño visible y emanaba contenido de aspecto hemático 4,5 por 1 más grande que las anteriores, tatuajes.

Conclusiones: Cadáver sexo masculino, adulto, identificado como Rodrigo Manino Carmona: Causa de muerte dos lesiones corto punzante en región torácica anterior y una en región lumbar izquierda, todas lesiones en regiones vitales, para ella la causa de la muerte era la lesión que estaba en hemitórax izquierdo, sitio del suceso primario, cuerpo no intervenido sin lesiones de defensa, intervalo post mortem entre 3 a 5 horas.

Se ingresa a través de su declaración **evidencia fotográfica y planos Set 21**, donde se muestra la posición en que fue encontrado el cadáver, las lesiones que presentaba, destacándose la fotografía 13, donde se aprecia la lesión en tercio medio hemitórax izquierdo; 14, medida de la lesión 3,5x1 cm, lesión corto punzante, arma blanca.

En cuanto a la causa de muerte de Rodrigo Manino, declaró en juicio la perito del SML **Pamela Verónica Bórquez Vera**, explicó que el 10 de noviembre de 2020 practicó autopsia de Rodrigo Alejandro Manino Carmona. Se le realiza un examen físico externo, fotografías y muestras para histológico, toxicológico y alcoholemia, pesaba 70 Kg y medía 1,72mts.

Tenía tres lesiones, dos en tórax anterior y lumbar posterior izquierdo. Una lesión en hemitórax derecho 3,5 cm bordes netos, hemorrágico, no tuvo injerencia en la muerte de la persona. En hemitórax izquierdo anterior se encuentra la lesión letal, de 3,5 cm a 4 cm a la izquierda de la línea media anterior y a 125 cm del talón desnudo izquierdo, ingresa por el 5 espacio intercostal izquierdo, corta ventrículo izquierdo del corazón lo que provoca la salida de sangre la que se encuentra en el pericardio total 200 cc, en hemitórax izquierdo 2000 centímetros cúbicos, y también lesiona el lóbulo izquierdo del hígado.

La última lesión se encuentra en la fosa renal izquierda 6 cm, corta el riñón izquierdo, da origen a una hemorragia en 400 centímetros cúbicos en hemoperitoneo, esta lesión contribuye a la muerte, la persona fallece por la lesión torácica principalmente la que provocó una hemorragia masiva que lleva a la muerte de la persona por falta de oxigenación del encéfalo y ocurre la muerte.

Toxicológico positivo para metabolito inactivo de la cocaína.

Se ingresa **evidencia Fotografías y planos N° 5**, las que explica indicando que se ve el cadáver, destacando la fotografía N° 2 donde se ve la mitad superior anterior del cuerpo, en cuadrante superior izquierdo del tórax lesión letal; 5, región toraco abdominal, en el cuadrante superior izquierdo lesión letal que se produjo cuando la persona estaba viva.

En relación a esta víctima, al igual que en todos los demás casos, su muerte se produjo a causa de lesiones corto punzante, específicamente en región torácica anterior y una en región lumbar izquierda, todas lesiones en regiones vitales, la causa de la muerte era la lesión que estaba en hemitórax izquierdo. Si bien, el ataque se produjo cuando Rodrigo Manino estaba despierto, fue totalmente sorpresivo sin que mediara provocación alguna de su parte, sin tener ninguna posibilidad de defensa puesto que las puñaladas fueron dirigidas a partes vitales de su cuerpo.

Se debe hacer presente, que la investigación que se desarrolló en cuanto al hallazgo del cadáver de Rodrigo Manino, fue muy importante para determinar la participación del acusado en los delitos que se le imputan, ya que a través de ella se obtuvieron pruebas directas e indiciarias que permitieron dar con el autor de estos hechos.

Así declaró en juicio el Capitán de Carabineros del OS9 **Javier Elías Ortiz Rodríguez**, quien indicó que el 8 de noviembre de 2020, alrededor de las 7:00 horas, a solicitud Ministerio Público, por un procedimiento de hallazgo de cadáver en vía pública concurrió a Nicasio Retamales 0190 Estación Central, llegaron aproximadamente a las 7:30 horas, empadronaron testigos, él iba a cargo del procedimiento, además iban los carabineros Guzmán, Jáuregui y Alarcón. Se empadronó una vecina del sector que dijo que observó a la persona en Nicasio Retamales vereda poniente, el sujeto era conocido del sector porque acomodada vehículos y transitaba por el lugar, ella pasó a las 4:30 horas y estaba tendido en la vía pública, no se percató si estaba vivo o muerto, luego habló con otro sujeto en situación de calle para que hablara con él o llamara a carabineros.

El testigo señaló que también le tomó declaración a una conserje de un edificio de Ecuador con Nicasio Retamales, quien dijo que a las 5:00 de la mañana escuchó ruidos, una discusión o riña observando a dos sujetos

en la vía pública, uno caminaba por la calzada y otro por la vereda, luego un sujeto continuó por Ecuador al poniente y el otro por Nicasio Retamales al sur; pasado 20 minutos observa que llegó carabineros fue a mirar y vio a la persona fallecida en el lugar.

Luego el teniente Guzmán fue al edificio de Nicasio Retamales 0190 donde se obtuvo las imágenes de las cámaras de vigilancia donde se observa a 3 sujetos caminando por Nicasio Retamales, se cruzan de frente con otro sujeto que venía al sur se pierde los focos y luego por otra cámara se observan los cuatro sujetos, el subteniente Guzmán revisó estas imágenes con personal de carabineros de servicio, los funcionarios Vargas y Huaiquio, los que se percatan que anteriormente habían observado a estos dos sujetos, ya que hubo un accidente de tránsito en Nicasio Retamales con Javier Vázquez y en ese lugar observaron a estos sujetos golpeando la puerta de un hostel llamado Sol y Luna había tres sujetos se fijaron en sus vestimentas y características físicas, ingresan a ese hostel, uno mantenía una lesión en la oreja y vestía ropas claras con manchas de sangre. Ellos continúan con el procedimiento de cortar el tránsito, se van a Alameda con Nicasio Retamales, cuando estaban ahí, pasaron nuevamente los sujetos por Nicasio Retamales al norte.

Con esta información concurrieron al hostel Sol y Luna en Nicasio Retamales N° 95, se entrevistó a la persona a cargo, se le consultó por los tres sujetos quien indicó que ocupaban la habitación seis, se golpeó la puerta, abre un sujeto y luego salen tres más, entre ellos dos sujetos con las características físicas y vestimentas de los que se veían en el video de Nicasio Retamales 0190; los dejaron entrar a la habitación, se identificaron con documentación extranjera, se les solicitó que fueran a la 21 Comisaría.

Se le exhibe el video del Set 19 de Cámaras de vigilancia, cámara del edificio de Nicasio Retamales 0190, cámara enfocada hacia el sur,

reconoce el video exhibido y lo describe, hasta que la víctima, Rodrigo Manino cae al suelo.

El segundo video de la cámara de Ecuador del mismo edificio, ya exhibido el del jardín, lo describe.

Fueron al Hostal Sol y Luna, en la habitación N° 6, había cuatro sujetos, a quienes trasladaron a la unidad para verificar su posible participación, todos colombianos que habían ingresado de manera ilegal al país, se incautaron vestimentas, se les tomó declaración a dos sujetos que dijeron que no salieron de la habitación durante toda la noche, Javier Gutiérrez, quien indicó que el día anterior, el 7 de noviembre, alrededor de las 20:00 horas se quedó en la habitación junto con Luis David, los otros dos deciden salir a consumir alcohol, Jeison y Miguel Ángel, quienes son los dos sujetos que se observan en el video caminando junto con el imputado, dicen que salieron tomaron un taxi van a una parte, conocen a unas mujeres luego van a un departamento donde estuvieron unas cuatro horas, salen con la intención de regresar al hostel, van camino y son asaltados por dos sujetos de piel oscura, a Miguel le sustraen \$20.000 en efectivo y a Jeison, que opone resistencia, lo agreden, le quiebran un diente y le hacen un corte en la oreja con una botella, Jeison y Miguel continúan caminando para regresar al hostel, se encuentran con un indigente le preguntan por un hospital y, ahí, aparece un tercer sujeto desconocido para ellos, el imputado Diego, les dice “hey Colombia” como que los ayuda, le dicen que no tienen plata para un taxi que están cerca del hostel a tres cuadra pueden ir caminando, llegan golpean la puerta, están un rato afuera, ingresan y van a buscar dinero, Jeison se cambia de polera porque tenía una oreja lesionada, el sujeto desconocido que era el imputado está un momento en el lugar, luego salen a esperar un taxi no encuentran, como el imputado les dijo que estaban cerca del hospital deciden irse caminando. Dice que caminan por Nicasio Retamales al

norte, pasan por la Alameda, se encuentran con los Carabineros que cortaban el tránsito, siguen caminando y se cruzan con el cuarto sujeto, Jeison y Miguel, luego de la agresión del imputado a Manino continúan caminando con Diego hasta Padre Alberto Hurtado con Ecuador, ahí el carabinero de punto fijo, Carabinero Urrea, observó que en la noche, alrededor de las 4:30 horas los sujetos que caminaban continuaron al norte por Alberto Hurtado, luego los colombianos se separan del imputado continúan a un hospital que estaba en ese sector y llegan al hospital, deciden no atenderse y regresan al hostel y no saben lo que pasó con el imputado Diego.

Explicó el testigo, que él personalmente le tomó declaración a Miguel Ángel quien se dedica a estilista con la señora, vive en La Serena, llegó el 5 y se hospeda en el hostel, venía a comprar productos de belleza para la peluquería, sus amigos colombianos llegan después y se alojan todos juntos, dice que el 7 sale con Jeison van a una plaza, conocen a una mujer que los invita a un departamento, al parecer se llamaba Karen, dice que cuando llegan al departamento, están 4 horas y luego que salen, camino al hostel en un lugar son asaltados por dos sujetos de piel oscura, altos, al parecer colombianos a él le roban dinero y a Jeison como opone resistencia le quiebran un diente y le cortan la oreja, buscan ayuda y le consultan a un indigente y en ese momento aparece otro sujeto, dice que al parecer es peruano o boliviano por el acento, con contextura gruesa, ojos oscuros, ropa oscura, trigueño y mantenía brackets en sus dientes, apareció de la nada y les dice que los lleva al hospital, les pregunta por dinero para el taxi, dicen que no tenían, pero que el hostel estaba a tres cuadras, por lo que caminan al hostel, ingresan, retiran dinero, se entrevistan con sus otros dos amigos que estaban en la habitación, Javier y Luis David, están un momento y Miguel Ángel, Jeison y el desconocido salen de la habitación en dirección al hospital, a Jeison le costaba

mantener el equilibrio por el golpe, cuando iban tomados del brazo Diego se coloca entre ellos para ayudarles a mantener el equilibrio, avanza por Nicasio Retamales, pasan la Alameda y se encuentran con un tercero, ahí el imputado los suelta a ellos y se abalanza contra este tercero, Miguel Ángel dice que no observó si el imputado mantenía un cuchillo en sus manos, sino que luego de eso siguen avanzando, continúan con él hasta que se separan cuando este les indica hacia donde estaba el hospital.

Luego el 9 de noviembre se les aplicaron set de reconocimientos fotográficos, supo de esas diligencias, pero no participó, Miguel Ángel reconoció al imputado Diego, Jeison no lo reconoce.

Es importante la declaración de este testigo, porque da un resumen de todas las diligencias realizadas para individualizar a la persona que había atacado y dado muerte a Rodrigo Manino, además que él tomó personalmente la declaración de Miguel Ángel Olarte, quien indicó que el sujeto que los llevó al hospital era extranjero, al parecer boliviano o peruano, pero lo más importante que utilizaba brackets en sus dientes, declaración que se debe relacionar con lo dicho por el Teniente Barra el cual señaló que al momento que ingresó al departamento del imputado, observó que Diego Ruiz utilizaba brackets. Asimismo, esta declaración se debe relacionar con lo dicho por la Capitán Avilés que señaló que, al presentarle el set de fotografías para reconocimiento a Miguel Ángel Olarte, este reconoció como el sujeto que los acompañó esa noche y se abalanzó sobre el tercero a Diego Ruiz.

Concordante con la declaración anterior, fue la prestada por el Sargento Primero **Daniel Esteban Alarcón Escares**, quien pertenece al OS9 de Carabineros, el cual explicó que el 8 de noviembre de 2020 los derivaron a verificar al hallazgo de un cadáver en Nicasio Retamales 190 en Estación Central, llegaron al lugar y había un sujeto masculino en la

calzada poniente, él tomó declaración a una testigo Argelis Abreu Galva, quien indicó que ella pasó por la calle y vio el cadáver, como a las cuatro de la mañana, dijo que dobló por Nicasio Retamales y vio a un sujeto que era conocido en el sector como cuidador de autos, no recuerda bien la ropa, creyó que estaba ebrio y siguió caminando y se encontró con otro sujeto, conocido del sector, al que le dijo que llamara a carabineros porque el primer individuo no le contestó, no se percató si estaba herido o había sangre.

Posteriormente, por revisión de unas cámaras de seguridad, se estableció que unos sujetos acompañaban al principal sospechoso por esa calle, un funcionario de uniforme de apellido Vargas al que le habían pedido que llevara conos por un accidente de tránsito, señaló que esos sujetos eran unos que había visto ingresando a un hostel, a raíz de eso fueron al hostel y entrevistaron a la camarera Hiliria Urena Alcequiez, ellos preguntaron por una persona con oreja cortada y les dijo que estaban en la pieza 6, dijo que el 5 de noviembre como a las 18:30 horas llegaron a ese hostel dos colombianos uno con el nombre de Miguel Olarte junto con Luis Pulido, a la pieza N° 1, el 6 como a las 15:50 horas llegaron dos colombianos más Javier Gutiérrez y Jeison Duque, como se conocían, pidieron estar todos en una pieza les dieron la 6; el 7 de noviembre dos de ellos decidieron salir a comer, no supieron más de ellos hasta las 4:00 horas de la mañana del 8, el alto llegó con una oreja cortada, con ropa clara con manchas de sangre acompañados de un tercer sujeto que no se registró, ella les dijo que se retiraran del lugar para no tener problemas con los demás pasajeros, ellos se retiraron no volvieron hasta las 6:00 horas de la mañana ella los dejó entrar a la pieza para que se retiraran, pero no salieron y llegó carabineros a las 9:00 horas de la mañana. Dijo que el tercer sujeto que no se registró era obeso, tez trigueña, portaba un jockey.

También se corroboró la declaración hecha por el Capitán Javier Ortiz, con la declaración en estrados de los Carabineros Gastón Vargas Concha y Dionisio Huaquío Alfaro.

Así **Gastón Leonardo Vargas Concha**, Sargento 2°, explicó que el 7 de noviembre de 2020 estaba de segundo patrullaje con el Carabinero Huaiquío, alrededor de las 4:00 horas de la mañana, prestaron cooperación al funcionario Sepúlveda porque tenía un procedimiento de tránsito en Nicasio Retamales con la Alameda debían poner unos conos, al llegar a Nicasio Retamales frente al N° 95 estaba instalando conos para cortar el tránsito y observaron a tres personas que intentaban ingresar a un hostel que hay en el lugar, Hostal Sol y Luna, uno de los sujetos mantenía su oreja izquierda al parecer cortada porque sangraba mucho, no le dieron mayor importancia, luego se fueron a la Alameda para resguardar el sitio del suceso donde trabajaba la SIAT, se mantuvieron como una hora, a las 5:07 horas de la madrugada, por llamado de Cenco les dicen que vayan a Nicasio Retamales 0190, en ese lugar había una riña, al llegar no había riña sino una persona tendida en el piso en la vereda poniente, vestía cortaviento verde, jeans azules, la observó y llamó a Samu quienes al llegar decretaron que la persona estaba fallecida, tomó contacto con el fiscal quien instruyó a personal de Labocar y OS9 para realizar trabajo. Al llegar personal de OS9 estaban analizando cámaras en sus celulares donde apreció que tres de las personas que se veían en el video eran las que habían intentado ingresar en el Hostal Sol y Luna, él les dijo que podrían estar alojando en el lugar, se fueron al lugar e ingresaron y dieron con estas personas, incluso con el que sangraba la oreja.

Concordante con ello, declaró **Dionisio Benjamín Huaiquío Alfaro**, Carabinero de la 21 Comisaría de Estación Central indicando que el 7 de noviembre de 2020, estaba de servicio nocturno, alrededor de las

3:00 horas de la mañana debió hacer un corte de tránsito en Obispo Javier Vásquez con Nicasio Retamales, en un Hostal Sol y Luna había tres sujetos uno con lesiones en la oreja con sangre, pensó en ir a verlos cuando terminaran, pero al terminar de hacer el corte no estaban en el lugar, posteriormente al hacer otro corte de tránsito en Alameda con Nicasio Retamales se percató que estos mismos sujetos iban cruzando la Alameda al norte, la primera vez que los vieron, uno iba sin polera con la polera en el hombro, el otro con una blanca y otro con polera gris, la segunda vez los ve a uno con parka de tres colores, el del medio casaca gris con gorro negro y jeans oscuro y el ultimo casaca con gris y la capucha con chiporro. Después cruzan la Alameda al norte y los pierde de vista, posteriormente les dan el comunicado de una riña en Nicasio Retamales con Ecuador, al ir al lugar ven a una persona sin vida tirado en la calle, resguardan el lugar, dan cuenta a fiscalía que instruye que concurren Labocar y OS9, a las 9:00 horas de la mañana Labocar les muestra imágenes y se percatan que son los mismos sujetos que habían visto en la entrada del Hostal Sol y Luna.

Estos Carabineros corroboraron que ellos vieron a tres sujetos esa noche ingresando al Hostal Sol y Luna, uno de los cuales iba con una oreja sangrando lo que les llamó la atención y posteriormente los ven nuevamente cruzando la Alameda.

Concordante con las declaraciones anteriores, fue la prestada por **José Miguel Guzmán Pontigo**, Teniente de Carabineros del OS9, sección muertes violentas. Explicó que el 8 de noviembre de 2020 se les requirió para concurrir a Estación Central ya que había una persona fallecida, fueron a cargo del capitán Javier Ortiz, el sitio del suceso era Nicasio Retamales 190 Estación Central, al llegar al lugar a él se le consignó levantar evidencia, un video donde se apreciaba la dinámica del hecho, el que se rotuló con la NUE terminada en 559, se apreciaba la dinámica

completa, tres sujetos caminando por acera poniente y de pronto de frente se observa a la víctima que a ese momento era NN, el cual al verse de frente con los sujetos hay un intercambio de palabras, posteriormente un forcejeo con uno de los sujetos, luego esta persona cae tendida al suelo unos metros más allá.

En base a las diligencias realizadas, porque otro carabinero les dijo que a esos sujetos los vio ingresando al Hostal Sol y Luna, se va al lugar y se identifica a dos personas, a él le tocó tomar declaración a Luis Pulido Herrera, colombiano, dijo que junto a cuatro amigos colombianos habían llegado hacía un mes a Chile ingresando irregularmente desde Bolivia, se vinieron desde el norte y desde el jueves de esa semana estaban en el Hostal Sol y Luna frente al terminal de buses, el sábado Jeison junto a Miguel salieron a beber, él se quedó con Javier en el hostel, se acostó a las 22:00 horas, en la habitación 6, no recuerda horario, pero su dos amigos le tocan la ventana e ingresan al hostel con un tercer sujeto el desconocía quien era no lo había visto, dijo que era bajo, moreno de contextura gruesa, con acento peruano o boliviano, vio que Jaison venía con la oreja izquierda sangrando están 5 minutos y salen del hostel, luego sus dos amigos vuelven a las 5:30 horas de la madrugada que entran a dormir hasta las 8:30-9:00 horas de la mañana en que a él lo llama su pareja que había llegado a Santiago.

Explicó el testigo que a él también le tocó tomar declaración a Jeison Oviedo, colombiano, también viajó de la Serena a Santiago, dice que con Miguel ese sábado salen a beber y son víctimas de un robo, el resulta lesionado con una botella en la oreja izquierda, cuando se van a devolver al hostel conocen a un sujeto que les dice que los va a llevar al hospital, era de contextura gruesa, moreno, en este trayecto los deja cerca del hospital, en ese momento se da cuenta que le falta el celular se niega a

recibir asistencia médica en el hospital porque no le gustaban las agujas, luego vuelve al hostal.

Se le hizo la consulta si conoce algo del suceso que ellos investigaban, dijo que no, que no observó la dinámica en que hay interacción de golpes, desconoce que haya terminado una persona lesionada.

La declaración de este testigo es importante, porque se relaciona con la declaración de la Capitán Avilés que señaló que Luis Pulido reconoció a Diego Ruiz en el set de fotografías que se le mostró como el tercero que acompañó a sus amigos ese día.

Por último, el Sargento de Carabineros **Francisco Andrés Jauregui Maldonado**, quien también concurrió al sitio del suceso de Nicasio Retamales 190, en el lugar había un cadáver en la vía pública, confirmó con su declaración todo lo dicho anteriormente.

Ingreso al departamento de Diego Ruiz Restrepo e incautación de evidencias.

Tal como lo señalaran el Teniente Barra y la Capitán Avilés, luego de haber obtenido las autorizaciones correspondientes, se ingresó al departamento de Diego Ruiz el día 9 de noviembre de 2020. En relación a este ingreso y las evidencias levantadas en el lugar, declaró el Teniente de Carabineros **Rodrigo Marín Hetzel**, perito criminalístico, quien indicó que se desempeñaba en Labocar y con el Teniente Bustos Barriga y su equipo, el 9 de noviembre de 2020 a las 15:35 fueron al sitio del suceso en Portales 3960 block 5, departamento 417 para realizar diligencias, era un departamento, habitacional dúplex, al llegar al sitio del suceso, se observó al costado de la puerta de ingreso, sobre el muro al lado derecho mancha café rojizo de aspecto hemático M1; luego ingresan al departamento observan living comedor, terraza cocina y dormitorio signado como 1, al

examinarlo era el utilizado por Diego Ruiz Restrepo, muebles de dormitorio, sobre el suelo otra mancha que se levantó como M2, en la cortina también mancha M3, en la superficie de la puerta otra mancha de aspecto hemático M4. En la habitación también se observó y levantó un reloj tipo pulsera negro E1; también al interior del dormitorio un gorro jockey E2; otro jockey color negro marca Puma E3; también se observó y levanto un teléfono celular Samsun E4 que se entregó a OS9 con NUE; también se encontró reloj pulsera marca “quartz” azul E5; dos cuchillos tipo navaja corta pluma de colores amarillo y negro levantadas como E6 y E7.

Luego se ingresó a la terraza donde se encontró un par de zapatillas Puma blanco con Negro E8; también otro par de zapatillas blanca gris marca Nike E9; pantalón verde mimetizado talla L E10; polerón negro con gris, marca lotto E11.

Después se inspeccionó el living comedor había un televisor negro con mancha café rojizo M5.

Luego se subió al segundo nivel del depto. Dúplex, donde había tres dormitorios y un baño, en el baño se encontró un par de cordones blancos E12; en un dormitorio en el muro mancha café rojizo M6; desde una sábana del dormitorio se cortó un trozo de género con mancha café rojizo M7;

En el dormitorio 1 se encontró maleta de viaje color negro en la superficie manchas de aspecto hemático maleta E13, tres tarjetas bip E15, E22, E24 entregada al OS9; también un pendrive color rosado E16; 5 tarjetas micro sd E17-E20, polera azul e 21 polerón azul E28, polerón gris E29; camisa manga larga crema E30; un trozo de género usado como trapero azul E31; un cuchillo tipo machete E32; una cámara fotográfica Sony E23.

En el baño y cocina del departamento y con uso de tómulas se levantó desde los sifones de baño y cocina 4 muestras de material biológico de M8 a M11.

Se finalizaron diligencias en depto. A las 20:30 horas

Paralelamente el equipo a su cargo fue a la 21 Comisaría de Estación Central, donde realizaron exámenes corporales a Diego Ruiz Restrepo, levantamiento de muestra testigo de hisopado bucal Mtmh-1. También se levantó ficha decadactilar FDMh-1; finalizó sus diligencias a las 18:35 horas del 9 de noviembre.

Se ingresa **evidencia fotografía y planos N° 19**, la que describe :1, vista general del edificio del depto. 417 donde se realizaron las diligencias, 2, escalera que accede al depto.; 3, puerta de acceso al pasillo de distribución; 4, foto del pasillo donde están los deptos., 5, vista de la puerta del depto. 417; 6, 8,9,10, 11,12 vista en general y particular mancha café rojizo de la entrada M1; 7, daños de la puerta provocado por el Gope; 13, foto en general del ingreso al depto. 417; 14, 15, 16, 17,18 living, comedor, terraza, cocina; 19, 20, dormitorio 1, 21, ropero dormitorio 1; 22, 23, 24, 25, 26, mancha de aspecto hemático en dormitorio M2 en el suelo; 27,28, 29, 30 ubicación de evidencias dormitorio 1, e1 y E2, reloj negro NUE 5703382; 31, 32,33, evidencia E 2 jockey negro nue5703382; 34, 35,36,37,38,39,40 evidencias E3 y E4 jockey negro Puma y teléfono Samsung; 41 vista del armario donde se encontraron E5, E6, E7; 42,43,44 E5 reloj azul marca quartz;45, 46, 47,48: E6, navaja amarilla y negro cortapluma ubicada en costado derecho ropero corta pluma total 21 cm hoja 10 cm ; 49, 50, 51, corta pluma amarillo y negro ubicada al interior del armario E7 al lado izquierdo corta pluma total 21 cm hoja 10 cm y empuñadura 11 cm; 52, 53,54, vista en general y detalle de la mancha café rojizo en la cortina dormitorio 1 M3; 55, 56, 57,mancha sobre la superficie de la puerta de acceso dormitorio N 1 M4; 58, terraza del depto.; 59

evidencias de la terraza E8 y E 9; 60, 61,62, zapatillas puma blanca con negro E8; 63, 64, 65, E9 zapatillas Nike gris con blanco; 66, evidencias encontradas en la terraza tendidas; 67, 68, 69, E10 pantalón mimetizado verde; 70, 71, 72: E 11 polerón gris con cierre negro marca lotto tendido en la terraza; 73,74, 75, living comedor TV donde se levantó muestra de mancha M5; 76, escalera para subir al segundo piso del depto.; 77, 78,79, baño de lugar donde se encontró E 12 cordones blancos; 80, 81,82 dormitorio segundo nivel donde se encontró mancha M6 en una de las paredes; 83, 84, 85, mancha en la superficie de la sábana de la cama M7; 86, 87, 88 maleta encontrada en dormitorio N°1 E13; 89, 90,91, 92, 93, evidencias e15, E22 y E 24 tres tarjetas bip, E16 pendrive tipo búho; 94, 95; 96, 97, 98, 99.100, E17, E18, E19, E20, encontradas en dormitorio tarjetas sd; 102, vista en general evidencia en el dormitorio en silla y armario, polera y polerón, 103, 104; levantamiento polera azul, celeste y crema E21; 119, 120,121 vista en particular de evidencia E28 polerón azul encontrado en dormitorio; 122, 123, 124, E 29 polerón blanco gris; 125, E30 camisa color crema manga larga; 128, trozo de genero usado como trapero E31; 132, 133, 134, al interior del armario del dormitorio N°1 E32 cuchillo tipo machete, total longitud 46 cm , hoja 35 cm y empuñadura 10 cm; 135,137,141, levantamiento de muestras de posible material biológico desde los baños y cocina, M9, M10, M11; 143,144, 145, 147, 148,149 levantamiento de posible material biológico del reloj pulsera negro E1; 150, E2 jockey negro; 152, jockey E3, negro puma; 154,155, 156, 158; reloj azul E5,levantamiento de posibles restos biológicos; 160, 161,163, navaja E6 amarilla con negro entera y desarmada, toma de muestras de ella en Labocar; 166, 167, 171, E7 la otra navaja, desarmada y levantamiento de muestras; 190 levantamiento de posible material biológico desde el interior maleta.

El informe pericial 8296-2020 lo firmó junto con Bustos, el no realizó todas las diligencias del informe. Tomó hisopado bucal a Diego Ruiz a las 18:30 ya estaba detenido y se sometió voluntariamente a esta prueba y se le tomaron fotografías. El no levantó ninguna muestra del departamento.

Concordante con la declaración anterior fue la prestada por el perito **Nicolás Bustos Barriga** quien indicó el 9 de noviembre de 2020 a las 15:35 horas, el equipo pericial a su cargo se constituyó en el sitio del suceso cerrado, departamento Avenida Portales 3960 block 5, departamento 417, comuna de Estación Central. Se realizaron fijaciones fotográficas y planimétricas del sitio del suceso y del interior y exterior del departamento. Y se levantaron muestras de manchas de color café rojizo de aspecto hemático rotuladas de M1 a M11, al interior del inmueble este se encontraba distribuido y conformado por diferentes dependencias desde las que se levantaron evidencias, principalmente prendas de vestir objetos y especies de uso personal, las cuales fueron fijadas, levantadas y rotuladas de E1 a E32. Paralelamente en cooperación el equipo pericial a cargo del teniente Rodrigo Marín, realizaron pericias con el imputado Diego Alexander Ruiz Restrepo en dependencias de la 21 Comisaría de Estación Central, realizó fotografías del imputado y levantamiento de hisopado bucal y de ficha decadactilar. Finalizaron las diligencias en el sitio del suceso a eso de las 20:30 horas del 9 de noviembre de 2020.

Luego en dependencias de Labocar, en compañía de la bioquímica Patricia Ossandón Tapia, se inspecciona más detalladamente las evidencias levantadas en el sitio del suceso con la finalidad de búsqueda de posible material biológico útil para fines criminalístico, él presenció esta pericia y también ayudó el cabo Tapia Flores quien realizó el desarme de algunas evidencias para búsqueda de material biológico, las

conclusiones en informe pericial de biología forense 8296-02-2020 confeccionado por esta perito bioquímico.

Las evidencias incautadas en el departamento posteriormente fueron peritadas por diferentes profesionales con el objeto de determinar si alguna de ella correspondía a las vestimentas que utilizaba el sujeto que había cometido los homicidios y que se apreciaba en los videos.

Así en relación a este tema, declaró en juicio la perito **María Antonieta Benavente Aninat**, perito antropóloga forense, Labocar y Universidad de Chile. Indicó que le tocó realizar el informe pericial de identificación forense N°8337-2020 de Labocar, el objetivo era realizar un análisis comparativos entre videos y fotografías de vestimentas individualizadas y obtenidas en sitio del suceso e individualizar a sujetos que se venía en videos

Elementos ofrecidos, registro 16 videos, el disco 13 tenía dos Cd, en estos videos en algunos no se visualizaba información que pudiera registrar en otros sí.

Además, en el peritaje del sitio del suceso, venían fotografías de vestimentas ya registradas como numero de evidencias E2 Jockey oscuro, E9 zapatillas grises; E10 pantalón tipo camuflaje, E11 polerón gris con ribetes negros y forrado con negro, E 28 otro polerón azul con ribete y cierre oscuro, teniendo a la vista los videos y las evidencias utilizó la metodología de línea de tiempo, del más antiguo al más nuevo de acuerdo a las imágenes. Se agruparon Cd en dos fechas 1-11-20 y 8-11-2020.

Señaló que lo importante no solo era fijar la data, sino recorrer el espacio donde ocurren los hechos y visualizar el contexto o la forma, describir y registrar quienes participan en este registro y sus características y vestimentas. Es una metodología descriptiva de hechos

observados, permite determinar ciertos patrones que son comportamientos de los individuos dentro de los hechos. Enumeró los sujetos que observó del 1 al 8 aunque pensaba que era uno solo, los discos 1,3,4,5,6 eran hechos ocurridos el 1 de noviembre del 2020, en horas desde las 2:35 y última hora 4:37 horas de la mañana, el sujeto tenía un patrón en la hora y día. Los discos 7,8 y luego al 16, sujeto 5, 6, 7, 8, también en este día 8 de noviembre tenía el mismo patrón de recorrido donde iba topándose con personas a las que iba agrediendo, él se acerca especialmente a agredir a las personas, esta hora también empezó a las 2:35 y terminó tipo 4:37 y las horas de madrugada era cuando ocurrían.

El espacio eran fundamentalmente las mismas calles que recorría tenía un circuito dentro de las calles de Santiago.

En cuanto a contexto y forma, se pudo visualizar bien al sujeto con vestimentas y la morfología, en los sujetos 2, 4,5 y 8, los cuales corresponden a:

Sujeto S2, portaba como vestimenta un jockey oscuro que es un elemento constante, portaba un pantalón de camuflaje que era la evidencia E 10 y el polerón gris oscuro con ribetes negros evidencia E28.

El sujeto S4 tiene el jockey y zapatillas grises de planta blanca con cordones muy usadas y el polerón E28 polerón gris más oscuro, también pantalón de camuflaje.

S5 vestía el jockey, el pantalón E 10 y polerón E 11

S8 vestía el jockey, el pantalón E10 y polerón E 11

Señala que, aunque numeró a cada uno de los sujetos se pudo determinar en base a vestimentas y forma comportamiento, que sujetos S2, 4, 5, 8 corresponden a un mismo sujeto, para ella Diego Ruiz Restrepo.

Se ingresan a través de su declaración **Evidencia fotografías y planos N° 29**, las que explica: 1, a la izquierda Jockey de color oscuro E2 y

zapatillas grises E 9; 2. Pantalón camuflaje de buzo E 10, E 11 polerón gris con ribetes negros; 3, E 28 polerón más oscuro con cordones más oscuros;

Se le exhiben evidencias materiales conforme a la última parte artículo 333 del Código Procesal Penal, las cuales ya estaban incorporadas a juicio anteriormente, las reconoce, pero señala que es la primera vez que las ve, porque su peritaje se realizó en base a fotografías de ellas. Se le exhiben: Evidencia N° 22; reconoce las zapatillas marca Nike, borde planta blanca, grises, cordones y algunos ojettillos sin cordones; Evidencia 29; lo reconoce como su evidencia polerón gris; Evidencia 24, gris más oscuro con forro y ribetes negros; Evidencia 23, E 10 pantalón de camuflaje con elástico; Evidencia 28, un polerón marca Boy glove E 28.

Se le siguen exhibiendo las fotografías del set 29, las que explica y destaca las 12, 13, 14, fotografía sujeto 2 jockey, polerón E 28 y pantalón de camuflaje ; 22, 25 foto del día 8 sujeto 5 se junta con dos personas y van abrazados con un largo recorrido; 26, se ve el polerón E28 el jockey oscuro y pantalón de camuflaje; 43, pantalón de camuflaje, Jockey otro polerón, sujeto s2, se ve la zapatilla;; 78, zapatillas grises E 9; 86, comparación del pantalón con fotografías; 87, en el paradero el 8 de 11-20; 88, también a ese día; 89, 90, polerón gris con ribetes oscuros E28 y lo compara con la foto; 91, 92, polerón E 28 lo compara con sujeto s4.

Lo importante de la declaración de esta perito, fue que logró determinar que las evidencias E10 pantalón de camuflaje, E11 polerón gris oscuro con cierre negro y E 28 polerón azul, las utilizó el sujeto que cometió los homicidios los días 1 y 8 de noviembre de 2020, el pantalón evidencia E 10, lo utilizó ambos días, el polerón azul, evidencia E 28, lo utilizó el 1 de noviembre y el polerón gris con ribetes negros E11 lo utilizó el día 8 de noviembre, todas estas evidencias fueron incautadas en el departamento de Ruiz Restrepo.

Otra determinación importante que realizó la perito fue señalar que tanto el sujeto 2,4,5 y 8 eran la misma persona, el sujeto 2 y 4 aparecen en las filmaciones del 1 de noviembre y el 5 y 8 en las del 8 de noviembre, con lo que se confirmaba que existía un solo autor de los homicidios, el cual tenía un patrón en su actuar.

También una pericia importante elaborada respecto a las especies incautadas en el departamento de Ruiz Restrepo, fue la realizada por **Juan Luis Sanhuesa Mella**, Sub oficial de carabineros, perito de identificación forense, quien confeccionó el informe de identificación forense 8073-06-2020, por requerimiento del teniente Manuel Angulo vinculado a informe pericial 8073-2020. Con el propósito de determinar si tres rastros de calzado M1, M2 y M4 eran idóneos para ser comparados con un par de zapatillas Nike levantadas del del departamento del imputado y rotuladas como E 9, efectuó el análisis de dichas evidencias determinando que los rastros de calzado y suela de las zapatillas eran idóneos para ser comparadas entre sí. Se procedió a obtener muestras testigos de las plantas de las zapatillas, impregnaron las plantas del calzado con liquido color rojo y realizaron pasos sobre hojas de papel tres muestras testigos MT1 a MT3, calzado izquierdo y luego tres del pie derecho MT4-MT6, se comparó las muestras testigos y los rastros de calzado solo similitud de características genéricas de forma de los dibujos.

Luego se hizo trabajo más en detalle comparando los tres rastros de calzado M1, M2 y M4 con las zapatillas de pie izquierdo con las muestras testigos, pero los diseños son distintos por lo que se descarta que la zapatilla izquierda haya dejado los rastros, y lo mismo se hizo con la derecha también similitudes genéricas y con los rastros dactilares delimitación de su área, similitudes de dibujos trazados, M3 con MT6

semejanza en cuanto a características de impregnación tanto del rastro de calzado y muestra de testigo MT 6.

Se pudo determinar que la zapatilla, específicamente el área más externa de la parte anterior de la zapatilla derecha mantiene semejanza en cuanto a características genéricas y específicas con los rastros levantados desde el sitio del suceso.

Se ingresa **evidencia fotográfica N° 18**, las explica y describe: 1, Las zapatillas son grises marca Nike, E9 encontradas por el teniente Angulo en allanamiento domicilio NUE 5 70 3382; 2, foto de rastro en sitio del suceso de M1, el cual se registró en una baldosa por apoyo de un calzado impregnado de mancha café rojiza; 3, rastro de calzado rotulado M3, registrado en igual circunstancia anterior por mancha café rojizo; 4, rastro calzado M4, igual en superficie tipo baldosa; 5, mismo rastro M 4 vista más general del registro en sitio del suceso;

6, vista general de la planta de la calzado incriminado de zapatilla E9, el lugar específico de donde se levantó no lo recuerda; 7-15 como se obtuvieron muestras testigos de las zapatillas, 16-19 como se descartó la zapatilla izquierda; 20, en rastro de calzado M1 se confronta con calzado derecho y muestra de testigo MT4, además de características generales o genéricas, similitud en las figuras, entre M1, calzado derecho y muestra testigo; 21, rastro de calzado M3 se ve similitud genérica y específica en desplazamiento parciales de figura; 22, M4 también mantiene alineación y desplazamiento similar o correspondencia en estas características en M4 con zona anterior calzado derecho y MT6; 23, rastro de calzado M1 y una porción de la zona de la parte de figura más cercana al borde externo de zapatilla derecha, con calce casi perfecto entre los diseños, las compara en las fotografías; 24, M3 con la zapatilla y demarcación de la zona comparada de zapatilla con figura geométrica similar, explica las similitudes; 25, es tenue el rastro M4, sin embargo demarcación de puntos

más externos y se compara con igual demarcación de la planta de calzado; 26, se busca demostrar la similitud de impregnación de la mancha café rojiza encontrada en sitio del suceso versus la muestra testigo MT6 realizada en laboratorio donde se ve características similares entre ambas, el interior de las figuras borrosas igual que el calzado M3, claros indicios que este calzado haya sido el registrado en el sitio del suceso.

Se le muestra la **evidencia incautada N° 22**, NUE 5703382, un par de zapatillas Nike las reconoce como las con que trabajó en el Labocar.

Luego la zapatilla del pie derecho marca Nike modelo air, esta zapatilla en términos generales mantiene similitudes con rastros de calzado analizado, pero presenta correspondencia en cuanto a alineación y desplazamiento de las figuras y similitudes con MT 6 con la huella de sus pisadas.

Al relacionar esta pericia con el resto de la prueba incorporada en juicio, se puede determinar que las zapatillas Nike incautadas en el domicilio del imputado fueron comparadas con las huellas plantares de zapatillas encontradas en el sitio del suceso donde fue hallado el cadáver de Carlos Rivas y, conforme a lo dicho por el perito, la zapatilla del pie derecho marca Nike modelo air, en términos generales mantiene similitudes con rastros de calzado analizado, presentando correspondencia en cuanto a alineación y desplazamiento de las figuras.

Pericias genéticas y de ADN en diversas evidencias y muestras tomadas de los sitios de los sucesos y departamento del imputado.

Se contó en juicio, con la declaración de diversos peritos forenses que examinaron muestras levantadas de los sitios de los sucesos o de otras evidencias para determinar si correspondían a sangre humana,

también en el caso de ser positiva esta respuesta, si ellas contenían suficiente perfil genético para obtener ADN de las mismas y, en caso de resultar posible, realizar comparaciones de esos resultados.

Así declaró en juicio **Marcelo Nicolás Otarola Campos**, perito bioquímico Labocar Santiago, que declaró en relación a los informes periciales 8073-02-2020 y 8074-02-2020, señalando en definitiva, que todas las evidencias descritas en los informes con manchas café rojizo en diferentes zonas excepto las dos llaves, mediante el análisis correspondiente se determinó que era sangre humana. También declaró en juicio **Tamara Belén Diaz Escobar**, perito biólogo forense, declaró en relación al informe pericial de biología forense N°8255-02--2020 y 8256-02-2020 del Laboratorio de Carabineros de Santiago, su objetivo era establecer presencia de material biológico útil para fines criminalístico, determinó que las manchas café rojizo que presentaban las evidencias, eran sangre humana. La perito **Patricia Eugenia Ossandón Tapia** Perito bioquímico de LABOCAR, también realizó en informe pericial N° 1913-02-2020 determinando que las muestras de manchas café rojizo que se le solicitó periciar correspondían a sangre humana.

Luego las comparaciones de ADN las realizaron principalmente el perito **Reginaldo Del Carmen Cadiz Riquelme**, bioquímico, Labocar quien declaró en relación al informe de genética forense N°8256-04-2020 del Laboratorio de Carabineros de Santiago, indicando que algunas muestras de las que se le presentaron contenía perfil genético de sexo masculino coincidente con la muestra testigo de Leónidas Panes Fierro, otras perfil genético masculino coincidente con el de muestra testigo Luis Romero Jeria; otras contenían perfil genético único sexo femenino coincidente con muestra testigo Marcia Tapia Loncón. También realizó comparaciones de perfil genético la perito en genética forense **María Ignacia Zapata Fuentes**, en relación al informe pericial de identificación

forense N°8073-07--2020 del Laboratorio de Carabineros de Santiago, indicó que las muestras dubitadas contenían perfil genético de Carlos Rivas Angulo. También esta perito declaró sobre los informes genéticos realizados por la perito Valentina Soto Herrera, informe 8074-05-2020, señalando que la mayoría de las muestras contenían perfil genético de Guido Gallardo Contreras. Asimismo, declaró sobre el informe 8296-05-2020 en el cual se pide comparar muestra testigo bucal de don Diego Ruiz Restrepo con muestras dubitadas, muchas de ellas correspondientes a Diego Ruiz Restrepo.

De todos estos peritajes, es posible concluir que la mayoría de las muestras de manchas café rojizas de aspecto hemático obtenidas en los sitios de los sucesos correspondían a sangre de las víctimas de los homicidios en investigación.

Respecto a los peritajes genéticos, resultó muy importante el realizado por la perito **Patricia Eugenia Ossandón Tapia** informe 8296-02-2020, en el cual analizó una serie de evidencias obtenidas desde el departamento del imputado para determinar si algunas manchas café rojizas que presentaban correspondían a sangre humana, destacando que en algunas de ellas si se determinó la presencia de sangre humana, como en **E1**: reloj de pulsera que presenta en su interior mancha café rojizo rotulada E-1.1, cuando se procedió al desarme del reloj se encontraron 3 manchas café rojizo sub rotuladas E-1,2 a E-1.4, La cuales mediante la técnica de detección de hemoglobina humana se obtuvo resultados positivos

E6 cuchillo corta pluma, presenta manchas café rojizo al desarme en unión entre hoja y empuñadura obteniéndose resultados positivos para muestra sub rotulada E-6.1

E 21 una polera presenta manchas café rojizo en su parte anterior central, E-21.1 se detectó presencia de sangre humana.

Se detectó presencia sangre humana en muestras M1, M2, M6 y M7 aptas para análisis de perfil genético.

Se detectó también en E-1.1 a E-1.5; E-6.1, E-7.2; E-21.1 aptas para análisis de perfil genético.

Las muestras de posibles células epiteliales levantadas de gorro, de reloj E-5, desde cuchillos corta pluma E-6 y E-7 del cuchillo machete E-32 podrían estar aptos para futuros análisis de perfil genético.

La pericia anterior, se debe relacionar con la declaración que realizó la perito **María Ignacia Zapata Fuentes**, respecto al informe comparativo 8399-01-2020 realizado por la perito Valentina Soto, en el cual se realizó una comparación de los peritajes 8073, 8074-05, 8255-07, 8256-04-2020, 8296-02-2020. En ellos se encontraban muestras testigos de Carlos Rivas Angulo, Guido Gallardo Contreras, Rodrigo Manino Carmona, Marcia Tapia Loncón, de Luis Romero Jeria, Leónidas Panes Fierro y de Diego Ruiz Restrepo.

Destacando que para el peritaje 8296-02, en la muestra E6.1, muestra de mancha tomada desde navaja E6, se observa mezcla de tres contribuyentes con contribución mayoritaria de Rodrigo Manino Carmona, una contribución minoritaria parcial coincidente con Luis Romero Jeria y se excluyen las demás muestras testigos y restantes perfiles genéticos de perfiles desconocidos.

Agregó que había muestras no útiles para comparativos, puede ser que entre el suceso y momento levantamiento y por malas condiciones climáticas no se conserva el ADN.

Esta última pericia es vital para que, relacionándola con todas las demás descritas anteriormente, se pueda determinar que en la navaja E6

incautada en el ropero del imputado Diego Ruiz Restrepo, se encontraron al ser desarmada, manchas café rojizas de aspecto hemático, que al ser analizadas correspondían a sangre humana y, al hacer un comparativo del perfil genético que ellas contenían, se logró determinar que era mayoritariamente de Rodrigo Manino Carmona y también de Luis Romero Jeria, dos de las víctimas de los homicidios del 8 de noviembre, por lo que no hay duda que este arma fue la utilizada en sus asesinatos.

Pericias psiquiátricas y psicológicas realizadas al imputado Diego Ruiz Restrepo

Con el objeto de determinar la imputabilidad de Diego Ruiz, se le realizaron una pericia psiquiátrica y una pericia psicológica.

Así declaró en juicio la Médico psiquiatra Forense del Servicio Médico Legal, **Paola Eliana Miquel Sepúlveda**, quien indicó que a solicitud de la fiscalía Centro Norte evaluó a Diego Ruiz Restrepo como imputado de 7 homicidios consumados y uno frustrado, consistía en un examen siquiátrico destinado a establecer si podía distinguir conductas lícitas de ilícitas principalmente de homicidio calificado, entendiendo que esto no se mencionaba como conocimiento especializado, sino como una capacidad básica para distinguir. También se solicitaba determinar si la persona tenía capacidad de auto determinarse, capacidad de autocontrol y, como tercer punto, determinar si tenía sicopatía o trastorno mental, si las causas del diagnóstico eran indefinidas o permanentes, casusas orgánicas y recuperación

Explicó la perito, que se evaluó al imputado el 9 de diciembre de 2020 y 6 de enero de 2021, previamente se le explicó alcance de la pericia y el firmo el acta de información. Para realizar la evaluación se leyeron antecedentes de la fiscalía, los hechos de formalización y declaración,

también se realizó evaluación psicológica complementaria para determinar nivel intelectual y simulación.

El evaluado tenía 30 años, nacionalidad colombiana, nacido en Cali, señala su desarrollo vital, llegó a Chile con visa de turismo en 2013, se quedó de manera ilegal, trabajó en el hipódromo, Lo Valledor y veterinaria, previo a la detención trabajaba reparando pantallas de celulares. Se define heterosexual, con un hijo de una relación de cuatro años con mujer ecuatoriana que se fue a otro país, no tiene contacto de su hijo. Consumió marihuana desde los 18 años a 2014, consumo experimental de cocaína un tiempo, consumo intermitente de alcohol, refiere que en ciertos tiempos consumía mucho alcohol, en días anteriores a los hechos consumió hasta 12 latas de cervezas. Al describirse, dice que es tranquilo, al decirle que diga cosas negativas señala algunos desajustes conductuales, peleaba o azotaba cosas, no hay antecedentes a nivel de familia de tratamientos mentales

En relación con los hechos de la causa dice que fue detenido el 9 de diciembre por Carabineros en el domicilio de su madre, donde se le informó su detención por homicidio. En los antecedentes judiciales, reconoce su participación, se reconoce en videos y el arma que utiliza, dijo que no sabía por qué acuchillaba a las personas y dijo que era por el consumo de alcohol, en la entrevista dijo cosas distintas, dijo que no recuerda los hechos por los que se le investiga, luego dice que no fue, luego que está confundido porque se le acusa de hechos que no sería, dice que podría haber tenido un ataque transitorio que no estaba en sus cinco sentidos, niega el uso del cuchillo y dice que era para afilar cosas o asociado a eso, dice que le gustaría que se investigara al culpable, sería necesario mejor investigar los videos, que se debía investigar personas, deja en manos de Dios lo que pase, han arruinado su vida y que pensó en suicidio, lo que es contrario a su religión cristiana.

Explicó la perito que al examen mental, era un hombre adulto, que establece contacto, pero demuestra baja cooperación a lo largo entrevista, baja empatía, baja tolerancia, frialdad de ánimo, discurso fluido sin alteraciones del pensamiento, juicio realidad conservado, abstracción normal, señala tener fallas de memoria, amnesia selectiva, en la evaluación no se aprecia esta situación, en su personalidad predominan rasgos antisociales y narcisistas, sus respuestas tienden a ser breves, escuetas, contradictorias con lo que reporta la sicóloga y también respuestas imprecisas.

Conclusión del peritaje: el evaluado presente baja cooperación en la evaluación, no es posible confirmar o descartar un consumo de alcohol, aunque no influye en responsabilidad penal, no presenta deterioro orgánico, no presenta falla de memoria, sino conducta activa para simular enfermedad mental, puede distinguir lo socialmente aceptado de lo rechazado y posee capacidad de autocontrol.

Complementario y concordante con este peritaje, fue el realizado por **Alejandra Ximena Rodríguez Morales**, Psicóloga Forense del Servicio Médico Legal, quien señaló que evaluó a Diego Ruiz, ya que se le solicitó dar cuenta del nivel intelectual del imputado y posibles indicadores de simulación de patologías. Explicó que se le solicitó al examinado, firmar acta de consentimiento informado, se le realizó una entrevista clínica forense y se le aplicaron diferentes test psicológicos, se llevó a cabo en dos sesiones en diciembre de 2020. Antecedentes biográficos relevantes, tenía 30 años, colombiano, soltero, padre de un hijo que desconoce mayores antecedentes, tercer año de bachiller más o menos escolaridad completa en Chile, diversos oficios como más ha durado mecánico automotriz, su madre se vino por razones laborales en 2010 y él se vino con visa turismo en 2013 y trabajaba con ella en servicio de soporte telefónico. Antecedentes de salud mental o siquiátrico, desde

los 19 años consumo de cocaína, marihuana o alcohol, nunca ha estado en centro de rehabilitación por drogas, sin antecedentes delictuales en Colombia, si en Chile por robo por sorpresa y denuncia por violencia intrafamiliar, el tribunal puso una orden de alejamiento y el cometió desacato.

En cuanto a los hechos de la causa, el examinado no niega ni reconoce los hechos, el habla de un homicidio que le dicen que cometió, pero no recuerda porque ese día bebía alcohol, a la época de la entrevista llevaba un mes en prisión preventiva y no tenía problemas en adaptación carcelaria, estaba solo.

Con respecto a conducta observada en su pericia, es un hombre de 30 años, trasladado por personal de Gendarmería, se le retiraron las medidas de seguridad para que pudiera hacer las pruebas, adecuada vestimentas, higiene, se observa durante la entrevista persona vanidosa, preocupaba por su presentación, como a la época de la entrevista estábamos en pandemia entre ellos había una mica y usaba mascarilla, se miraba en la mica y observa que tiene frenillos, lúcido, consciente, orientado en tiempo y lugar, entiende el motivo de su comparecencia al servicio y su situación procesal, cuando ingresa al box presenta movimiento estereotipado tocarse con las dos manos la cabeza y mirar hacia el suelo, ella le pregunta si está mal de salud para hacer la evaluación psicológica en otra oportunidad, pero él dice que no y deja de hacer el movimiento, por lo que era un movimiento voluntario.

Colabora con entrevista para respuestas escuetas, el examinado responde de forma atingente, buen uso de vocabulario entiende los que se pregunta, no se observan problemas en funciones cognitivas, relata su biografía sin problemas, salvo cuando se le pide que relate los hechos de la causa y dice que no recuerda. Se observa frialdad afectiva, durante el relato de su biografía no aparecen sentimientos amorosos hacia personas

cercanas como madre, pareja, hijo, aparece resentimiento al narrar abandono de su padre, auto percepción idealizada de sí mismo, buen compañero, buen vecino, buen amante, al confrontarlo se observa molesto, no da mayor información y mirada desafiante.

En cuanto a las conclusiones, señala la perito que el examinado presenta nivel intelectual normal, es capaz de comprender, entender, comunicar sin mayores problemas, autovalente, no necesita de terceros para su vida cotidiana. Sin embargo, en cuanto al rendimiento de pruebas aplicadas, no se condice con lo observado en test de inteligencia, el examinado tiene un rendimiento muy pobre, propio de alguien que no puede entender palabras y debe ser asistido, por lo que al responder el test puede haber habido poca colaboración o intentar mostrar una patología.

También se aplicó un inventario de simulación de síntomas, esta prueba ayuda a pesquisar si la persona produce algún tipo de sintomatología inexistente, el peritado puntúa alto, por lo que hay alta probabilidad que haya intentado simular síntomas, pone muchos síntomas no propios de patologías como psicosis, esto indica que está simulando alguna patología.

Respecto a su personalidad, se le aplicó inventario de personalidad, pero omite respuestas, lo que no descarta falta de colaboración.

El examinado tiene capacidad de inventar historias como cualquier persona presente.

De las dos pericias señaladas anteriormente, se puede deducir que el acusado es una persona que puede distinguir en su vida diaria las conductas lícitas de las ilícitas, que no presenta una psicopatía o trastorno mental que le impida entender lo socialmente aceptado de lo rechazado, posee capacidad de autocontrol y trató de simular una patología mental lo que se detectó por ambas profesionales.

Todos los peritos que declararon en estrados, se apreciaron veraces, versados en las diferentes materias sobre las cuales declararon y aun cuando no se les haya preguntado por su experiencia, se estimó por el tribunal que tenían conocimiento de los temas respecto a los cuales informaron en juicio.

Por lo anterior, conforme a la valoración que se ha realizado de las probanzas rendidas en el juicio oral, es posible dar por establecido el siguiente hecho: *“El día domingo 1° de noviembre de 2020, a las 04:24 horas. aproximadamente **CARLOS ANDRÉS RIVAS ÁNGULO**, se encontraba en un paradero ubicado en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins esquina Ecuador de la comuna de Estación Central, hasta dicho lugar llegó el imputado **DIEGO ALEXANDER RUIZ RESTREPO** quien transitaba por el bandejón central de la Alameda Bernardo O’Higgins y, al ver a Rivas Angulo cruza hacia donde éste se encontraba, procediendo el imputado, sin mediar provocación alguna de parte de la víctima, a propinarle 25 puñaladas, ocasionándole siete heridas corto punzantes en la zona del tórax, tres heridas corto punzantes en zona cervical, cinco heridas corto punzante en tórax posterior y diez heridas corto punzantes en región lumbar.*

*Luego de lo anterior, Ruiz Restrepo continua su trayecto por Av. Alameda Bernardo O’Higgins vereda norte y al llegar a calle Esperanza el imputado observa a **GUIDO HERNAN GALLARDO CONTRERAS** de 64 años de edad, quién se encontraba en situación de calle y a esa hora, durmiendo en la vía pública, apuñalándolo de manera reiterada, en la zona del tórax y cuello, causándole lesiones corto punzantes penetrantes en hemitórax izquierdo y cara lateral derecha del cuello, las cuales le causaron la inmovilidad y muerte inmediata en el lugar.*

Luego en la madrugada del día 8 de Noviembre, RUIZ RESTREPO se dirige, al igual que el mismo día de la semana anterior, hacia la Alameda Bernardo O'Higgins y, siendo aproximadamente las 03:15 horas de la madrugada, en la zona del bandejón central a la altura del N° 2932 y mientras **LUIS MARCELO ROMERO JERIA**, en situación de calle dormía, el imputado **DIEGO ALEXANDER RUIZ RESTREPO** sin mediar provocación alguna lo ataca y agrede con el arma blanca que mantenía en su poder, apuñalándolo en la zona de la cabeza en tres oportunidades, causándole dos lesiones corto punzantes y una lesión similar a nivel supraclavicular izquierda, que le causaron la muerte en el lugar. Y así, inmediatamente, el imputado se dirige por la Alameda y, al llegar a calle Meiggs de la comuna de Santiago, a las 03:20 horas. aproximadamente, mientras la víctima **MARCIA MARGOT TAPIA LONCON**, de 57 años de edad, al igual que su anterior víctima dormía entre cartones en la vía pública, en situación de calle, fue atacada por el imputado **DIEGO ALEXANDER RUIZ RESTREPO** quién le infiere 28 puñaladas entre las zonas de tórax y cuello causándole la muerte de manera inmediata.

Minutos más tarde, RUIZ RESTREPO se desplaza por el bandejón central de la Alameda Bernardo O'Higgins hacia el oriente y, siendo las 03:23 horas aproximadamente, al llegar a calle Exposición con Alameda, lugar en el cual se encontraban durmiendo en situación de calle **LEONIDAS VICENTE PANES FIERRO** y **PEDRO MANUEL BUSTAMANTE BABBONNEY**, acercándose el imputado Ruiz Restrepo a la víctima Bustamante Babbonney, a quién comienza a dar golpes de pies en la cabeza, para luego propinarle al menos cuatro puñaladas en distintas partes del cuerpo, momento en el cual Panes Fierro trata de huir, pero es alcanzado por el imputado Ruiz Restrepo, quién le infiere una puñalada en el tórax, causándole la muerte horas más tarde en el hospital por herida penetrante torácica; mientras que la víctima Bustamante Babbonney, resulta con múltiples lesiones cervicales con arma blanca, herida en cuello, facial y hombro, todas en zonas vitales. Y finalmente, alrededor de las 04:30 horas de ese día 8 de noviembre de 2020, el imputado RUIZ RESTREPO transitando por

*calle Nicasio Retamales de la comuna de Estación Central se encuentra con dos sujetos a quienes comienza a acompañar caminando junto a ellos, hasta que visualiza e intercepta a la víctima **RODRIGO MANINO CARMONA**, sujetándolo de sus vestimentas, logrando la víctima zafarse, alcanzando a huir unos metros del lugar, sin embargo Ruiz Restrepo, lo sigue y da alcance, procediendo el imputado sin motivo ni causa alguna, a atacarlo con el arma blanca que mantenía en su poder para éstos fines, infiriéndole dos heridas corto punzantes en el tórax y una herida corto punzante a nivel lumbar, las cuales le ocasionaron la muerte a Manino Carmona a escasos metros del lugar.”*

NOVENO: Calificación Jurídica: Los hechos reseñados en el considerando anterior, fueron constitutivos de siete delitos de homicidio calificado, ya que la prueba no sólo ha permitido establecer los elementos objetivos del tipo penal, como son la acción de matar y el resultado muerte por parte de un sujeto, (salvo en uno de los casos) existiendo una relación causal que es posible imputar objetivamente, ya que el resultado se concreta a consecuencia del riesgo creado por la acción del acusado, esto es proporcionar diversas puñaladas en zonas vitales del cuerpo de las víctimas. Pero, además, se encuentra acreditado el tipo subjetivo, esto es, el dolo de matar el cual es posible inferirlo de las circunstancias objetivas que rodean los hechos, especialmente el medio empleado para causar la muerte, esto es, un arma blanca, que en su uso natural (conforme a las máximas de la experiencia) normalmente causa la muerte de otra persona, sobre todo cuando las puñaladas se dirigen a partes trascendentales del cuerpo como son el cuello, el tórax o la zona lumbar. En este sentido, no es posible entender que una persona no pudiera menos que conocer y querer la muerte de la víctima, al proporcionarle una puñalada a la altura del cuello o en el tórax, esta actuación dolosa por parte del agresor, reveló con su conducta un desprecio absoluto por la vida humana, implicando un mayor desvalor de acción, la que se debe

catalogar en la figura agravada del homicidio constituyendo los hechos anteriormente descritos **siete delitos** de homicidio calificado; ilícito previsto y sancionado en el artículo 391 N°1 del Código Penal, circunstancias primera esto es, **alevosía**, en su modalidad de actuar sobre seguro, en la mayoría de los casos, puesto que gran parte de los afectados se encontraban durmiendo al momento del ataque sin posibilidades de repeler la agresión de manera que no existía ningún riesgo para el atacante, claramente se aseguró su impunidad, al actuar en un momento en que era muy difícil que existieran testigos de los hechos, más aún en pandemia en que existía restricciones de desplazamiento y, en lo que respecta al ofendido Manino Carmona, el actuar alevoso del imputado ha sido a traición por cuanto el occiso fue objeto de un ataque repentino y sin mediar aviso que le impidió su defensa.

Encontrándose los homicidios cometidos en contra de Rivas Angulo, Gallardo Contreras, Romero Jeria, Tapia Loncón, Panes Fierro y Manino Carmona en grado de desarrollo de **consumados**, puesto que en todos ellos resultaron fallecidos los ofendidos y, el cometido en contra de Bustamante Babbonney en grado de **frustrado**. En este último caso, el acusado puso de su parte todo lo necesario para que el delito se consumara, atacó alevosamente a Pedro Bustamante por la espalda con golpes de pie y puño, luego lo apuñaló cuatro veces, pero la muerte de la víctima no se produjo por causas independiente su voluntad, ya que Pedro Bustamante logró huir del lugar y recibir ayuda médica oportuna. En este sentido, no se oirán las alegaciones de la defensa, en cuanto a recalificar este último delito al de lesiones menos graves, por cuanto el arma utilizada y el lugar donde fueron proferidas las lesiones dan cuenta a juicio del tribunal, de un dolo homicida y no un dolo de lesionar, es así que aun cuando el dato de atención de urgencia califica las lesiones de menos graves, ellas se dirigieron a la misma zona del cuerpo en que el

imputado hirió a las demás víctimas a las cuales le causó la muerte, demostrando la herida en el cuello la intención de causar la muerte de Pedro Bustamante.

Que, en cuanto a los demás calificantes alegadas por los acusadores, esto es **premeditación** y **enseñamiento**, ellas serán rechazadas, ya que no se dan los requisitos para su configuración. En cuanto al ensañamiento, respecto a Marcia Tapia y Carlos Rivas, aun cuando ambos recibieron más de veinte puñaladas, la rapidez de los ataques impide causar un sufrimiento mayor e innecesario en los ofendidos que los propios de una lesión corto punzante, las cuales de acuerdo a lo dicho por la perito Vivian Bustos son más dolorosas que las lesiones contusas por el filo corta la piel y los terminales nerviosos produciendo un dolor mucho más intenso.

Respecto a la premeditación, no se aprecia que el imputado haya persistido en el ánimo delictivo en el tiempo, sino que, por el contrario, se vislumbra un actuar al azar del acusado, cuando se presentaba la oportunidad de agredir a un sujeto indeterminado en indefensión, tal como lo señaló el Teniente Guillermo Barra en su declaración indicando que no había una planificación previa para cometer los delitos sino que se aprovechaba la situación que se le presentaba.

DECIMO: Participación. Que la participación del acusado en los delitos que se le imputan se encuentra acreditada con la misma prueba ya analizada detalladamente en el considerando Octavo anterior.

Especialmente con las declaraciones del Teniente Barra y la Capitán Avilés quienes dieron cuenta de todas las investigaciones realizadas para determinar al autor de los homicidios, especialmente de cómo se levantaron filmaciones de diversas cámaras existentes en el sector en que ocurrieron los hechos, cómo se pudo relacionar unos con otros, llegando a determinar que era una sola persona quien los cometía, realizando un

seguimiento de la misma, de su recorrido, dando cuenta de cómo lograron obtener algunas características del sujeto a través de las pericias y de las declaraciones de algunos testigos, así Miguel Olarte que lo describe como extranjero que usaba brackets en los dientes, lo identifica en el set fotográfico que se le exhibe, identificación que también hizo Luis Pulido. Estos funcionarios dieron cuenta que se consultó con vecinos del sector de Villa Portales donde terminaba su recorrido el autor de los homicidios, si conocían a alguna persona que tuviera características similares a este sujeto, respondiendo que era el “colombi” o “colombiano loco” que era un sujeto violento que utilizaba un cuchillo y había amenazado a algunos vecinos, producto de lo cual averiguan sobre denuncias de personas del sector y encuentran a Diego Ruiz, revisan sus redes sociales donde en una foto salía con el mismo polerón que había utilizado uno de los días de los homicidios, también por información de Gendarmería determinaron que Diego Ruiz presentaba una cierta cojera al caminar, lo que se apreciaba en los videos, comienza la vigilancia de Ruiz Restrepo y posteriormente la entrada a su departamento, donde se incautan diferentes evidencias que luego son sometidas a peritajes determinándose que algunas de las vestimentas incautadas eran las mismas utilizadas por el autor de los delitos, que la zapatilla derecha de una par de zapatillas Nike encontrada en el departamento, dejaba la misma marca con su planta que la encontrada en el sitio del suceso del fallecimiento de Carlos Rivas y, lo más indiscutible, que en el cuchillo incautado desde el ropero del acusado se encontraron manchas de sangre que pertenecían a los fallecidos Manino y Romero, por lo que dicho cuchillo había sido utilizado en el homicidio de estas personas, por lo que con toda la prueba rendida en juicio, se logró derrumbar la presunción de inocencia que amparaba al acusado Diego Ruiz Restrepo.

DECIMO PRIMERO: Agravantes concomitantes al hecho punible. Que, en cuanto a las agravantes alegadas, se acogerá la agravante del artículo 12 N° 12 del Código Penal, esto es haber cometido el delito de noche, porque no hay duda que el acusado se prevalió de la nocturnidad para cometer los delitos lo que aumentaba la indefensión de las víctimas, sobre todo en una época de pandemia en que existía cuarentena y restricciones de movilidad.

Que se rechaza la agravante del artículo 12 N° 21 del Código Penal, puesto que no ha resultado acreditado que los delitos se hayan cometido por la condición de personas en situación de calle de la mayoría de las víctimas, sino que como se dijo anteriormente, se considera que el imputado actuó cada vez que vio la oportunidad de agredir a una persona que se encontrara en indefensión, tal como lo hizo con Carlos Rivas, quien sin estar en situación de calle, estaba desprevenido al parecer durmiendo en un paradero de locomoción colectiva cuando fue atacado y, con Rodrigo Manino el cual fue atacado sorpresivamente tan pronto se acercó a Diego Ruiz sin que mediara ninguna provocación de su parte, apreciándose en los videos que solo se cruzó de frente con el imputado y con los sujetos con que este venía al parecer hubo un intercambio de palabras y en segundo el hechor se abalanza sobre él, tampoco se trataba de una persona durmiendo en situación de calle, por lo que no se puede aseverar que esa haya sido su razón para cometer los homicidios.

Respecto a la agravante del artículo 12 N° 18 del Código Penal esta no fue sostenida por los acusadores en sus alegatos de clausura, por lo que no habrá pronunciamiento sobre la misma.

DECIMO SEGUNDO: Absolución en relación al homicidio de Víctor Olegario Allende Salas. Que tal como se señalara en el veredicto, la prueba rendida, no fue suficiente para dar por acreditada más allá de

toda duda razonable, la participación del acusado en el homicidio de Víctor Allende Salas cometido el día 7 de marzo de 2020 en esta ciudad, puesto que aun cuando se logró probar su muerte violenta, similar a las de las víctimas de los días 1 y 8 de noviembre, por lo que no cabe más que absolver al acusado por este hecho.

Es así que para acreditar este delito y la participación del acusado, se contó con la declaración del testigo señor **Jorge Alejandro Correa Illesca**, Sargento 2° de Carabineros OS9, quien explicó que le tocó realizar un análisis del video 384 el 12 de noviembre de 2020 por requerimiento del Teniente Guillermo Barra, relacionado a un hallazgo de cadáver en Alameda Libertador Bernardo O'Higgins 3920 de Estación Central, se tuvo a la vista la NUE 5002204, levantada el 7 de marzo de 2020, contenida en un DVD con leyenda municipalidad Estación Central, contenía 5 videos con formato AVI, se ingresa la **Evidencia cámaras de vigilancia 1**: El primer video muestra imagen de la municipalidad de Santiago del 7 de marzo de 2020. A las 12:06 horas se puede observar en el centro de la pantalla la presencia de una persona, la víctima, que registra un contenedor de basura, a las 12:07 se recuesta bajo un asiento del paradero.

Segundo video: la misma zona, el horario de interés es a las 14:53 horas en adelante, un sujeto identificado como N° 2 camina desde la vereda norte del Alameda Libertador Bernardo O'Higgins, atraviesa el bandejón central hacia la vereda sur, mantiene una cojera, a las 14:54 horas se ubica al frente a la víctima con movimientos continuos repetitivos de arriba abajo, concordante a agresión, ataca al primer sujeto.

A las 14:55 horas pasa un taxi básico al oriente, luego retrocede y el sujeto dos camina al taxi y el taxi se retira, no queda claro si se sube al taxi.

A él le pasaron la cadena de custodia que contenía DVD en relación al caso, lo revisa señala los horarios de los hechos y lo que se ve. Explicó que

la hora de la imagen estaba desfasada 11 horas en relación a la hora correcta.

Concordante con la agresión relatada por el testigo anterior, fue la declaración del perito **Nicolás Felipe Eduardo Bustos Barriga**, Teniente de carabinero perito criminalístico, quien concurrió al sitio del suceso, señalando en estrados que el 7 de marzo de 2020, a las 09:25 horas, concurrió con su equipo pericial y de la asesora criminalística doctora María Medina Silva, a un sitio del suceso abierto ubicado en Alameda Libertador Bernardo O'Higgins frente al 3920 comuna Estación Central, a un paradero de locomoción colectiva, en el lugar sobre la acera se hallaba un cadáver de un sujeto masculino adulto, que se encontraba en cubito dorsal y desnudo, había sido identificado preliminarmente por carabineros como Víctor Allende Salas, realizaron una fijación fotográfica. A las 09:45 horas con la doctora Medina se efectuó el examen externo del cadáver, mientras la doctora examinaba el cadáver que este presentaba huellas de agresión con elemento corto punzante en planos anterior y posterior del cuerpo y presentaba huellas de defensas en la mano derecha. Se levantó ficha necro dactilar, FN1.

En el sitio del suceso personal de la 21° Comisaría de Estación Central, entregó dos prendas de vestir de la víctima, una casaca y un polerón, rotulada como E1 y E2, se fijaron fotográficamente presentaban desmedros producto aparentemente de elemento corto punzante, manchas café rojizo aspecto hemático con patrón de impregnación y escurrimiento. Se realizó un rastreo por las inmediaciones del sitio del suceso y cadáver sin encontrar otras evidencias de interés.

Conclusión los hechos ocurrieron por la utilización de un elemento corto punzante encontrando heridas en la víctima provocadas por este elemento donde las lesiones o ataques son provocadas en distintos lugares y la víctima fallece en vía pública por las lesiones.

Se ingresan a través de su declaración, el **set de evidencias Fotográficas N° 11**, las que describe: 1, vista general del sitio del suceso, Alameda Libertador Bernardo O'Higgins frente al 3920, municipalidad de Estación Central; 2, vista general del cadáver desnudo; 3, manta cubre cadáver; 4, lo mismo, la víctima se encontró sobre la acera; 7-10, casaca rotulada E 1 con daños; 11-13 vista particular del polerón adelante E 2, plano posterior polerón E2, mayor cantidad de sangre principalmente en región derecha superior compatibles con el lugar de las heridas:

Luego se ingresa el **Set N° 12 de evidencias fotografías y planos**:

Plano 1, vista en planta del sitio del suceso Alameda Libertador Bernardo O'Higgins frente al N° 3920 comuna Estación Central, la víctima estaba sobre la acera frente al 3920; Plano 2, vista en planta del sitio del suceso específicamente la acera sur de Alameda Libertador Bernardo O'Higgins frente al 3920 y la ubicación del cadáver en relación al ingreso principal de esa numeración.

Explicó que llegó al sitio del suceso en horas de la mañana, 09:25 horas, el cadáver estaba desnudo, funcionarios de la 21° Comisaría le entregan las prendas de vestir, desconoce el horario del hallazgo, se trataría de un cuerpo intervenido mínimamente por maniobras médicas, no sabe quién le sacó la ropa al cadáver.

Confirma que la muerte se produjo por un ataque de tipo homicida la perito **María Macarena Medina Silva**, quien señaló que el 7 de marzo de 2020, siendo parte de un equipo de trabajo de investigación de Labocar a las 9:25 horas fue a Alameda Libertador Bernardo O'Higgins frente a número 3920, comuna Estación Central con el fin de realizar el examen externo del cadáver identificado previamente como Víctor Allende Salas. Se realizó una descripción general y específica del cadáver y diversas fotografías para retratar los hallazgos encontrados y postular conclusiones. El cadáver, adulto masculino, séptima década de vida,

suelo vía pública desnudo y cubito supino. Lesiones, región parietal izquierda, herida lineal paralela a línea media con vértices aguzados de 5,1 cm, en región de la nuca 9 heridas lineales perpendiculares a línea media con un borde aguzado y otro redondeado de gran profundidad a planos cervicales, abarcaban una gran área. En la mano derecha en el dorso herida triangular con colgajo y en la palma de la mano herida con colgado de 2x2, en varios dedos heridas similares de distinta tamaño, en la región infra labial derecha herida transfixiante hacia la cavidad vestibular de la boca, de 1 cm; en el hombro derecho lesión costrosa lineal de 3 cm y en el hombro izquierdo tres escoriaciones en placa y una lineal vertical de 6 por 10 cm, y seis equimosis multiformes agrupadas de a dos, en región para esternal izquierda dos equimosis irregulares de 3x2 cm cada una, no se encontraron más lesiones en el cadáver

Causa de muerte indeterminada, siendo necesaria autopsia para establecerla. El cadáver presentaba huellas de agresión con elemento corto punzante y lesiones contusas en hombro izquierdo además el afectado presentaba huellas de defensa a un elemento filoso, muerte violenta del tipo homicida sitio del suceso primario, cadáver intervenido por maniobras medicas; se estableció posible hora de muerte entre 8 a 12 horas.

Se ingresa **evidencia fotográfica y planos Set 14** ; 1,vista general del cadáver por anterior; 2, con mayor detalle parte superior cuerpo; 3, miembros inferiores del cadáver; 4, cabeza del afectado; 5, visión particular de región ocular; 6, vista cavidad bucal donde no tiene dientes en la parte superior; 7, foto particular arcada inferior; 8-9, herida infra labial derecha; 10; región cervical; 11, visión general del tórax; 12, se observan equimosis para esternales izquierdas; 13-14; foto hombro derecho con lesión costrosa; 15-17, foto de la palma mano derecha donde se observan lesiones descritas herida con colgajo; 18 herida similar dedo

pulgar, 19, en dedo índice; 20 dedo meñique; 21, vista particular mientras inferiores por anterior; 22 visión cuerpo general por posterior; 23, la cabeza por posterior, 24-26, lesión parietal izquierda, esta es corto deslizando; 27, región de la nuca donde hay 9 heridas, corto punzantes; 28-29, se observa hombro izquierdo con escoriaciones, 30 equimosis multiformes agrupadas de a dos; 31-33, vista del dorso de la mano derecha, con herida con colgajo;

La causa de muerte fue señalada por el perito **Marcelo Veloso Olivares**, Perito Forense del Servicio Médico Legal quien indicó que, el 8 de marzo de 2020 realizó la autopsia de Víctor Allende Salas, el que presentaba múltiples lesiones, equimosis en zona de codos, pecho y heridas cortantes contusas en la mano derecha y en la región del cuello, múltiples heridas no penetrantes en el cuello. Las lesiones principales eran dos, la primera en la zona suboccipital, zona izquierda bajo de la zona occipital del cuello en relación a musculo trapecio, se evidenciaba una herida cortante de 2,5 cm, la que tenía un trayecto hacia la musculatura del trapecio y seccionaba la arteria carótida izquierda interna, trayecto de unos 11 cm; al lado derecho había otra herida cortante penetrante de 3,5 cm, ingresaba a la cavidad cervical, el trayecto era hacia adentro, hacia la zona del agujero magno donde pasa la medula espinal, llegaba a esa zona y provocaba una lesión hemorrágica en zona tronco encéfalo, esas heridas penetrantes cervicales ocasionaron la muerte, el resto del examen sin lesiones.

Causa de muerte: heridas penetrantes cervicales, estudios toxicológicos y alcoholemia negativos.

De todas estas probanzas presentadas por los acusadores, tal como se señaló anteriormente, se pudo acreditar que Víctor Allende Salas, estando en situación de calle, fue atacado por un tercero el que le produjo

lesiones vitales de tipo homicida causándole la muerte. Por el entorno en que fue atacado, durmiendo en la calle y sin más personas alrededor, fue imposible defenderse de su agresor, el cual lo lesionó sin que existiera ningún riesgo para sí mismo teniendo presente la imposibilidad de indefensión de la víctima.

Si embargo, esta prueba no fue suficiente para acreditar que el autor del ilícito fue el imputado Diego Ruiz Restrepo, puesto que el hechor solo fue captado por una cámara de vigilancia que se encontraba a bastante distancia del sitio del suceso, sin que en la filmación se pueda distinguir ninguna característica precisa del hechor ni morfológicas, ni de sus vestimentas o del arma utilizada, la sola cojera del atacante no es un elemento suficiente para acreditar más allá de toda duda razonable que Diego Ruiz sea el autor de este homicidio, no basta la similitud en las acciones del ofensor, se debió acreditar su participación, tal como se hizo en los delitos por los cuales fue condenado, a través de algunas pericias, incautación de evidencias o cámaras mas detalladas que permitieran derribar la presunción de inocencia que le otorga la ley, por lo que solo cabe absolverlo por este homicidio.

DECIMO TERCERO: Prueba desestimada. Estos sentenciadores consideran que la declaración prestada por el perito **Marcelo Hernán Alonso Concha**, en relación al informe pericial de genética forense N°8255-07--2020 del Laboratorio de Carabineros de Santiago, en que se solicitó comparación de ADN de tres personas Miguel Olarte Jeison Oviedo y muestra de autopsia 3070-20 en relación a 25 muestras de sangre, una muestra epitelial y tres subungueales de las tres personas a comparar, en el cual se concluyó que en algunas muestras se obtuvo perfil genético masculino que coincide con Miguel Olarte; en otras se obtuvo perfil genético masculino que coincide con Jeison Oviedo; M1 a M5 y E y otras, perfil genético masculino que coincide con el del

protocolo de autopsia; en otras muestras hay mezcla de Oviedo y Olarte en nada contribuyó a determinar los hechos de la acusación, ni tampoco para acreditar o desvirtuar la participación del imputado en los mismos.

DECIMO CUARTO: Audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal. Que en la audiencia dispuesta en el artículo 343 del Código Procesal Penal y después de pronunciado el veredicto de condena del acusado **RUIZ RESTREPO**, el tribunal abrió debate a fin de que los intervinientes discutieran circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, ajenas al hecho punible y otros factores relevantes para la determinación y cumplimiento de la pena.

La fiscal ingresó el extracto del imputado, el cual cuenta con dos condenas: 1) Causa Rit :7.971-2018 del 7° Juzgado de Garantía de Santiago, condenado el 3 de abril de 2019 como autor de dos delitos de robo por sorpresa y del delito de porte de arma cortante y punzante, a una multa 0,33 UTM y a 187 días de presidio menor en grado mínimo; 2) Causa Rit: 5799-2019, del 6° Juzgado de Garantía, fue condenado el 4 de agosto de 2019 como autor de la falta de amenaza con arma cortante o punzante a 1/3 de UTM, cumplida.

En el presente caso, se le está condenando por seis homicidios calificados consumados más un homicidio frustrado, además se aplicó una circunstancia agravante, por lo que solicita seis penas de presidio perpetuo calificado, es decir una por cada una de las víctimas de delito consumado y, por el delito de homicidio calificado frustrado, solicita 20 años de presidio mayor en su grado máximo, más accesorias legales. Indica que solicita una pena por cada víctima atendido que se trata del homicidio de seis personas, no puede ser lo mismo matar a una o dos personas, que dar muerte a seis personas de manera calificada, la regla de determinación de pena es la del artículo 74 del Código Penal, porque la regla de reiteración del artículo 351 del Código Procesal Penal, la pena

debe aumentarse en caso de reiteración de delitos, al establecer el 351 que la pena debe aumentarse siendo la pena de presidio perpetuo la más alta no se puede aplicar esta norma y se debe ir a la del 74 del Código Penal que significa una concurso material de las penas, una pena por cada uno de los delitos con veredicto condenatorio, teniendo en consideración los fines de la pena, criterio de responsabilidad del reproche dentro de los homicidios no puede dar lo mismo matar a uno o dos que a seis.

Querellante delegada presidencial, solicita las mismas penas del Ministerio Público.

Querellante Rivas considera pertinente la aplicación de la regla del artículo 74 del Código Penal.

La defensa indica que habiendo veredicto condenatorio en 7 de los hechos, la pena se debe determinar en abstracto y en concreto para el acusado, el homicidio calificado está regulado en artículo 391, es la de presidio mayor en grado máximo a perpetuo simple, se acogió una agravante, el marco legal es el artículo 68 del Código Penal que regula cuando la pena es de más de un grado, en este caso se regula en el inciso segundo la posibilidad de una circunstancia agravante, la consecuencia legal es que no se aplique el mínimo, si se tiene en consideración la pena, con una circunstancia agravante se queda en presidio perpetuo simple, no en perpetuo calificado, invocan a favor del defendido la atenuante del 11 N° 9, colaboración sustancial en la investigación, porque los derechos y garantías de un acusado son guardar silencio no auto incriminarse, don Diego al momento de la detención, el Teniente Guillermo Barra dijo que en cuartel policial fue interrogado, se le exhibe evidencia videos y su respuesta fue que es el del video y el arma encontrada es el arma utilizada, no hay ninguna abogado presente, renuncia a ese derecho y además autoriza la toma de muestras biológicas, voluntariamente se sometió a preguntas de perito psicólogo y psiquiátrica en Servicio Médico

Legal, no guardó silencio, colaboró en los primeros actos de la investigación, concurre una circunstancia atenuante del artículo 11 N° 9, por lo que teniendo presente el artículo 68 inciso final, solicita que esta atenuante se compense con la agravante del artículo 12 N° 12 y se vuelve al inciso primero del artículo 68, el tribunal puede aplicar la pena en toda su extensión, si el tribunal considerara que la pena en concreto a aplicar por cada uno de los delitos está entre 15 años y 1 día y 20 años, se puede aplicar el artículo 74, seis penas de 20 años, que son más favorables que el presidio perpetuo.

Si el tribunal considera que la pena en concreto a aplicar es presidio perpetuo, en ese caso es más conveniente el artículo 351 porque al aumentar uno o más grados sería una pena única de presidio perpetuo calificado, no se busca exacerbar la pena, sino que aplicando art 74 o 351 se debe determinar cuál es la pena más beneficio para el acusado. Cita jurisprudencia de la Corte Suprema en relación a este tema, Causa rol 67066-2022, de 5 de diciembre de 2022, acogiendo parcialmente recurso de nulidad se le había aplicado dos penas de presidio perpetuo calificado, acoge la causal del artículo 373 señalando que se debe aplicar el artículo 351 cualquiera sea la pena en concreta aplicada, porque es más favorable al condenado, la sentencia de reemplazo aplica una pena de presidio perpetuo calificado por los dos homicidios calificados.

Efectivamente todos los delitos incluso el homicidio calificado frustrado atacan el mismo bien jurídico, son delitos de la misma especie que atacan el mismo bien jurídico vida. Por lo que solicita, se apliquen seis penas de 15 años y 1 día y una pena de 10 años y un día o si aplica el 351, una pena única de presidio perpetuo calificado. Solicita que se abone al tiempo de la condena, el tiempo que ha estado privado de libertad y se le exima del pago de las costas por estar defendido por la defensoría penal pública. Señala que las penas deben tener una finalidad, condenarlo a seis penas

de perpetuo simple, desincentiva interés en rehabilitación, se transforma en venganza no está dentro de sistema de justicia penal democrática.

La fiscal se opone al artículo 11 N° 9 nunca ha colaborado, ni lo que ha dicho es sustancial al esclarecimiento de los hechos, al momento de la detención se tenían los antecedentes del mismo, la perito siquiatra dijo que la entrevista no fue colaborativa sino que engañosa tratando de simular una enfermedad mental y no prestó declaración en el juicio. Las querellantes en el mismo sentido.

DECIMO QUINTO: Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal. Que el tribunal, no le reconocerá al imputado la atenuante del artículo 11 N° 9, puesto que no ha colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos, no ha dado una declaración en relación a los mismos, si bien se reconoció en los videos el primer día, eso no lo corroboró durante la investigación ni tampoco durante el juicio, tampoco se puede considerar colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, que haya permitido la toma de una muestra genética voluntariamente porque se podría haber obtenido una autorización para ello y, por último que se haya sometido a peritaje psiquiátrico y psicológico, son las mismas peritos quienes señalan que la colaboración fue escasa y que mintió en las entrevistas con el objeto de manipular los resultados, por lo que el tribunal no le otorgará dicha atenuante.

DECIMO SEXTO: Determinación de la pena. Al momento de determinar la sanción a aplicar, debe tenerse presente lo siguiente:

- a) Que la pena asignada al delito de homicidio calificado en el artículo 391 N° 1, es la de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo.
- b) Que perjudica al sentenciado una agravante por lo que el tribunal no podrá imponer el mínimo de la pena.
- c) Que, para efectos de aplicar la pena, se debe considerar que nos encontramos ante una figura calificada, el mayor disvalor del injusto, que

consiste en matar a otro, se encuentra comprendido dentro del tipo penal por el que se sancionará y el legislador ya ha considerado este disvalor de la conducta para agravar la sanción correspondiente al delito.

d) Que, conforme a lo señalado en la ley, se debe determinar aquella regla que les resulte más beneficiosa al sentenciado, esto es, si se aplica la regla de acumulación material contemplada en el artículo 74 del Código Penal, o la de acumulación jurídica contemplada en el artículo 351 del Código Procesal Penal. A juicio de estos sentenciadores, resulta más beneficioso para el imputado la regla del artículo 351 del Código Penal, puesto que, al tratarse de delitos reiterados, estos se estimarán como un solo delito, incluso el delito frustrado, ya que todos han afectado el mismo bien jurídico protegido que es la vida de las personas, por lo que subirá la pena en dos grados, quedando ésta en una pena de presidio perpetuo calificado.

La cual deberá ser cumplida efectivamente.

DECIMO SEPTIMO: Costas. Que no se condena en costas al imputado por encontrarse representado por la Defensoría Penal Pública en esta causa.

Y visto lo dispuesto en los artículos 1, 5, 12N° 12, 15 N° 1, 18, 21, 27, 68, 69 y 391 N° 1 Código Penal; 1, 3, 4, 8, 41, 45, 46, 47, 93, 259, 275, 340, 341, 343, 351 demás pertinentes del Código Procesal y artículo 17 de la ley 17.970 Penal; **Se declara:**

I.- Que, se **absuelve** a Diego Ruiz Restrepo de la acusación como autor del homicidio calificado de Víctor Olegario Allende Salas ocurrido en esta ciudad el día 7 de marzo de 2020.

II.- Se **condena** a Diego Ruiz Restrepo a la pena única de **Presidio Perpetuo Calificado**, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos y oficios públicos y derechos políticos por el tiempo de vida del condenado y la de sujeción a la vigilancia de la autoridad por toda su condena, como **autor** de los delitos de homicidios

calificados en grado de **consumados** de Carlos Andrés Rivas Angulo, Guido Hernán Gallardo Contreras, Luis Marcelo Romero Jeria, Marcia Margot Tapia Loncón, Leónidas Vicente Panes Fierro y Rodrigo Manino Carmona y como autor del delito de homicidio calificado en grado de **frustrado** de Pedro Manuel Bustamante Babbonney, todos ellos ocurridos en esta ciudad los días 1 y 8 de noviembre de 2020.

III.- Que la pena impuesta al acusado deberá ser cumplida efectivamente, abonándose a la mismas el lapso de tiempo que el condenado Ruiz Restrepo ha permanecido privado de libertad por esta causa, esto es mil veintitrés (1023) días, según consta en certificado de la Jefe de Unidad de Causas de este Tribunal.

IV.- Que no se condena al sentenciado al pago de las costas de la causa, conforme el Considerando Décimo Séptimo.

V.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 19.970, que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN, requiriendo al Servicio Médico Legal a fin de que tome las muestras biológicas correspondientes, determine las huellas genética del sentenciado y se las incluya en el Registro de Condenados.

Ofíciase, en su oportunidad a los organismos que corresponda para comunicar lo resuelto, ejecutoriada que sea la presente sentencia, remítase al 6° Juzgado de Garantía de Santiago, para su cumplimiento.

Regístrese.

Redactada por la magistrado doña Patricia Bründl Riumalló.

RUC 2001122066-6

RIT 239-2023

Pronunciado por la sala del Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por los jueces titulares don Mauricio Olave Astorga, quien presidió, doña María José García Ramírez y doña Patricia Bründl Riumalló.